UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“REFÓRMESE LAS MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS DE INTERNAMIENTO CONSTANTES EN EL TÍTULO V, CAPÍTULO I, ART. 369 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”

Tesis previa a optar por el título de Abogado.

Autor:

Sr. Ángel Vicente Camacho Camacho.

Director:

Dr. Mg. Mario Guerrero, Gonzáles.

LOJA – ECUADOR

2014

AUTORIZACIÓN

Dr. Mg. Mario Guerrero González.

DOCENTE DEL ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA, CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICA:

Que la tesis de Grado para Optar por el Título de Abogado intitulada "REFÓRMESE LAS MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS DE INTERNAMIENTO CONSTANTES EN EL TÍTULO V, CAPÍTULO I, ART. 369 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA", presentada por el postulante Ángel Vicente Camacho Camacho, cumple con los requisitos de fondo y forma exigidos por las normas generales para la graduación en la Universidad Nacional de Loja; por lo que luego de haberla dirigido y revisado prolijamente autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 06 de Junio del 2014

Dr. Mario Guerrero, Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, **ANGEL VICENTE CAMACHO CAMACHO**, declaro ser autor(a) del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Reposito Institucional-Biblioteca virtual.

Firma: .....

Autor: Ángel Vicente Camacho Camacho.

Cedula: 1103955058

Fecha: 06 Junio del 2014

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, ANGEL VICENTE CAMACHO CAMACHO, declaro ser el autor(a) de la tesis titulada: "**REFÓRMESE LAS MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS DE INTERNAMIENTO CONSTANTES EN EL TÍTULOV, CAPITULO I, ART. 369 DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**", como requisito para optar el grado de: ABOGADO; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre el mundo la producción intelectual de la universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Reposito digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 06 de Junio del dos mil catorce, firma el autor.

Firma:.....

Autor: ANGEL VICENTE CAMACHO CAMACHO

Cedula: 1103955058.

Dirección: Loja, Chonta Cruz **Correo electrónico**:vangel_1983@hotmail.com

Teléfono: 3035793 **Celular**: 0993316122

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Mg. Mario Guerrero Gonzales.

Tribunal de grado: Dra. María Antonieta León Ojeda

Dra. Mg. Paz Piedad Rengel Maldonado

Dr. Calos Manuel Rodríguez.

AGRADECIMIENTO

Mi profundo agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, al Área Jurídica, Social y Administrativa, a la Modalidad de Estudios a Distancia, en las personas de sus autoridades y a los distinguidos Catedráticos de la Carrera de Derecho que sin egoísmo alguno supieron brindarme sus sabios conocimientos, dignos de aplicarlos en el ejercicio de mi profesión.

De manera especial al señor Doctor Mario Guerrero, distinguido catedrático universitario, quien con sapiencia, sabiduría abnegación y profesionalismo, dirigió la investigación jurídica de esta tesis, que desde luego para mi es de trascendental importancia, por cuanto me permite alcanzar mi meta tanto en lo académico como profesional de Tercer Nivel.

A mis compañeros estudiantes que me supieron aceptar como amigo.

A mi familia por su permanente apoyo e interés para que lleve adelante este reto.

A todos y cada uno de los profesionales del Derecho que contribuyeron para llevar adelante la presente investigación jurídica.

El autor

DEDICATORIA

A mis padres que siempre me enseñaron el camino del bien y la responsabilidad, como el servicio al prójimo.

A Leonela Díaz Mora, mi esposa y compañera inseparable, por su apoyo y comprensión.

Ángel Camacho

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO:

“REFÓRMESE LAS MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS DE INTERNAMIENTO CONSTANTES EN EL TÍTULO V, CAPÍTULO I, ART. 369 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”

2. RESUMEN.
   2.1. Abstract.
3. INTRODUCCIÓN.
4. REVISIÓN DE LITERATURA.
   4.1. MARCO CONCEPTUAL.
      4.1.1. Los Bienes Jurídicos Personales.
         4.1.1.1. La Vida como Bien Jurídico fundamental de la persona.
         4.1.1.2. La Integridad Personal como complemento del derecho a la vida.
         4.1.1.3. Las Medidas Socioeducativas aplicadas al adolescente infractor.
   4.2. MARCO DOCTRINARIO.
      4.2.1. El adolescente infractor y su tratamiento en la historia ecuatoriana durante los últimos cien años.
      4.2.2. Tendencias Actuales Sobre las Medidas Socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes Infractores.
      4.2.3. Las Medidas Socioeducativas de internamiento una limitante en el efectivo ejercicio de los derechos fundamentales de la persona.
   4.3. MARCO JURÍDICO.
      4.3.1. Las Medidas Socioeducativas en la Constitución de la República del Ecuador.
      4.3.2. Las Medidas Socioeducativas en los Convenios y Tratados Internacionales.
         4.3.2.1. La Convención Sobre los Derechos del Niño.

4.3.2.2. La Convención Iberoamericana de los Derechos del Joven.
4.3.3. Las Medidas Socioeducativas de internamiento aplicables a los Adolescente Infractores conforme al Código de la Niñez y Adolescencia.
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.
4.4.1. Legislación Chilena.
4.4.2. Legislación Cubana.
4.4.3. Legislación Mexicana
4.4.4. Legislación Venezolana.
5. MATERIALES Y MÉTODOS.
5.1. Materiales.
5.2. Métodos.
5.3. Técnicas.
5.4. Instrumentos.
6. RESULTADOS.
6.1. Resultados de la Aplicación de Encuestas.
6.2. Resultados de la Aplicación de Entrevistas.
6.3. Estudio de Casos.
7. DISCUSIÓN.
7.1. Verificación de Objetivos.
7.2. Contrastación de Hipótesis.
7.3. Fundamento Jurídico para la Propuesta de Reforma Legal.
8. CONCLUSIONES.
9. RECOMENDACIONES.
9.1. Propuesta jurídica
9.1.1. Propuesta de reforma legal al código de la niñez y la adolescencia ecuatoriano.
10. BIBLIOGRAFÍA.
11. ANEXOS.
ÍNDICE.

1. TÍTULO:

“REFÓRMESE LAS MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS DE INTERNAMIENTO CONSTANTES EN EL TÍTULO V, CAPÍTULO I, ART. 369 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”

2. RESUMEN.

Con el firme propósito de fundamentar la necesidad de reformar las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, se realizó el presente trabajo investigativo sobe la base del análisis teórico, doctrinario y jurídico, fundamentalmente de las modalidades de internamiento domiciliario, de fin de semana, con régimen de semi-libertad e internamiento institucional; en este sentido utilizando los métodos científico, inductivo, deductivo, dialéctico, analítico, sintético, hermenéutico, mayéutica, comparativo y estadístico; así como el empleo de técnicas como la entrevista y la encuesta, he desarrollado la presente investigación, iniciando por definir algunos conceptos fundamentales como: el bien jurídico, la vida, la integridad personal, las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor, el adolescente infractor y su tratamiento en la historia ecuatoriana durante los últimos cien años a hasta avanzar a las tendencias actuales sobre las medias socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores y lo referente a la benignidad de las medidas socioeducativas de internamiento como limitante al pleno ejercicio de los derechos a la vida e integridad de la persona, frente a lo cual se plantea la agravación de las mismas como alternativa para lograr una verdadera seguridad ciudadana en el Ecuador.

Para justificar la necesidad de endurecer las medidas socioeducativas ya previstas para los adolescentes infractores, y siguiendo a Ferrajoli quien plantea su propia teoría del garantismo penal orientada a minimizar la palpable violencia en la Sociedad, el jurista ecuatoriano y Secretario del Colegio de Abogados del Guayas, Dr. Pedro Javier Granja, realiza un análisis de las tendencias latinoamericanas empeñadas en endurecer las sanciones penales, oponiéndose rotundamente al oficialismo de la Asamblea Nacional Ecuatoriana, en virtud de que el beneficio facultativo del voto otorgado al adolescente mayor de dieciséis años de edad, únicamente obedece al interés político por captar votos; no obstante en nuestro país constitucionalmente las medidas socioeducativas aplicables a los adolescentes infractores tienen como fin garantizar sus derechos por ser parte de los grupos vulnerables, fin que en los últimos años se ha visto

deslegitimado por su permanente participación en la realización de delitos graves que merecen hasta penas de reclusión en la legislación penal ordinaria.

A fin de lograr el cumplimiento de los objetivos planteados, me apoyé en el trabajo de campo mediante entrevistas y encuestas dirigidas abogados en libre ejercicio de la profesión en la provincia de Loja. En lo relacionado a las conclusiones y recomendaciones derivadas de las respuestas emitidas por los entrevistados y encuestados, se constata que en su mayoría están de acuerdo con la reforma del Código de la Niñez y Adolescencia, en lo referente a las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores por considerarlas muy benignas e insuficientes para lograr su reeducación e inserción a la Sociedad.

Del estudio de casos, se logró determinar que en la actualidad los adolescentes intervienen activamente en la comisión de delitos considerados muy graves, como resultado del avance que ha logrado la Sociedad tanto en lo tecnológico como en lo social, justificándose así la necesidad de revisar las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores.

Por otro lado tenemos que los llamados centros de internamiento para adolescentes infractores, en lo mínimo no cumplen los objetivos para los cuales se crearon, toda vez que son inseguros, lo que posibilita que el infractor apenas ingresa a estos, sale a seguir delinquiendo, situación que coloca en grave peligro a la Sociedad que hasta con resignación acepta al delito como parte de su cotidianidad.

Sobre estas consideraciones, planteo la reforma a las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, como un aporte para hacer efectivo el pleno ejercicio y goce de los derechos a la vida e integridad de las personas, y así devolver a la Sociedad la posibilidad de ejercer en paz sus fundamentales derechos libres de violencia.

2.1. Abstract.

With the firm intention to substantiate the need to reform the internment educational measures applicable to juvenile offenders, we undertook the present research work on the bases of theoretical analysis and legal doctrine, primarily domiciliary confinement modalities, weekend with semi-free regime and institutional, in this sense using scientific methods, inductive deductive, dialectical, analytic and synthetic, hypothetical, exegetical, hermeneutical, comparative, mayéutico, statistical, and the use of techniques such as interviews and survey, I developed this research, starting by defining some key concepts such as: the legal, life, personal integrity, to advance to current trends in socio internment averages applicable to juvenile offenders and kindness regarding rehabilitative measures as limiting internment to the full exercise of the rights to life and physical integrity of the person, against which there is the aggravation of the same as a real alternative to achieve safety in Ecuador.

To justify the need not to harden the educational measures already provided for juvenile offenders, and following Ferrajoli who raises his own theory of penal guarantees as to minimize the overt violence in the Company, the Ecuadorian lawyer and Secretary of the Bar Association of Guayas Dr. Pedro Javier Granja, an analysis of trends in Latin America committed to toughen criminal penalties, strongly opposing the ruling Ecuadorian National Assembly, under the optional benefit of the vote given to adolescent over sixteen years of age, only due to the political interest capture votes, however in our country constitutionally socio measures applicable to juvenile offenders are designed to ensure their rights to be part of vulnerable groups, so that in recent years has been discredited by its permanent participation in the conduct of serious crimes that deserve to imprisonment in ordinary criminal law.

In order to achieve compliance with the objectives, I relied on fieldwork through interviews and surveys with judges of the family, women, children and adolescents, prosecutors and lawyers in free exercise of the profession in the province of Loja.

In relation to the findings and recommendations of the answers given by respondents and respondents, it appears that the majority agree with the reform of the Code of Children and Adolescents, in terms of socio-educational measures applicable to internment adolescent offenders as too mild and insufficient to achieve their rehabilitation and integration into society.

Case study, it was determined that teens today are actively involved in the commission of very serious offenses considered as a result of the progress that the company has achieved both technologically and socially, thus justifying the need to review the internment educational measures applicable to juvenile offenders.

Another thing is that so-called centers for juvenile offenders in the least meet the objectives for which they were created, since they are unsafe, allowing the offender enters just these, comes to continue committing crimes, a situation that placed in grave danger to the Company until resignedly accepts the crime as part of everyday life.

The notable increase in juvenile delinquency, among other problems impossible the effective enjoyment of the rights to life and physical integrity of persons primarily, in contrast to what we provide and ensure the Constitution, treaties and conventions.

On these considerations, I propose to reform socio internment measures applicable to juvenile offenders, as a contribution to realizing the full exercise and enjoyment of the rights to life and physical integrity of persons, and so return to the Company the possibility peacefully exercising their fundamental rights free from violence.

3. INTRODUCCIÓN

Concebido el Derecho Penal como un mecanismo de control social, en cuanto posibilita de alguna manera mantener el orden y la seguridad ciudadana, creado y desarrollado principalmente para garantizar la vigencia de los bienes jurídicos fundamentales, concomitantemente sancionando conductas típicas e imponiendo medidas de seguridad para evitar la reincidencia delictiva, es más la aplicación del Derecho Penal ejerce una función preventiva dentro de la Sociedad, al menos eso se pregona por parte del Estado Ecuatoriano.

Siguiendo esta apreciación, la aplicación de las medidas socioeducativas de internamiento conllevan la restricción de ciertos derechos al adolescente infractor como sujeto activo del delito, en reproche a su conducta lesiva, seguida de la imposición de otra u otras medidas socioeducativas previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia por los órganos jurisdiccionales competentes en ejercicio del jus pudiendi, la limitación de derechos a que está abocado por el quebrantamiento de la ley puede ser con una de las siguientes medidas socioeducativas: con el internamiento domiciliario, con el internamiento de fin de semana, con el internamiento con régimen de semi-libertad o con el internamiento institucional, seguido de la amonestación e imposición de reglas de conducta o la orientación y apoyo familiar, de modo que se le aplicará por lo menos dos medidas socioeducativas.

Por medidas socioeducativas, entendemos como aquellas acciones dispuestas por la autoridad judicial, cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal, las mismas que en la realidad resultan ser muy benignas por cuanto no guardan la debida proporcionalidad con el hecho punible, especialmente en los casos de delitos graves.

Mi trabajo de investigación tiene la finalidad de analizar el tema de las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, su evolución, comportamiento y sus consecuencias negativas que se han dado a lo largo de la historia de nuestro país.

No se puede hacer una afirmación infundada sobre las medidas socioeducativas de internamiento, sin delimitar sus desventajas, y otros aspectos relevantes que nos permitan establecer su conveniencia de mantenerla como están o reformarlas a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos a la vida e integridad de las personas.

Al hacer conocer estos resultados, se pretende agravar las medidas socioeducativas de internamiento, con el propósito de lograr reducir los elevados índices de la criminalidad y devolver a la Sociedad la tranquilidad tan anhelada, que en las últimas décadas se ve amenazada por los actos violentos ejecutados inclusive por adolescentes.

Mi tesis se encuentra estructurada sobre aspectos esenciales que permiten desarrollar y analizar los contenidos científicos, doctrinarios, jurídicos y de campo necesarios para la comprobación positiva de mi trabajo de investigación científico y que explico sintéticamente a continuación:

La revisión de literatura se constituye en el apartado estructural que permite analizar los contenidos doctrinarios y jurídicos, la misma que se encuentra estructurada en el marco conceptual, marco doctrinario y marco jurídico. En el marco conceptual encontramos los conceptos relacionados al bien jurídico, al derecho a la vida, a la integridad personal y las medida socioeducativas aplicadas al adolescente infractor. En el marco doctrinario enfoco los temas inherentes al adolescente infractor y su tratamiento en la historia ecuatoriana durante los últimos cien años, las tendencias actuales sobre las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores y las medidas socioeducativas de internamiento una limitante en el efectivo ejercicio de los derechos fundamentales de la persona. En el marco jurídico abordo las medidas socioeducativas: en la Constitución de la República del Ecuador, en los Convenios y Tratados Internacionales, en el Código de la Niñez y a Adolescencia y en la Legislación Comparada, en torno a la temática planteada.
Los materiales y métodos refieren a la utilización de los implementos o herramientas que hicieron posible desarrollar mi trabajo investigativo y que son indispensables para todo trabajo analítico.

La aplicación de los métodos fue esencial para la realización de mi tesis, puesto que los mismos me permitieron desarrollar de forma analítica, reflexiva sintética y empírica cada uno de los contenidos de la presente investigación científica. La presentación de resultados corresponde al desarrollo de la investigación de campo, consistente en la realización de entrevistas y encuestas que permitieron recabar la información necesaria para la verificación de objetivos y comprobación de hipótesis; también se hace referencia al estudio de casos, en el cual se aborda, el objeto de estudio.

La discusión está basada principalmente en la verificación de los objetivos generales y específicos propuestos en el proyecto de investigación así como en la comprobación de hipótesis que permiten ubicar a la investigación como positiva o negativa para la culminación de la misma; así mismo en este apartado encontramos los fundamentos finales para alegar motivadamente el porqué de la propuesta de reforma legal.

La síntesis del informe final contiene los apartados de conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano, relacionada con las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, que constituye el producto de toda la acción investigativa desplegada en el presente trabajo que pongo a disposición de las autoridades, docentes y estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

Finalmente mi trabajo de investigación contribuirá a que los estudiantes, tengan una fuente de consulta basada en los aspectos doctrinarios, jurídicos y legales que permitan exigir al Estado Ecuatoriano la aplicación de una verdadera política criminal en beneficio de la Sociedad y no del adolescente infractor.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. Marco conceptual.

4.1.1. Los bienes jurídicos personales.

Uno de los bienes jurídicos de mayor importancia para el ser humano, sin lugar a duda lo constituye la vida, por ser el primer derecho fundamental que ejerce la persona desde su concepción en el vientre materno, seguido del derecho a la integridad personal, como un complemento para hacer efectiva la vida humana, pues su transgresión pone en peligro la vida humana.

Acerca de bien jurídico, Franz Von Liszt se expresó de la siguiente manera: "*Nosotros llamamos bienes jurídicos a los intereses protegidos por el Derecho. Bien jurídico es el interés jurídicamente protegido. Todos los bienes jurídicos son intereses vitales del individuo o de la comunidad. El orden jurídico no crea el interés, lo crea la vida; pero la protección del Derecho eleva el interés vital a bien jurídico*."[1]

En este sentido tenemos que el interés sobre la vida existe antes del Derecho, surgiendo de las relaciones sociales, de modo que el interés social no es bien jurídico sino cuando el Derecho lo protege, motivo por el cual se justifica la existencia del Derecho Penal, que aparece frente al quebrantamiento del interés social, para garantizar su vigencia o efectivo goce como el caso de la vida humana, donde a falta del Derecho Penal que es quien eleva a la vida humana a una categoría de bien jurídico, se vería fácilmente extinguida y por ende se pondría en peligro la existencia de la humanidad.

Así mismo tenemos que, "*Hoy en día el bien jurídico penal predica sus fundamentos bajo un Estado de Derecho social y democrático, que por su naturaleza permite una revisión constante de los bienes jurídicos. En esta línea la*

[1] VON LISZT, Franz, Tratado de Derecho Penal. 20va Edición. Traducido por Luis Jiménez de Asúa. Adicionado con el Derecho Penal Español por Quintiliano Saldaña. Tomo. II, 4a Edición. Editorial Reus. Madrid-España 1999. Pág. 6.

categoría del bien jurídico pasa a ocupar su puesto de límite y garantía dentro del Derecho Penal. No debe olvidarse que los bienes jurídicos expresan condiciones necesarias de realización del ser humano, esto es, valores que la sociedad ha asumido como valiosos para su sistema de convivencia: vida, honor, intimidad personal, libertad, etc. y los protege prohibiendo su afección.[2]

Es indudable que los bienes jurídicos cumplen un papel importantísimo en la convivencia humana, debido a que su vigencia depende de que el Estado garantice la protección de los derechos fundamentales del hombre, y aquello es posible cuando se respetan los derechos humanos de las personas, principalmente por el Estado, como también regulando las relaciones entre ciudadanos encaminadas a vivir en un territorio de paz y solidaridad mutua como ocurría en la sociedad primitiva.

Juan Bustos Ramírez precisa, "*Al considerar el bien jurídico en la realidad social, … nos lleva a señalar… que los bienes jurídicos siempre son eminentemente personales, pues están ligados a las condiciones de existencia del sistema, es decir, a la persona como tal (vida, salud personal, libertad, honor, patrimonio), o bien al funcionamiento del sistema (bienes jurídicos colectivos, institucionales o de control), a fin de permitir el mantenimiento y desarrollo de las condiciones de existencia del sistema, esto es, de la persona*."[3]

En este sentido el autor resalta que el bien jurídico es de carácter personal, orientado a garantizar la protección de los derechos fundamentales del ser humano, como parte del sistema cuya misión es asegurar que ninguno de los derechos le sea vulnerado, no por el valor que tenga tal o cual derecho sino por el valor que el Estado le da a ese derecho mediante la protección con la norma penal, garantizando de esta manera la vida, la integridad derechos fundamentales para la existencia, garantizando el valor individual de los derechos como el desarrollo normal de la persona dentro de la sociedad.

---

[2] MIR, Puig Santiago. Bien Jurídico y Bien Jurídico Penal como límites del IUS PUNIENDI en El Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho, 1ª Edición. Editorial ARIEL S.A. Barcelona-España. 1994. Pág. 164.

[3] BUSTOS, Ramírez Juan, Manual de Derecho Penal Parte General, 4ª. Edición. Editorial PPU. Barcelona-España. 1994. Pág. 113.

Para Hans Welzel, "*el bien jurídico ocupa una posición secundaria, lo fundamental son los deberes éticos-sociales y sólo asegurando los elementales valores sociales de acción se puede lograr una protección de los bienes jurídicos realmente duradera y eficaz.*"[4]

Es decir que para este tratadista del Derecho Penal en primer lugar se debe procurar fomentar en la sociedad los valores éticos y morales para que sea posible la protección de los bienes jurídicos por parte del Estado, lo cual es muy acertado, en razón de que por más esfuerzo que haga el Estado para garantizar a la persona la vigencia de sus derechos fundamentales que al ser protegidos por la norma penal se convierten en bienes jurídicos, aquello no será posible si la misma Sociedad no respeta a sus semejantes, justificándose así el haberse considerado en segundo plano al bien jurídico precedido de los deberes ético-sociales.

Sobre el mismo tema Welzel continúa sosteniendo que*, "La protección de los bienes jurídicos ocupa una posición secundaria: Al castigar el Derecho la efectiva inobservancia de los valores de la conciencia jurídica, protege al mismo tiempo los bienes jurídicos a los que están referidos aquellos valores de acto. Así por ejemplo, la fidelidad al Estado está referida al bien del Estado; el respeto a la personalidad, a la vida, a la salud y al honor del prójimo; la honradez, a la propiedad ajena, etc.... Sin embargo, la misión primaria del Derecho Penal no es la protección actual de bienes jurídicos,... Más esencial que la protección de determinados bienes jurídicos concretos es la misión de asegurar la real vigencia (observancia) de los valores de acto de conciencia jurídica*;.."[5]

Con este ejemplo queda muy claro que la protección de los bienes jurídicos emanada del Derecho Penal, ocupa un segundo plano, ya que como se ha dicho lo que la norma penal como fin preventivo principalmente busca es concienciar a la Sociedad para lograr en primer lugar un verdadero respeto de los derechos de las demás personas, en virtud de que solo así se logrará la protección efectiva de los bienes jurídicos y por consiguiente una Sociedad que se desarrolle en un escenario de tranquilidad.

---

[4] WELZEL, Hans. Derecho Penal Alemán, Parte General, 11va. Edición. Chile, 1970 (traducción Juan Bustos Ramírez _ Sergio Yáñez Pérez). Pág. 14.

[5] WELZEL, Hans. Derecho Penal Alemán. Ob. Cit. Pág. 14.

Por otro lado Jakobs no reconoce que la misión del Derecho Penal sea la protección de bienes jurídicos por tanto, no plantea su legitimación material desde el bien jurídico, es decir que para él bien jurídico penal, es siempre la vigencia efectiva de la norma sosteniendo que, "*Lo que constituye una lesión de un bien jurídico penal no es la caución de una muerte (ésta es simplemente lesión de un bien), sino la oposición a la norma subyacente en el homicidio evitable. El homicidio evitable tiene el sentido de una oposición a la norma subyacente en los delitos de homicidio, porque al autor se le hace responsable, a causa de su conocimiento (dolo) o cognoscibilidad (imprudencia), de haber elegido realizar el comportamiento que acarreará consecuencias en lugar de la alternativa inocua. La norma obliga a elegir la organización a la que no siguen daños, pero el autor se organiza de modo que causa daño imputablemente: su proyecto de conformación del mundo se opone al de la norma.*"[6]

En tal sentido es evidente que Jakobs contrario a la tesis de que el Derecho Penal protege bienes jurídicos más bien se orienta a que lo que se protege esencialmente es la norma, procurando mantenerla ilesa evitando entonces su quebrantamiento, lo que en definitiva al igual que Welzel se pretende también ubicar en un segundo plano la protección del bien jurídico, dando en este caso prioridad a la protección de la norma, lo que en definitiva al lograr que no se quebrante la norma penal también se estaría protegiendo los bienes jurídicos de la persona, que en esencia es lo importante para garantizar la existencia de la especie humana, en otras palabras lo que se garantiza es la norma.

Según Cobo del Rosal, el bien jurídico se puede definir como *"todo valor de la vida humana protegida por el derecho."*[7]

Definición que deja claro lo que es el bien jurídico, al considerarlo como todo valor de la vida humana garantizado su existencia por la norma penal, de modo que aquel valor de la vida humana no protegido por el Derecho, no entraría en la

---

[6] JAKOBS, Günther. Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación. 2da. Edición. Editorial Marcial Pons, Madrid-España. 1995. Pág. 46 (traducción por Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano González de Murillo)

[7] COBO, del Rosal Manuel y Vives Antón. Derecho Penal Parte General. Editorial Tirant lo Blanch. Madrid-España. 1988. Pág. 249.

categoría de bien jurídico, por consiguiente no habrá la necesidad de ser protegido.

El jurista y reconocido estudioso del Derecho, Francisco Muñoz Conde, respecto del bien jurídico sostiene que *"La norma penal tiene una función protectora de bienes jurídicos. Para cumplir esa función protectora eleva a categoría de delitos, por medio de su tipificación legal, aquellos comportamientos que más gravemente lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos protegidos…..En ese sentido bien jurídico es el valor que la ley quiere proteger de las conductas que pueden dañarlo."*[8]

El autor en claro análisis de la función que cumple el Derecho Penal frente al peligro que corre un derecho fundamental de la persona, como consecuencia de una conducta dañosa de otra, sostiene que bien jurídico es aquel derecho inherente al ser humano que la ley protege cuando éste evidencia ser vulnerado, de modo que bien jurídico viene a ser algo que la ley crea y no algo preexistente a ella, garantizando por tanto su vigencia mediante su previsión en el tipo penal, es decir que no todos los derechos pueden ser considerados bienes jurídicos.

El mismo tratadista nos da una breve clasificación de bienes jurídicos, afirmando que "*El concepto de bien jurídico se utiliza en derecho penal, además, como criterio de clasificación, aglutinando los distintos tipos delictivos en función del bien jurídico protegido en ellos (delitos contra la vida, contra el honor, contra el patrimonio, etc.,) según este criterio de clasificación se distingue entre bienes jurídicos individuales (vida, libertad, honor) y comunitarios también llamados colectivos o supra individuales (salud pública, seguridad del Estado, orden público)."*[9]

Esta clasificación deja muy claro lo que significa bien jurídico, que consiste en la agrupación de diferentes tipos penales destinados a protegerlo y hacer efectiva su existencia, así por ejemplo dentro del bien jurídico de la vida en nuestra

[8] MUÑOZ, Conde Francisco. Teoría General del Delito. Tercera Edición. Editorial Temis S.A. Bogotá-Colombia 2010. Pág. 48.
[9] MUÑOZ, Conde Francisco. Teoría General del Delito. Ob. Cit. Pág. 48.

legislación penal concretamente en el Título IV, Capítulo II, encontramos el asesinato, sicariato, aborto con muerte, el homicidio, el femicidio, el homicidio en sus distintas modalidades; en la Sección II, la tortura, las lesiones; en la Sección III, el secuestro; y, en la Sección IV, Acoso sexual, estupro, abuso sexual, violación, todos estos tipos penales están previstos en la ley penal con el fin de garantizar la existencia o goce del bien jurídico de la vida.

Eugenio Raúl Zaffaroni, en su obra Derecho Penal Parte General, afirma que "*la legislación nacional no crea bienes jurídicos sino que estos son creados por la Constitución, el Derecho Internacional y el resto de la legislación*."[10]

Percepción de la cual se infiere que efectivamente los bienes jurídicos son creados por la Constitución de cada Estado y también por el Derecho Internacional a través de los Tratados y Convenios Internacionales, cuyas resoluciones son generalmente obligatorias para los países suscriptores.

El Alemán Claus Roxín mediante Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología publicada el 15 de enero del 2013 sostiene que, *"La misión del Derecho Penal está en asegurar a sus ciudadanos una convivencia libre y pacífica, garantizando todos los derechos establecidos jurídico-constitucionalmente. Si esta misión es denominada, a modo de síntesis, protección de bienes jurídicos, por bienes jurídicos han de entenderse todas las circunstancias y finalidades que son necesarias para el libre desarrollo del individuo, la realización de sus derechos fundamentales y el funcionamiento de un sistema estatal edificado sobre esa finalidad*."[11]

Desde la óptica de este maestro de las ciencias penales, bien jurídico es entonces toda condición indispensable para el normal desarrollo de la persona humana en cumplimiento de la norma previamente establecida por el Estado, con el fin de garantizar a los ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos, orientados a

[10] ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Derecho Penal, Parte General. 2da. Edición. Editorial EDIAR Sociedad Anónima Editora. Buenos Aires – Argentina. 2002. Pág. 486.

[11] ROXIN, Claus. Derecho Penal. Parte General. Fundamentos, la Estructura de la Teoría del Delito. Tomo I. 2da. Edición. Editorial Civitas S.A. Traducido por Diego Manuel Luzón Peña. Madrid – España. 1997 pág. 57.

asegurar la existencia de la especie humana en un ambiente de paz y armonía entre sus semejantes.

Sobre este mismo aspecto Roxín ratifica que "*El punto de partida correcto consiste en reconocer que la única restricción previamente dada para el legislador se encuentra en los principios de la Constitución, por tanto un concepto de bien jurídico político-criminalmente sólo se puede derivar de los cometidos, plasmados en la Ley Fundamental, de nuestro Estado de Derecho basado en la libertad del individuo a través de los cuales se le marcan sus límites a la potestad punitiva del Estado.*"[12]

En este sentido queda claro que por ser la máxima norma del ordenamiento jurídico la Constitución de la República de cada Estado es la que determina cuales derechos fundamentales de la persona constituyen bienes jurídicos a los cuales ha de proteger frente al peligro que corren por la transgresión de la ley, entendiéndose como tales a la vida, la honra, la propiedad, la libertad, la integridad, etc.

4.1.1.1. La vida como bien jurídico fundamental de la persona.

Según el diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas de Torres vida es: "*La manifestación y la actividad del ser. Estado de funcionamiento orgánico de los seres. Tiempo que transcurre desde el nacimiento hasta la muerte*…."[13]

La definición que nos presenta el autor, nos ilustra brillantemente sobre lo que en realidad es la vida, y efectivamente es el total funcionamiento de todos los órganos que posee el ser vivo, distinguiendo entre los seres vivos a las plantas, los animales y al hombre como sujeto de análisis en el presente trabajo investigativo; delimitando inclusive el espacio correspondiente a la vida especialmente del ser humano, que tiene su origen desde el nacimiento hasta la muerte que da fin a su existencia.

---

[12]ROXIN, Claus. Derecho Penal. Parte General. Fundamentos, la Estructura de la Teoría del Delito. Ob. Cit. pág. 56.

[13]CABANELLAS, De Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. 10mo. 5ta. Edición. Editorial Heliastra. Argentina. 2001. pág. 408.

Así mismo tenemos que el Diccionario Océano Práctico de la Lengua Española, define a la vida como: "*intervalo de tiempo que transcurre desde el nacimiento de un animal o un vegetal hasta su muerte*" [14]

Al igual que la anterior definición evidenciamos que efectivamente la vida se encuentra delimitada, teniendo su origen con el nacimiento del animal dentro del cual se infiere que se encuentra la persona por ser considerado un animal racional, y la planta que también es un ser vivo, cuyo final se encuentra marcado con la muerte, conceptos estos, muy claros en cuanto a lo que significa la vida y asociándolos a la vida humana, tenemos que la vida sería el intervalo de tiempo transcurrido desde el nacimiento de la persona humana hasta se muerte.

Por otro lado en la actualidad somos testigos del resquebrajamiento que experimenta la Sociedad entera, así observamos a través de los diferentes medios de comunicación social, tanto televisivos como impresos, la serie de delitos contra la vida que preocupan en gran manera a la Sociedad, como: asesinatos en sus diferentes formas, el irrespeto a la vida ajena que como bien lo sostienen la iglesia católica, de la vida humana solo puede disponer Dios, por lo tanto al hombre no le es permitido aquello, derivándose de esto que el ser humano tiene su origen en la concepción, luego nace, alcanza su desarrollo, se reproduce y finalmente muere de forma natural; justificándose así el hecho de que el asambleísta continúe contemplando en nuestra Constitución el texto de que no hay pena de muerte, con lo que se garantiza plenamente el ejercicio del derecho a la vida.

4.1.1.2. La Integridad Personal como complemento del derecho a la vida.

Analizado el derecho a la vida como bien jurídico fundamental, conviene centrar nuestro estudio sobre la integridad personal como otro bien jurídico complementario y no menos importante que la vida humana, razón por la cual me atrevo a sostener que el derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto que se origina en el respeto a la vida y el normal

[14]Diccionario de la Lengua Española Océano Práctico, Editorial Océano. México. 2010. pág. 776.

desarrollo de la persona, es decir consiste en procurar la protección personal en su totalidad, tanto física como psíquica, la vigencia de este derecho en las Constituciones de los diferentes Estados, obedece a que por el mismo nadie puede ser agredido ni física, ni psicológicamente, precisamente para contribuir a la conservación de la vida humana, así como a la paz y convivencia ciudadana.
Para entender lo que es integridad personal, conviene analizar primeramente que es integridad, al respecto tenemos que: "*La palabra integridad proviene del latín integrîtas, -ãtis (totalidad, virginidad, robustez y buen estado físico), pero el vocablo se deriva del adjetivo integer (intacto, entero, no tocado o no alcanzado por un mal). Se compone de in- (no) y una raíz que es la misma que la del verbo tangere (tocar o alcanzar), es la pureza original y sin contacto o contaminación con un mal o un daño (físico o moral).*" [15]

Es decir que asociando la definición a la integridad personal, esta es el hecho de que la persona se mantenga intacta, completa, pura sin contaminación alguna, que no le haya alcanzado un mal, que no haya sufrido daño alguno, que se mantenga en óptimas condiciones para continuar su desarrollo normal hasta que ocurra su muerte de forma natural, lo contrario sería un atentado a la integridad personal y a la vida misma del ser humano.

De acuerdo a la Enciclopedia libre Wikipedia como derecho fundamental, "*La integridad personal se relaciona al derecho a no ser objeto de vulneraciones en la persona física, como lesiones, tortura o muerte. Junto con la libertad individual, conforman el concepto de integridad personal, protegido jurídicamente a través de la acción de habeas corpus*.[16]

Definición que evidencia claramente la protección de que es sujeta la persona frente al ataque de otra, garantizándole por ende su completo bienestar y el derecho a no ser menoscabado ni en lo físico ni en su libertad, de modo que por ningún motivo se justifica dar muerte, lesionar o torturar a otra persona, lo cual de ocurrir, las leyes penales sancionarán su quebrantamiento precisamente porque tales hechos le dan la categoría de bien jurídico, además observamos que

[15] http://es.wikipedia.org/wiki/Integridad_personal.
[16] http://es.wikipedia.org/wiki/Integridad_personal.

también es parte de la integridad personal, la libertad individual, motivo por el cual nuestra legislación presume de Derecho la inocencia de toda persona hasta que se pruebe lo contrario en sentencia y dictada por autoridad competente.

4.1.1.3. Las Medidas Socioeducativas aplicadas al adolescente infractor.

En nuestro país, la promulgación del Código de la Niñez y Adolescencia, fue un cambio en la forma de tratar a los niños, niñas y adolescentes, convirtiéndose en protector de este grupo, por ser considerado un grupo vulnerable, en relación a su edad, su capacidad de discernimiento entre el bien y el mal.

Hay que dejar bien en claro que en la actualidad un menor no está en las mismas condiciones que un menor de hace 20 años atrás, por lo tanto las medidas socioeducativas como están creadas, no cumplen con su objetivo de reformar y reeducar a un adolecente infractor.

En nuestro ordenamiento jurídico se establece la norma exclusiva para el adolescente, tipificado las sanciones en el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 369, en los casos, en que amerita sanciones Penales.

Por medidas socioeducativas son acciones dispuestas por la autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal.[17]

Las medidas socioeducativas son sanciones impuestas por la autoridad competente, a un adolescente infractor por cometer actos sancionados por la ley penal con reclusión, las que son impuestas por la razón que se trata de un grupo que necesita especial atención según la Constitución y las demás leyes, en relación y con la observancia del valor superior que la ley otorga al niño y al adolescente, su finalidad es logara la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. [18]

[17] Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 369.
[18] Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 369. Pág. 95.

En Ecuador se aplica la amonestación verbal más una medida socioeducativa dependiendo de la infracción o delito cometido, además se debe hacer referencia que si una sanción impuesta excede de los 24 meses el adolescente tiene derecho o a beneficiarse de la rebaja de pena por buen comportamiento. [19]

En la actualidad y la realidad ha demostrado que son ineficaces y obsoletas estas medidas socioeducativas, por cuanto no ayudan a una adecuada rehabilitación, se convierten en garantistas, no causando el efecto deseado, todo lo contrario convierte al adolescente en una persona reiterativa.

En conclusión las medidas socioeducativas de internamiento son sanciones impuestas por la autoridad competente por el cometimiento de un acto ilícito, las mismas que serán impuestas acorde al acto cometido.

La actual sociedad, la evolución del hombre y la tecnología hacen imprescindible que las medidas socioeducativas sean modificadas, porque si se mantienen como están establecidas en nada ayudan a cambiar de conducta al adolescente, mi objetivo con la presente tesis es reformar las medidas socioeducativas, con el fin de situar un precedente, con la finalidad de reeducar y reinsertar de una forma adecuada, además de lograr que la víctima se sienta en algo protegida y que brinde un sentimiento de resarcimiento en relación con los daños causados, a causa de un menor o adolescente.

[19] Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 370, Pág. 96.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

La vida al ser uno de los derechos fundamentales de la persona, es inviolable, así y especialmente conforme a nuestra legislación por ningún motivo se le privará a nadie, pues si analizamos detenidamente, los demás derechos fundamentales previstos en nuestra Constitución de la República dependen de ella, la persona desde su origen lo primero que ejerce es la vida, como acertadamente lo manifiesta el Doctor Jorge Zavala Baquerizo, en su obra Delitos Contra la Vida, respecto de la concepción, que el ovulo y el espermatozoide tienen vida, ya que de no ser así, sería imposible la fecundación, aquí la razón de que la vida es el primer derecho del ser humano, de modo que el derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios; el derecho a la integridad personal, que incluye, la integridad física, psíquica y sexual, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, para cuyo cumplimiento el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad, tomándose idénticas medidas contra la esclavitud y la explotación sexual, la prohibición de la tortura, desaparición forzada de personas, la prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atente contra los derechos humanos; el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación; el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás; el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad; el derecho a transitar libremente por el territorio nacional; el derecho al honor y al buen nombre; el derecho a la libertad de trabajo; el derecho a la propiedad en todas sus formas, dependen o están subordinados ineludiblemente a la vida, sin ella no existirían todos estos derechos.

Ampliando un poco más acerca de este derecho, conviene reflexionar lo que García Maañon Basile, en su obra Aborto e Infanticidio, expresa: “*la vida humana*

bien jurídico por excelencia está protegido desde su concepción hasta la muerte, la vida dada por Dios solo él puede quitársela."[20]

En este sentido, se observa que los estudiosos del Derecho se preocupan ante todo por la protección de la vida humana, concienciándonos de tal manera que bajo ningún motivo podemos disponer de nuestra vida, como tampoco de la vida de los demás seres humanos, ya que la vida humana es lo más preciado que el ser supremo nos ha brindado, por lo tanto constituye un bien fundamental e importante para la humanidad, al que tenemos derecho y que estamos obligados en todo momento a protegerlo incondicionalmente.

Pedro Pacheco Osorio, ex profesor de Derecho Penal de la Universidad de Cartagena, en su obra "Derecho Penal Especial", título Décimo Primero, sobre los delitos contra la vida y la integridad personal, acerca de los bienes jurídicos tutelados, sostiene, "*Si los bienes jurídicos amparados por las disposiciones comprendidas en este libro son, como su nombre lo expresa, la vida y la integridad personal, aquella es la generalmente tutelada; pues toda agresión contra la segunda entraña un ataque al derecho a la vida, que es sin duda el más importante de la persona humana y al cual se encuentran subordinados los demás derechos*."[21]

Criterio muy acertado el de este autor, pues es verdad que cualquier acto que atente a la integridad personal, influirá directamente sobre la vida, justificándose así la protección que la ley brinda a la vida humana, como ocurre en nuestra legislación, aunque la penalización que reprime a los delitos contra la vida no sea acorde a la gravedad del hecho en cuanto a los adultos, peor aún si consideramos las medidas socioeducativas aplicables a los adolescentes infractores que en el mejor de los casos prevé el Código de la Niñez y la Adolescencia el internamiento institucional hasta por cuatro años, la misma que no guarda la debida proporcionalidad en relación a la gravedad del acto injusto que la ley penal prevé como delito.

---

[20] GARCIA, Maañon Basile. Aborto e Infanticidio. Ob. Cit. Pág. 135.
[21] PACHECO, Osorio Pedro. Derecho Penal Especial. Tomo III. Editorial Temis S.A. Bogotá. 1972 Pág. 191.

4.2.1 El adolescente infractor y su tratamiento en la historia ecuatoriana durante los últimos cien años.

En lo que respecta al tratamiento que en nuestro país se le ha dado al adolescente infractor desde el siglo pasado hasta la fecha, en lo referente a la participación en actos prohibidos por la ley penal, se advierte que al igual que la Sociedad ha experimentado notables cambios en correspondencia a la dialéctica que se sujeta a aquella ley del cambio y la transformación de la materia, fenómenos que seguramente se han dado en orden a brindar a la persona un ambiente de seguridad y paz.

Es así que, el Dr. Ernesto Albán Gómez, al respecto sostiene *"La situación del menor que comete actos tipificados como delitos por la ley penal ha sufrido una importante evolución histórica en los últimos cien años. Para sólo referirnos al caso ecuatoriano, cabe recordar que hasta 1938, fecha en que se dictó el primer Código de Menores, el Código Penal matizaba el tratamiento del menor de edad de la siguiente manera:*

a) *Menor de catorce años: se consideraba plenamente inimputable por su insuficiente desarrollo psíquico;*

b) *Entre 14 y 18 años: el juez tenía que determinar si el menor obró con discernimiento o sin él, es decir si era imputable o no. En el primer caso no se lo sancionaba; en el segundo si, atenuadamente;*

c) *Entre 18 y 21 años (la minoría de edad entonces se extendía hasta los 21 años): al menor se le consideraba ya imputable."*[22]

En este sentido evidenciamos que, hasta el Código Penal de 1938 el menor a catorce años de edad definitivamente no respondía por sus actos que para la ley penal constituían delitos, es decir era inimputable, aquello obedecía por no haber alcanzado su plena madurez mental, hasta cierto punto resulta aceptable, sin

[22] ALBAN, Gómez Ernesto. Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Parte General. Primera Edición. Editorial Ediciones Legales S.A. Quito Ecuador. Pág. 187.

embargo el menor comprendido entre los catorce y dieciocho años, ya respondía por el quebrantamiento de la ley y se lo sancionaba atenuadamente siempre y cuando haya actuado con discernimiento, es decir con voluntad y conciencia respecto del resultado que obtendría luego de la ejecución del acto criminal; así mismo apreciamos que según este Código Penal la minoría de edad se extendía hasta los veintiún años de edad, donde a diferencia de los menores de dieciocho años, eran imputables plenamente.

Comparando el Código Penal de 1938 y el actual, es notorio que la minoría de edad penal se ha reducido de veintiún años a dieciocho, es por ello que el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano vigente en su Artículo 38, establece que "*Las personas menores de 18 años de edad, estarán sujetas al Código de la Niñez y la Adolescencia.*"[23]

Cuerpo normativo que en su Artículo 305 y siguientes, señala que los adolescentes son inimputables penalmente, por consiguiente no serán juzgados por los jueces penales ni se les aplicarán las sanciones previstas en la legislación penal; así mismo que a los adolescentes por su responsabilidad en la realización de hechos que la ley penal contempla como delitos, se les aplicará medidas socioeducativas previamente establecidas.

Desde este punto de vista, se observa que la responsabilidad penal basada en la mayoría de edad se ha reducido de veintiún años a dieciocho, en tanto que la inimputabilidad penal del adolescente se ha extendido hasta los doce años de edad, toda vez que el Código de la Niñez y la Adolescencia en su Artículo 4, define como adolescente a la persona de ambos sexos comprendida entre doce y dieciocho años de edad. [24]

Por otro lado en lo concerniente a la inimputabilidad penal de que supuestamente son sujetos los menores de edad se observa una relativa inimputabilidad, en virtud de que si bien no son juzgados por los jueces penales y bajo las normas del

[23] ECUADOR, Código Orgánico Integral Penal. Registro oficial N° 180—Lunes 10 de Febrero de 2014. Art. 38, Pág. 11.
[24] Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 4, Pág. 1.

Código Penal, por actos considerados como delitos en la ley Penal, son juzgados por el Juez de la Familia, Mujer, Niñez y la Adolescencia y por las disposiciones legales constantes en el Código de la Familia, Niñez y Adolescencia, con medidas socioeducativas de internamiento, las mismas que se aplicaran como sanción una o dos medidas y que en esencia son punitivas, resultan ser insuficientes e ineficaces, con la finalidad de readecuar su conducta y generar un cambio en su vida con el objetivo de garantizar y generar una adecuada reinserción y reeducación de un menor infractor ya que por su evidente benignidad, no garantizan en nada y no contribuyen a la rehabilitación social del adolescente infractor.

4.2.2 Tendencias actuales sobre las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores.

Es notorio que la participación del adolescente en la ejecución de hechos que constituyen delitos muy graves en la ley penal, retoma el debate en las autoridades como respuesta al clamor de la ciudadanía, que exige una pronta solución al problema que los aqueja con mayor fuerza en la actualidad, fenómeno que definitivamente no aparece en los últimos días sino que ha existido por siempre y que viene agravándose notablemente hasta alcanzar niveles preocupantes, en este sentido, tenemos que el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, hace un pronunciamiento, el cual es recogido por la Revista Judicial Derecho Ecuador en septiembre del año 2010, de la siguiente forma: "*Descripción del problema: Los medios de comunicación en los últimos días han resaltado los casos de violencia y crímenes sucedidos en el país, sobresaliendo el tema de que presuntamente se encuentran involucrados adolescentes en el cometimiento de delitos graves como es el homicidio por precio. Información que no está ni estadística ni técnicamente comprobada. Autoridades han reaccionado con declaraciones que buscan castigar y sancionar de una manera más fuerte a los adolescentes, es decir modificar la protección de ellos y someterlos a penas comunes establecidas en el Código Penal.*

El Fiscal de la Nación (encargado), Washington Pesantez, así como el Fiscal Distrital del Guayas, Antonio Gagllardo, han propuesto que se baje la edad de

inimputabilidad de los adolescentes a 16 años como medida de prevención en el cometimiento de estos delitos. Por otro lado, han sido presentados por los asambleístas Vicente Tayano, Ramón Cedeño y Guillermina Cruz, ante la Asamblea Nacional, propuestas de reforma al Código Penal y Código de la Niñez y Adolescencia."[25]

El fenómeno de la delincuencia juvenil en el Ecuador es muy grave, no es reciente, es un problema que venimos soportando desde hace muchas décadas, con cifras preocupantes para la Sociedad, a ello obedece la intervención del Fiscal de la Nación y el Fiscal Distrital del Guayas, a fin de reducir la edad de inimputabilidad y por consiguiente la aplicación de penas acordes a la gravedad de los hechos delictivos, esfuerzo al que se unieron tres asambleístas de oposición presentando en la Asamblea Nacional Ecuatoriana, un proyecto de reforma al Código Penal y al Código de la Niñez y la Adolescencia, deduciendo la necesidad de la revisión de la legislación ecuatoriana en cuanto a la ejecución de delitos por parte de adolescentes, de lo que se infiere que el tiempo les está dando la razón a quienes hace tres años trataron de reformar la leyes orientadas a disminuir la realización de delitos, y hoy que con mucho acierto se tramita en la Asamblea Nacional Ecuatoriana la aprobación del Código Penal Integral, que seguramente garantizará el pleno ejercicio de los derechos de los ecuatorianos, preocupación que orienta a revisar las medidas socioeducativas aplicables a los adolescentes infractores con miras a reducir los índices delictivos.

Sobre el tema el Consejo Cantonal de la Niñez, tratando de minimizar el impacto o resultados ineludibles a la vista, y hasta en una actitud extra protectora hacia los adolescentes infractores, a quienes a toda costa hoy se trata de hacer aparecer como criaturas indefensas, incapaces de causar daño a sus semejantes, cuando conscientemente sabemos que son capaces de portar armas para cometer delitos dentro y fuera de sus colegios, traficar droga en los establecimientos educativos secundarios, y hasta quitar la vida a otro ser humano, y pese a la gravedad que representa continúa defendiendo aquello que está causando tanto daño a la Sociedad que clama seguridad día a día, frente al peligro cabe preguntarse

[25]http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=6418

¿acaso el delincuente aparece de repente? Verdad que no, éste viene formándose y perfeccionándose desde la adolescencia para delinquir sin piedad y sin reparo en su mayoría de edad, motivo por el cual el Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia, a la hora de actuar debe reflexionar en el sentido de que tratar de minimizar los hechos en nada beneficiará al delincuente juvenil, por el contrario estaría aprobando su conducta dañosa, en contraste tenemos una muestra de minimización del problema por parte del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia al tratar de justificar de algún modo lo que tanto daño causa a la Sociedad.

En clara oposición al endurecimiento de las medidas socioeducativas aplicables al adolescente infractor, el jurista ecuatoriano y secretario del Colegio de Abogados del Guayas, Dr. Pedro Javier Granja, realiza un análisis a las tendencias latinoamericanas, empeñadas en bajar la edad penal que de manera general en la actualidad se sitúa a partir de los dieciocho años de edad, lo que representa en esencia endurecer las sanciones ya previstas, iniciando por preguntarse: "*¿ENDURECER LAS PENAS PORQUE LA MAYORÍA LO PIDE?, No sorprende que una mayoría aplauda y exija un endurecimiento de la respuesta estatal en contra de los menores y esto tiene una justificación más emocional que racional.*"[26]

En tal sentido es notorio que según el autor no se justifica un endurecimiento de las penas en contra de los adolescentes, lo que a mi criterio se refiere a las medidas socioeducativas aplicables a los adolescentes infractores, posición con el cual discrepo absolutamente en razón de que las mismas resultan ser insuficientes e ineficaces para lograr bajar los índices delictivos en el Estado Ecuatoriano y consecuentemente devolverle a la Sociedad un ambiente de tranquilidad y paz.

En firme oposición ratifica su defensa en favor del adolescente infractor sosteniendo que, "*Los sectores conservadores más ortodoxos aducen que los menores merecen ser tratados penalmente como adultos por dos razones*

[26]http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=6418

centrales: a) porque tienen conciencia y voluntad de lo que hacen; b) porque se les concedió el derecho al sufragio y deben honrar ése privilegio. Estos dos argumentos ameritan ser desmontados por quienes defendemos la instalación de un estado democrático, garante de la dignidad humana y opuesto a la asimetría social."[27]

Al respecto el mismo defensor del adolescente infractor, con mucha claridad resalta las razones contundentes por las cuales se debe revisar la legislación penal de menores en nuestro país, en cuyo caso cabe señalar que ni aún al virtud de una democracia encaminada a garantizar la dignidad humana se puede otorgar a un menor de edad determinados derechos en detrimento de los derechos fundamentales de las demás personas, peor aún si el adolescente por ser parte de la Sociedad está obligado a contribuir para la seguridad y bienestar de la misma, de modo que de ninguna manera se justifica permanecer impávidos sin asumir responsablemente las decisiones que solucionarán el problema que afecta gravemente a la Sociedad como consecuencia de los actos delictivos derivados de los adolescentes.

Sin embargo ante la firme posición asumida por el jurista conviene considerar que, al igual que la Sociedad ha experimentado una considerable evolución, el ser humano también la ha experimentado como respuesta al avance acelerado que ha logrado la ciencia y la tecnología, aspectos que en la actualidad vienen siendo utilizados por los adolescentes para realizar actos previstos en la ley penal como delitos, es así que mientras hace dos o tres décadas el adolescente apenas intervenía en ilícitos de hurto o robo menor, hoy se ve realizando delitos de asesinato, homicidio, violación, narcotráfico, entre otros.

Citando como ejemplo de las tendencias latinoamericanas empeñadas en reducir la edad máxima de inimputabilidad de los adolescentes, es decir fijar un límite a partir del cual sea responsable penalmente la persona por sus actos delictivos, sostiene que "*Hay al menos dos casos paradigmáticos sobre el endurecimiento de penas y la consagración de plena imputabilidad a los menores en América del*

[27]http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=6418

Sur: Uruguay (cuyo jefe de gobierno dice ser de izquierda); Argentina (con Cristina Fernández que sostiene un discurso similar).”[28]

No cabe la menor duda que estos países al fin han comprendido la magnitud del problema derivado de la delincuencia juvenil y al fin han asumido con responsabilidad su obligación de reducir los índices delictivos, que han alcanzado niveles preocupantes, hasta el punto de poner en grave peligro la tan anhelada seguridad ciudadana, es por eso que en Argentina ya se prevé el límite máximo de inimputabilidad de la persona hasta los dieciséis años de edad, mientras que en Uruguay están en marcha urgentes proyectos de reformas al respecto.

Iniciando su análisis tenemos que, *“En la República de Colombia, una senadora presentó un proyecto que busca aumentar hasta a 15 años de reclusión el castigo para adolescentes que cometan delitos graves. Esto ha generado el rechazo de los más destacados juristas norteños que argumentan que el proyecto es efectivista, electorero, pero adolece de sustancia científica. Pero el embrión de ley llega justo en un momento en el que el Gobierno colombiano, a través de su ministro del Interior, ha expresado preocupación porque la Ley es garantista con los menores. Desde la óptica del Ministro tantas garantías los vuelven presa fácil de las bandas criminales que los reclutan para cometer delitos. Para la autora del proyecto para aumentar las penas a los menores en Colombia el argumento es el siguiente: Así como la protección de los derechos de los adolescentes es un imperativo del Estado, también lo es el cumplimiento de sus deberes”*[29]

Realmente así lo es, pues los hechos dan cuenta que las bandas delictivas vienen aprovechando la benignidad de las leyes emitidas en favor del menor, para reclutarlo e inmiscuirlo en la perpetración de actos que resultan ser delitos graves y que merecen hasta penas de reclusión; el justificativo de la autora para incrementar las penas a los adolescentes es acertado, pues con mucha razón lo sostiene en relación a las obligaciones del Estado que tiene frente al adolescente, de garantizar sus derechos como también hacer cumplir sus obligaciones, y la de mantener la paz ciudadana como un derecho irrenunciable de la Sociedad a la que nos pertenecemos.

[28]http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=6418
[29]http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=6418

Por otro lado continúa su análisis manifestando que, *"Es conocido que el Código Penal Argentino de 1921, dentro del título sobre imputabilidad a los menores planteaba un régimen que excluía de pena al menor de 14 años y lo sometía a un régimen tutelar eventual hasta la edad de 18 años, extensible hasta los 21 en determinados casos. En 1983 mediante una nueva ley, la 22.803, se modificó este régimen, elevándose la edad mínima de punibilidad a 16 años."*[30]

Ubicar el límite máximo de inimputabilidad de la persona en dieciséis años de edad, responde indudablemente a la necesidad de implantar medidas orientadas a controlar la criminalidad, que en los últimos tiempos ha preocupado sobremanera a los gobiernos de la región, reducir la edad penal a dieciséis años implica el acertado interés del Gobierno Argentino por reducir los niveles de criminalidad en su país, tendencia que va tomando fuerza en los demás países latinoamericanos, puesto que, nos guste o no debemos reconocer que se vuelve prioritaria y emergente la revisión de la legislación penal en cuanto a los adolescentes que han cumplido dieciséis años de edad.

Así mismo resalta que en la República de Uruguay, *"El Partido Colorado impulsa una recolección de firmas para reformar la justicia penal juvenil de tal forma que se mantengan los antecedentes penales de los adolescentes infractores cuando cumplan los 18 años, se reduzca a 16 años la imputabilidad por delitos graves y se establezca un Instituto Nacional Penitenciario para menores."*[31]

Las medidas adoptadas por Argentina especialmente en relación a la reducción de la edad penal a partir de los dieciséis años de edad, va extendiéndose aceleradamente por América Latina, de modo que no se puede hablar de un caso aislado, sino que muchos países ven en la reducción de la edad penal la solución de sus problemas de inseguridad ciudadana, por lo tanto estimo un acierto impulsar reformas encaminadas a determinar responsabilidad penal al adolescente a partir de los dieciséis años de edad, lo que significa un endurecimiento de las sanciones a los adolescentes infractores, tomando en

[30]http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=6418
[31]http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=6418

considerando que inclusive en algunos países como Venezuela, México e Italia entre otros, se prevé sanciones de privación de libertad hasta por quince años.
En nuestro país, *"Desde octubre del 2008 Ecuador tiene una Constitución garantista pero en la praxis, en absoluto desuso. En este país la supremacía constitucional en virtud de la interpretación de la Corte Constitucional es inaplicable frente al organismo de transición que se integren. En esa línea mientras el Artículo 1 del texto constitucional habla de un Estado Constitucional de Derechos y justicia que debería girar en torno a la dignidad humana, concomitantemente se debate en la Asamblea un proyecto de Código Penal Integral orientado a desmontar el endeble marco de protección al menor convirtiéndolo ahora en un sinónimo de peligroso criminal que debe ser tratado por el estado con la misma brutalidad con la que agrede al adulto que incurre en una violación de las normas burguesas. Para muestra un ejemplo: Las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, que hubieren cumplido dieciséis años de edad al momento de cometer una infracción penal establecida en este Libro, serán imputables penalmente."*[32]

Algo positivo de este Gobierno también constituye la voluntad política de enfrentar el problema de la delincuencia, que a la postre es el resultado de la inimputabilidad penal del adolescente que a la fecha se sitúa en dieciocho años de edad, al respecto estoy totalmente de acuerdo en que se fije la edad mínima de imputabilidad o responsabilidad penal en dieciséis años de edad, lo que implicaría una revisión de las medidas socioeducativas aplicables a los adolescentes, sin embargo en lo que no concuerdo es en que a la persona comprendida entre dieciséis y dieciocho años se le dé un tratamiento similar al del adulto en la aplicación de la pena, debiendo entonces en su lugar aplicar una pena atenuada como ocurre en la República de Venezuela.

Al analizar las tendencias latinoamericanas empeñadas en reducir la edad de inimputabilidad penal de la persona orientadas al endurecimiento de las sanciones a los adolescentes, permite comprender la dimensión del problema que enfrentan especialmente los países latinoamericanos, entre los cuales se encuentra el

[32]http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=6418

nuestro, como consecuencia de los actos violentos que a diario se dan y con tendencia al incremento lo cual pone en peligro a la Sociedad en general, ante ello se requiere sumar esfuerzos con el fin de erradicar la violencia que cada día toma mayor fuerza, es de gran importancia el presente análisis por cuanto contribuye positivamente a mi trabajo investigativo que vengo desarrollando puesto que me da la razón en mi interés de proponer una reforma al Código de las Niñez y la Adolescencia respecto de las medidas socioeducativas aplicables a los adolescentes infractores.

4.2.3 Las medidas socioeducativas de internamiento una limitante en el efectivo ejercicio de los derechos fundamentales de la persona.

Al haberse establecido claramente en el Código de la Niñez y la Adolescencia, las medidas socioeducativas aplicables a los menores de dieciocho años de edad, en observancia a lo previsto en los tratados y convenios internacionales sobre la materia, tenemos que por una parte se protege al adolescente por ser éste uno de los grupos vulnerables que merecen especial atención y protección del Estado ecuatoriano.[33] Motivo por el cual no debemos olvidar que el adolescente, por su edad al igual que una mujer en estado de gravidez, o un anciano, por su naturaleza se encuentran en desventaja frente al resto de personas, sin embargo, también debemos rescatar, que la Sociedad no ha permanecido estática, pues por el hecho del avance acelerado de la ciencia y la tecnología, se evidencia hoy en día el desarrollo acelerado del adolecente, quien cuenta con herramientas y conocimientos que hace veinte años atrás a un joven le eran desconocidos, inclusive han ido apareciendo nuevas modalidades de delitos, como el tráfico y comercialización de drogas por menores de edad, los delitos informáticos, el sicariato, con lo que quiero decir que el actual adolescente no es aquel ingenuo joven de hace veinte años atrás; si la ciencia y la tecnología se ha desarrollado aceleradamente, porque tendrían que permanecer estáticas las medidas socioeducativas aplicables a los adolescentes infractores, permanecer éstas en las condiciones actuales, sin duda hará imposible llevar a cabo un eficaz control social de la criminalidad en el país, ya que pretender reducir la comisión del delito

[33]Ecuador, Constitución de la República del Ecuador. Art. 44, Pag.30

con las reglas establecidas a la fecha será imposible, por el contrario tendremos definitivamente que los esfuerzos desplegados serán en vano, y por consiguiente el problema del delito llegará a niveles intolerables e incontrolables, acaso no es cierto que los Centros de Internamiento para Menores Infractores, como se encuentran diseñados, no son sino residencias donde los adolescentes van a descansar por unos días y salen nuevamente a continuar delinquiendo, es tanta la astucia del adolescente infractor que, como el Código de la Niñez y la Adolescencia, le ampara en sus derechos a la reserva de la información[34], sobre antecedentes penales y su presunción constitucional de minoría de edad, que al ser procesado por el Juez de la Niñez y la Adolescencia por cometer un acto que constituye delito, éste menor da nombres y apellidos que no le corresponden, quien luego de ser internado en el Centro de Internamiento para Adolescentes Infractores fuga, y al ser buscado imposible que se lo ubique por el hecho de haber dado una falsa identidad, ello demuestra una vez más que no estamos frente a un adolescente de hace dos décadas atrás, sino que ha madurado notablemente y que ha alcanzado un considerable desarrollo psicológico y mental, cuestión que amerita tomarse muy en cuenta para endurecer las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores; insisto continuar manteniendo las medidas socioeducativas en las condiciones actuales, limita la posibilidad de reducir la comisión del delito, y con mayor razón si al momento no hay resultados que demuestren que los adolescentes infractores se hayan reeducado y reorientado en su conducta, más por el contrario se advierte que estos adolescentes infractores al alcanzar la mayoría de edad se tornan en peligrosos delincuentes que no tienen reparo alguno al momento de enfrentarse a la víctima.

Las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores por ser muy benignas, constituyen una limitante para el efectivo ejercicio y goce de los derechos fundamentales de la persona, así lo demuestran los hechos que han sido continuamente protagonizados por menores de edad, fenómeno negativo que antes de ser aprovechado en beneficio de políticas electoreras, merece ser tratado con seriedad, por quienes son los llamados a

[34]Código de la Niñez y Adolescencia. Art. 317, Pág. 84

reformar las leyes penales; al respecto y como muestra de la peligrosidad que constituyen los actos cometidos por menores de edad tenemos:

El día miércoles seis de septiembre del dos mil doce, cinco delincuentes entre ellos una menor de edad, ingresaron a las instalaciones de una empresa avícola de la ciudad de Guayaquil, sometieron al guardia de seguridad de la puerta principal para luego sustraerse seis mil dólares, causando de esta manera un grave perjuicio económico al pequeño empresario. [35]

De la forma como se dieron los hechos, se establece que constituye delito de robo calificado, ya que fue ejecutado en pandilla y con armas de fuego, este hecho delictivo denota que los adolescentes intervienen en delitos considerados graves por la legislación penal, es decir que los jóvenes están siendo reclutados por bandas delictivas para luego de ser entrenados involucrarlos en la realización de delitos contra las personas y sus bienes, así mismo este hecho deja en evidencia que las difundidas políticas de seguridad ciudadana no están dando los resultados proyectados, que por consiguiente la ley que reprime a los hechos delictivos debe armonizarse en relación a la peligrosidad que representa el delincuente juvenil, para de esta manera garantizar a la ciudadanía ecuatoriana un clima de tranquilidad y confianza, toda vez que la inseguridad afecta considerablemente a la Sociedad.

El día cinco de octubre del dos mil doce, a través de Gamavisión y por el noticiero de las 06h30 se difundió la noticia respecto de que un menor de diecisiete años de edad, fue encontrado transportando un arma de fuego tipo revolver escondida en el asiento de una motocicleta. [36] Este hecho deja al descubierto la peligrosidad que representa el adolescente que transitaba libremente armado, seguramente en espera de atacar a su víctima, cuando por otro lado no le es permitido para su seguridad portar un arma de fuego al ciudadano honorable. Así mismo el doce de octubre del dos mil doce, por intermedio de los canales televisivos Teleamazonas y Gamavisión en el noticiero de la mañana, se informó que en el Colegio Cotopaxi de la ciudad de Guayaquil,

[35]Teleamazonas, Noticiero 24 Horas de las 20h00
[36]Gamavisión, Noticiero ,Gamanoticias de las 06h30

nueve menores fueron encontrados por agentes de la Dinapen, en posesión de sustancias sujetas a fiscalización, frente a esta infracción penal, los adolescentes fueron momentáneamente aislados para investigaciones y por su edad inmediatamente entregados a sus padres. Causa verdadero asombro, que la juventud actual sea encontrada en los centros educativos en posesión de sustancias prohibidas, lo que evidencia el total desgaste en valores que enfrenta nuestra Sociedad, la cual sin duda a topado fondo al preferir las drogas antes que a la educación, problema latente que amerita la intervención urgente del Estado a fin de reeducar y reinsertar al adolescente infractor en la Sociedad, orientándolo principalmente a la valoración de la vida humana; del hecho descrito queda en evidencia la participación elevada del adolescente que se ve garantizada en su accionar gracias a la benevolencia de las medidas socioeducativas que les son aplicables en ocasiones, lo que prácticamente los lleva a volverse reiterativos y alejarse de la reinserción social que sería lo ideal, con miras a contribuir positivamente en la solución de los problemas que aquejan a la Sociedad entera.

Delitos estos, son cometidos frecuentemente a nivel nacional, como lo ocurridos en diecisiete colegios de la ciudad de Quito, donde fueron detenidos, aislados y posteriormente entregados a sus progenitores varios menores de edad, por encontrárselos en posesión de droga, lo preocupante es que algunos padres hasta cierto punto aprueban esta conducta de sus hijos, e incluso reclamaron enérgicamente a las autoridades por haberse detenido a los adolescentes infractores.

El veintitrés de octubre del dos mil doce, en los noticieros de Ecuavisa, Teleamazonas, Gamavisión se informó al país que dos adolescentes, estudiantes del Colegio Manuela Cañizares de la ciudad de Guayaquil, ingresaron al plantel portando una pistola 9mm., para amedrentar a la rectora del colegio, según la información por ellos proporcionada, adolescentes que al ser entrevistados manifestaron que con dinero todo es posible conseguir, es decir armas y droga. [37]

[37]Canales de televisión ;Ecuavisa,Teleamazonas, Gamavisión; Noticiero 24 Horas de las 20h00

El mismo día en otro colegio de la ciudad de Guayaquil, un estudiante menor de edad, fue descubierto por el inspector del plantel en posesión de droga hábilmente camuflada en el estuche de un marcador de tiza líquida, droga que era destinada para el expendio a los estudiantes del centro educativo, lo preocupante es que el inspector por haber intervenido supuestamente violando el derecho a la intimidad del menor, está siendo procesado por la justicia. De lo expuesto se determina que actualmente las armas se encuentran fácilmente al alcance de los adolescentes para cometer delitos que ponen en peligro la seguridad de las personas y hasta la vida, lo admirable es que mientras el Ministerio del Interior revocó todos los permisos para portar armas, muchos adolescentes como estos se pasean en las distintas ciudades del país haciendo gala de la inobservancia de la ley, por supuesto aquello obedece a que las medidas socioeducativas aplicables a los adolescentes infractores, por su benignidad no son lo suficientemente disuasivas, acompañadas de centros de internamiento que no brindan las medidas necesarias para garantizar que no se escapen los adolescentes infractores y continúen delinquiendo, lo cual preocupa a la ciudadanía que vive en zozobra pensando cuando será víctima de la delincuencia; en lo relacionado al menor encontrado en posesión de droga por el inspector del colegio, conviene preguntarse, acaso no era su obligación prevenir la comisión de un delito como lo es el expendio de sustancias sujetas a fiscalización a los demás estudiantes, esto nos lleva a reflexionar sobre el límite de la protección a la intimidad del adolescente, que en este caso por tratarse de un delito grave cometido por un menor en perjuicio de varios estudiantes del plantel, se justifica la actuación del inspector, pues lo hizo para evitar un daño mayor; estos casos evidencian la intervención de menores de edad en la comisión de delitos que solo se creía serían cometidos por los adultos.

La ciudad de Loja, no está exenta de esta realidad, dado que varios adolescentes están involucrados en actos delictivos.[38] Esto aparece de un reportaje preparado por María del Rocío Coronel y difundido por el canal Teleamazonas, donde se conoció, que gracias a un trabajo de inteligencia se logró desarticular a bandas delictivas dedicadas al robo, denominadas: las gallinas, los gatos negros y los

[38]Teleamazonas, Noticiero 24 Horas de las 06h30

ojitos, operativo que dejó 34 detenidos, de los cuales 8 fueron menores de edad, y que incluso una banda dedicada al robo era liderada por un adolescente, cuestión que llama la atención cuando nuestra ciudad por años ha sido considerada como una isla de paz. De ello se infiere que el 24% de los delitos de robo ejecutados en nuestra ciudad son cometidos por adolescentes y lo más preocupante es que hasta se ha detectado que algunas de estas bandas delictivas son lideradas por adolescentes, referente que lleva a reflexionar en el sentido de que el adolescente infractor está muy lejos de procurar su reeducación o inserción a la Sociedad[39].

Definitivamente los actos delictivos considerados muy graves desarrollados por adolescentes en nuestro país, no han cesado en el presente año, es así que en el mes de abril del dos mil trece en la provincia de Pastaza, fue aislado un adolescente, por haber sido encontrado junto a un adulto en posesión de un ganado porcino, el mismo que horas antes habría sido sustraído del patio de una vivienda de propiedad de una familia humilde, lo cual evidencia el poco interés de la persona en retomar el camino del bien y abandonar los malos hábitos, optando en su lugar por perjudicar a los demás al apropiarse de lo ajeno sin meditar en el daño que ocasiona con estos actos reprochables, esto prácticamente es el resultado de la benignidad de las medidas socioeducativas de internamiento previstas para su aplicación a los adolescentes infractores, quienes trajinan por el sendero del mal sin la menor intensión de reorientar su conducta.

Como muestra de lo inseguros que son los Centros de Internamiento para Adolescentes Infractores, tenemos que el mes de mayo del año dos mil trece, se fugaron trece adolescentes del Centro de Internamiento para Adolescentes Infractores de la Ciudad de Riobamba, de los cuales cinco sujetos que viajaban en un medio de transporte masivo y frente a un operativo montado para ser recapturados, uno de ellos disparó contra un policía que se aprestaba a detenerlos, causándole inmediatamente la muerte con el arma homicida que fue sustraída al policía que antes de la fuga los custodiaba y que para lograr su cometido lo dejaron maniatado. Este hecho confirma la peligrosidad del

[39]Policía Nacional, Servicio DINAPEN, Archivos 2013

adolescente con que actúa, así como también el daño que causa a la vida humana de las personas que velan por la seguridad ciudadana, amparados en el supuesto interés superior del niño, niña y adolescente, atentando así contra la vida un bien jurídico fundamental del cual solo puede disponer el creador, todo como consecuencia de la benignidad de las medidas socioeducativas de internamiento previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, que en nada contribuyen a la reeducación y reinserción del adolescente infractor a la Sociedad.

Es importante resaltar que según estadísticas del Ministerio de Justicia, en el período comprendido entre enero y noviembre del año dos mil once, los Centros para Adolescentes Infractores acogieron a 550 menores de edad, quienes cometieron actos previstos en la ley penal como delitos graves, cuyas cifras se presenta a continuación:

En los cuales resalta que en las ciudades más grandes de nuestro país están siendo influenciadas con este problema social, es así que en Quito por robo fueron aislados y sancionados 124 adolescentes, 19 menores por asesinato y 64 menores por violación, en Guayaquil 63 menores fueron sancionados y aislados por causa de robo; 27 de los menores fueron asilados por delitos de asesinato y 50 por violación, finalmente en Cuenca 44 adolescentes fueron internados institucionalmente 44 por causar robo, 2 adolescentes aislados por causar delito de asesinato y 31 por causar violación.[40]

En la ciudad de Loja, en periodo de Enero a Agosto 01 del 2013, se internaron 36 adolescentes por cometer el delito de robo y un solo menor por tentativa de asesinato no registrándose aislados por violación. [41]

[40]Teleamazonas, Noticiero 24 Horas, Noviembre 4 del 2013
[41]Policía Nacional, Servicio de DINAPEN, Agosto 01 del 2013

4.3. MARCO JURÍDICO.

Refiriéndose al derecho a la vida, en República Dominicana, tenemos que éste constituye el primero y el más elemental de los derechos del hombre, dado que la vida es el hecho o la condición necesaria para que exista sociedad humana; plasmándolo en el Artículo 37 de su Constitución de la siguiente forma: "*El derecho a la vida es inviolable desde la concepción hasta la muerte. No podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse, en ningún caso, la pena de muerte*."[42]

Como se puede evidenciar en el presente inciso, la Constitución Dominicana, no solo prohíbe la pena de muerte, sino que también prohíbe toda clase de tortura o maltrato que atente contra la integridad física de la persona, garantizando de esta manera el pleno ejercicio del derecho a la vida, por constituir éste, el primordial para la existencia humana. Sin embargo este derecho no se presenta como absoluto o inviolable en todas las naciones con sistemas de organización constitucionalmente democrático, debido a que numerosas naciones niegan aún el carácter absoluto a esta prerrogativa humana, contemplando en sus constituciones la pena de muerte para determinados casos de transgresión a la ley.

Es oportuno transcribir de la Constitución Política de Colombia lo que en su Artículo 11 expresa: "*El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte*."[43]

De lo que se evidencia la reiterada preocupación de la mayoría de Estados, que ante todo orientan sus esfuerzos para asegurar a sus habitantes el completo ejercicio de este derecho, aunque para que sea éste derecho una realidad, sus normas legales deberán tipificarse acorde a la realidad vigente de la Sociedad, es decir que se correspondan a las condiciones culturales y valorativas que experimentamos los seres humanos actualmente, en realidad, la vida como un derecho primordial de la persona es inviolable, en razón de que estudiosos del Derecho, lo amplían hasta el origen biológico del hombre, es decir desde su

[42] REPUBLICA DOMINICANA, Constitución. del 26 de Enero del 2010. Art. 37. Pág. 10.
[43] COLOMBIA, Constitución Política. Actualizada a Mayo del 2008. Art. 14. Pág. 2. (Archivo Digital).

concepción, como acertadamente lo prevé la Constitución Política de la República de Costa Rica que en su Artículo 21 expresa: "*La vida humana es inviolable*"[44]

Así mismo la Constitución de la República del Paraguay en su Artículo 4 expresa: "*Del derecho a la vida. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, solo con fines científicos o médicos*."[45]

Como fácilmente se puede apreciar, el presente texto constitucional amplía este derecho a sus habitantes, si se quiere más allá de limitarse a la persona, es decir que se garantiza completamente la existencia de la especie humana, desde el mismo momento de la concepción, es más se evidencia claramente la preocupación permanente de proteger a la humanidad al prohibirse la práctica de la pena capital, tal como ocurre en nuestro país, donde por sobre todas las cosas nuestros asambleístas vienen legislando en favor del capital humano antes que del interés económico.

Disposiciones constitucionales que no distan mucho de lo que para el caso prevé la Constitución Política del Perú que en su Artículo 2 numeral 1 dispone: "*Toda persona tiene derecho: A la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorezca*" [46]

Texto que no hace mención respecto de la pena de muerte como lo contemplan otras constituciones, sin embargo el derecho a la vida se extiende al disponer que el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le sea favorable, de modo que se garantiza la protección de la especie humana ante todo.

---

[44] COSTA RICA Constitución Política. Actualizada al año 2011. Art. 21. Pág. 3.
[45] PARAGUAY, Constitución de la República. Promulgada el 20 de Junio de 1992. Art. 4. Pág. 2.
[46] PERU, Constitución Política. Aprobada en 1993. Art. 2 numeral 1. Pág. 1.

Nuestra Constitución de la República, en lo que respecta al tema en su Artículo 66 numeral 1 señala: "*El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte*"[47]

Con lo que se está garantizando a todos los ciudadanos sean estos ecuatorianos o extranjeros el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales como lo es la vida, pues de acuerdo a nuestra legislación, ni el más grande criminal será privado de su vida, previendo para casos extremos la pena de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años como ocurre en los delitos de asesinato, parricidio, violación y otros.

De igual forma la Declaración Universal de los Derechos Humanos garantiza este derecho fundamental a la persona, en su Artículo 3 que expresa: "*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*."[48]

Es decir que por ningún motivo se le puede privar de estos derechos a otra persona, evidenciando que el derecho a la vida es el primero en enunciarse, quizá por ser el más importante, pues la vigencia de los demás derechos depende de la existencia de este, sin la vida es totalmente imposible el ejercicio de derecho alguno por parte de la persona.

Por otro lado la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 al respecto en su Artículo 4 expresa: "*Derecho a la Vida.- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. 2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente. 3. No se restablecerá la pena*

[47] ECUADOR, Constitución de la República. 2008. Art. 66 numeral 1. Pág. 53.
[48] Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Art. 3. Pág. 2.

de muerte en los Estados que la han abolido. 4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos. 5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se les aplicará a las mujeres en estado de gravidez. 6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente."[49]

Mandato que impone la presente Convención a todos los Estados suscriptores, de velar por el fiel cumplimiento del derecho a la vida de que goza una persona, limitando la aplicación de la pena de muerte solo para delitos muy graves y en los países que aún no la han abolido, prohibiéndose definitivamente volver a contemplarla en sus legislaciones cuando ya ha sido abolida, inclusive se prohíbe aplicarla en delitos para los cuales no se la ha previsto con anterioridad, todo esto evidencia que el Derecho tiende cada vez más a proteger los derechos fundamentales de la persona en búsqueda de lograr la perpetua existencia de la especie humana, sin limitación alguna más que el respeto a la vida propia como a la de otra persona.

De lo anotado se desprende claramente que debido a la importancia que reviste la vida humana, la Constitución Política de los diferentes Estados, la protege y garantiza plenamente, su razón de considerarla inviolable, radica en que, la vida es un bien personalísimo del ser humano que al ser protegido por la ley frente a las amenazas que enfrenta constantemente se convierte en bien jurídico y que el Estado en cumplimiento de sus fines primordiales, tutela este derecho, preservando todos los demás inherentes al ser humano; es un derecho fundamental y quizá el más importante para la humanidad, tanto así que el Estado Paraguayo mediante su Constitución Política en el Artículo 4 lo protege al ser humano desde su concepción; y éste no es la excepción, pues nuestra Constitución de la República en el Artículo 66, nuestro Código Civil en el Artículo

[49] Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ob. Cit. Art. 4. Pág. 2.

61 y Nuestro Código de la Niñez y la Adolescencia en el Artículo 20, protegen al que está por nacer, a tal punto que el juez al percibir peligro, de oficio o a petición de parte tomará todas las medidas que estime necesarias, encaminadas a garantizar la vida del que se encuentra en el vientre materno, para de esta manera asegurar el normal desarrollo de la especie humana.

A fin de garantizarle a la persona su normal desarrollo sin limitación de ninguna naturaleza, este derecho fundamental se encuentra ampliamente consagrado en el Derecho Internacional en los siguientes instrumentos**:**

En el Estatuto del Tribunal Militar de Núremberg de 1945, se establece: "*Crímenes contra la humanidad: A saber, el asesinato, la exterminación, esclavización, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra población civil antes de la guerra o durante la misma; la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución de aquellos crímenes que sean competencia del Tribunal o en relación con los mismos, constituyan o no una vulneración de la legislación interna del país donde se perpetraron. Aquellos que lideren, organicen, inciten a la formulación de un plan común o conspiración para la ejecución de los delitos anteriormente mencionados, así como los cómplices que participen en dicha formulación o ejecución, serán responsables de todos los actos realizados por las personas que sea en ejecución de dicho plan.*"[50]

El presente instrumento internacional, protege cabalmente la integridad personal como un derecho fundamental de la persona, tanto es el interés de garantizar la existencia de la especie humana, que inclusive por esta resolución no se podrá invocar ni aún estado de guerra para abalizar la violación de los derechos humanos del hombre, lo que obliga a todos a respetar los derechos fundamentales inherentes a cada individuo, pues los prisioneros de guerra deben ser tratados con respeto a su vida, su integridad y su dignidad, y con mayor razón los ciudadanos que no participan en un estado de guerra, es decir debe primar el respeto a la vida e integridad de nuestros semejantes.

[50] Estatuto del Tribunal Militar de Núremberg de 1945. Art. 6. Literal c). Pág. 3.

Así mismo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Organización de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, en su Artículo 5 señala, "*Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes*."[51]

De tal forma que este instrumento internacional concuerda con lo que prevé al respecto la Constitución de la República del Ecuador que en su Artículo 66 numeral 3 determina, "*El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral e intelectual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual; c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes; y, d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atente contra los derechos humanos.*"[52]

Así mismo la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica, en el Artículo 5 prevé: "*Derecho a la Integridad Personal.- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente. 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. 5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento. 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados*."[53]

[51] Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ob. Cit. Art. 5. Pág. 2.
[52] ECUADOR, Constitución de la República. Ob. Cit. Art. 66. Numeral 3. Pág. 53.
[53] Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ob. Cit. Art. 5. Pág. 2.

Del presente texto se evidencia que nuestro país a partir de la vigencia de la Constitución que nos rige desde el año 2008, incorpora todos aquellos postulados que orientan al normal desarrollo de la persona humana y la vigencia del derecho a la integridad personal que sin duda garantiza a la Sociedad un ambiente de paz y desarrollo positivo en beneficio de la humanidad, sin embargo aquello no será posible si continuamos manteniendo en nuestra legislación medidas socioeducativas muy benignas para ser aplicadas a los adolescentes infractores, pues como constan en la ley y por más técnicamente redactadas que se encuentren a decir de los defensores de los derechos de los menores de dieciocho años, estas no son lo suficientemente disuasivas para controlar el quebrantamiento de la ley penal ni mucho menos para garantizar a la Sociedad el verdadero ejercicio de sus derechos.

Previo al análisis de las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores en la legislación ecuatoriana, conviene revisar brevemente las razones del porqué se le permite en nuestro país el voto facultativo al adolescente que ha cumplido dieciséis años de edad, este derecho que acertadamente se les otorgó en la Constitución de la República del 2008 tiene su origen partiendo principalmente de su madurez mental que han evidenciado las personas mayores a los dieciséis años de edad, como consecuencia de la evolución que ha experimentado la Sociedad en las últimas décadas, para nadie es desconocido los avances logrados en la ciencia y la tecnología, consecuentemente lo social va a la par, por otro lado tenemos que desde hace algún tiempo vienen ejerciendo un derecho que reviste gran responsabilidad como lo es el matrimonio, al cual proceden con autorización de uno de sus progenitores, entonces si este derecho les ha sido permitido, se justifica plenamente su participación en la elección de mandatario y demás dignidades de elección popular.

4.3.1. Las medidas socioeducativas en la Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador en el capítulo VIII, de los derechos de protección, en su Artículo 77 numeral 13, expresa, “*Para las adolescentes y los*

adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida.

El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo Necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas."[54]

Al haberse determinado claramente en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, que los menores de edad son inimputables, y conforme lo establece el Código Civil, son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años, el texto de la Constitución de República garantiza la integridad del adolescente infractor, por ello manda que su juzgamiento no será por la justicia penal ordinaria, sino por el Juez de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia y con sujeción a lo prescrito en las normas constantes en el Código de la Niñez y la Adolescencia, como también orienta a la aplicación de la privación de libertad llamada internamiento institucional para casos graves, con lo cual estoy de acuerdo, sanciones que obviamente el adolescente deberá cumplirlas en Centros de Internamiento para Adolescentes Infractores a diferencia de los adultos que cumplen sus penas en los Centros de Rehabilitación Social.

Lo cual se justifica, porque al cumplirlas junto a los mayores de edad, corren el riesgo de ser vulnerados en sus derechos propios de su edad y porque difícilmente se lograría reorientarlos en su conducta con miras a la inserción educativa y social, lo que se lograría fortaleciendo ante todo valores morales que contribuyan a lograr el respeto a la vida y a la dignidad de la persona, con el fin de devolverle a la Sociedad un ambiente de tranquilidad libre de violencia, esto no será posible si la familia no asume su primordial obligación de educar al niño.

[54] ECUADOR, Constitución de la República. Ob. Cit. Art. 77 num. 13, Pág. 63.

4.3.2. Las medidas socioeducativas en los Convenios y Tratados Internacionales.

Debido a que los niños y adolescentes constituyen un vasto sector de la Sociedad, y que tanto las leyes nacionales y los convenios y tratados internacionales garantizan sus acciones ilegales de una forma insensata, por considerado como un grupo vulnerable, hasta el punto de justificar sus actos ilegales, con la base de que no poseen el discernimiento entre el bien y el mal, pero en la actualidad y los índices que demuestra que en los últimos años este grupo se viene involucrando progresivamente en actos delictivos graves, conviene analizar y establecer a partir de qué edad se encuentran en condiciones de ser considerados capaces de responder penalmente, es por ello que se recurre a los principales Convenios y Tratados Internacionales relacionados con este caso específico, con la finalidad de sustentar y justificar la propuesta de reforma que he planteado a las medidas socioeducativas.

4.3.2.1. La Convención sobre los Derechos del Niño.

Es importante señalar que este instrumento internacional suscrito por las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989, organismo del cual nuestro país es suscriptor, en cuanto a la privación de libertad que pueden enfrentar los adolescentes infractores, lo que en la legislación ecuatoriana vienen a ser las medidas socioeducativas de internamiento, en su Artículo 37 literal b) establece claramente que: "*Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente.*

La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;"[55]

Al respecto y frente a la protección de los derechos del niño concuerdo en que el Estado deberá en todo momento garantizar su cumplimiento y vigencia incondicional, como también el hecho de que la pena tenga la correspondiente

[55] Convención sobre los Derechos del Niño. 1989. Art. 37 Pág. 11

proporcionalidad a la infracción cometida, es decir que nada justifica la imposición de penas o sanciones no previstas en la ley, lo cual se encuentra plenamente garantizado en nuestra Constitución de la República del Ecuador.

Por otro lado la Convención en su Artículo 40 numeral 1 determina que "*Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad*."[56]

La presente resolución le da tal importancia a la protección de los derechos del niño de manera que hasta impone al Estado la obligación de fomentar en el niño el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de sus semejantes.

Lo que implica la obligación del niño a respetar y también en velar por la no vulneración de los derechos de todas las personas, sin distinción alguna en especial la vida ajena, la propiedad, la integridad personal, inclusive es deber ineludible del Estado preocuparse por la reeducación, la inserción en la Sociedad y la reorientación de la conducta del menor de edad que ha infringido la ley penal, orientando su accionar a lograr un comportamiento positivo en beneficio de la Sociedad a la cual se pertenece, a ello obedece principalmente la existencia de instituciones gubernamentales encargadas de velar por el cumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes.

4.3.2.2. La Convención Iberoamericana de los Derechos del Joven.

La Convención Iberoamericana de los Derechos de la Juventud, se llevó a cabo los días 10 y 11 de octubre del año 2005, evento en el que se tomó importantes

[56]Convención sobre los Derechos del Niño. Ob. Cit. Art. 40 numeral 1, Pág. 12

resoluciones en su beneficio, las mismas que son analizados en relación a su importancia y vinculación con el presente tema de investigación.

Entre otras tenemos que en el Artículo 13 numeral 5, sobre el derecho a la justicia dispone, "*Los Estados Parte tomarán medidas para que los jóvenes que cumplan pena de prisión, cuenten con un espacio y las condiciones humanas dignas en el centro de internamiento*."[57]

Resolución que concuerda perfectamente con los postulados del régimen penitenciario, resumidos en una verdadera reinserción a la Sociedad, resocialización y reorientación de la conducta del condenado por haber infringido la ley penal, pues el fin de la pena es el de devolverle a la Sociedad, un ciudadano deseoso de servirla y no de ser un problema más para ella, lo cual definitivamente evitará la reincidencia en la conducta delictiva o la comisión de otro delito en perjuicio de la especie humana que en los últimos tiempos se ha visto amenazada, mediante la aplicación de adecuadas y correctas medidas reformatorias de la conducta, con el fin de lograr que las normas establecidas cumplan con el fin para lo que fueron creadas.

4.3.3. Las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores conforme al Código de la Niñez y Adolescencia.

Antes de entrar en el análisis de las medidas socioeducativas aplicables a los infractores es necesario conocer a quienes son aplicables las mismas, es así que el Artículo 305 del Código de la Niñez y la Adolescencia textualmente señala, "*Los adolescentes son penalmente inimputables, y por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.*"[58]

En la presente norma legal, sé destaca, que los legisladores del Congreso Nacional de aquel entonces se han preocupado en proteger al adolescente en sus

[57] Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes. 2005. Art. 13. Núm. 5. Pág. 16.
[58] ECUADOR, Código de la Niñez y la Adolescencia, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado a enero 2013. Art. 305, Pág. 81.

derechos entre otros, su integridad y su libertad, más allá de la protección de otros bienes jurídicos de la ciudadanía que al momento de legislar debieron tomarse en cuenta, es decir el derecho a la vida, a la propiedad, a la integridad personal, a la seguridad ciudadana, etc.

Derechos que vienen siendo vulnerados por hechos delictivos cometidos por menores de edad, con gran preocupación me pregunto ¿será que el delincuente aparece a partir de los dieciocho años de edad?, de ser así se justificaría proteger al adolecente infractor, verdad que no, pues todos somos testigos qué el delincuente que hoy observamos en las calles, robando, cometiendo delitos, privando de la vida a sus víctimas, se inició en su conducta lesiva a temprana edad, posiblemente entre los doce y catorce años de edad, demostrando en cada acto el desprecio que siente por la vida e integridad de los demás seres humanos, convirtiéndose en un grupo que necesita reeducar su conducta para con los demás.

Las medidas socioeducativas de internamiento previstas en el código de la niñez y adolescencia aplicada para menores, sobre actos de violencia cometidos por adolescentes, principalmente contra la vida, la integridad personal, contra la propiedad en la modalidad agravada, en el narcotráfico, microtráfico, en el sicariato, violaciones, merecen ser revisadas por nuestros asambleístas, por cuanto evidencian que a más de ser muy benignas, apacibles, insuficientes y poco disuasivas, frente a estos delitos que causan gran alarma y conmoción social, seguido del grave daño causado a la Sociedad, la misma que en los últimos años se ha visto en decadencia, principalmente en lo que se refiere a la práctica de valores morales.

De tal manera el Estado reconociendo la gravedad que constituye el fenómeno delictivo en la actualidad, ha tratado de regular en algo la conducta lesiva del menor y frente a la inimputabilidad penal de que goza el adolescente en nuestro país tenemos que, el Código de la Niñez y la Adolescencia prevé medidas socioeducativas de internamiento las mismas que son aplicadas a los adolescentes infractores, constantes en el Título V, es así que en el Artículo 369 determina.

“Finalidad y descripción:

Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal.

Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado, las medidas socioeducativas son las siguientes:

Amonestación.- Es una recriminación verbal, clara y directa del juez al adolescente infractor y a sus progenitores o representantes, para que se comprendan la ilicitud de las acciones;

Amonestación e imposición de reglas de conducta.-Es la recriminación descrita en el numeral anterior, acompañada de la imposición de obligaciones y restricciones de conducta, para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifiquen el comportamiento de cada involucrado, a fin de conseguir la integración del adolescente a su entorno familiar y social;

Orientación y apoyo familiar.- Consiste en la obligación del adolescente y sus progenitores o representantes, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social;

Reparación del daño causado.- Esta medida consiste en la obligación del adolescente de restablecer el equilibrio patrimonial afectando con la infracción, mediante la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjuicio provocado;

Servicios a la comunidad.- Son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juez, para que el adolescente infractor las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad ni afectación de sus obligaciones académicas o laborables, tomando en consideración sus aptitudes, habilidades y destrezas y el beneficio socio-educativo que reportan;

Libertad Asistida.- Es un estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el juez, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación;

Internamiento domiciliario.- Consiste en una restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios o de trabajo;

Internamiento de fin de semana.- Es una restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente está obligado a concurrir los fines de semana al centro de internamiento para cumplir las actividades de su proceso de reeducación, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo;

Internamiento con régimen de semilibertad.- Consiste en la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo;

Internamiento institucional.- Es la privación total de la libertad del adolescente infractor, que es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores;

Esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores a catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión. A los adolescentes menores a catorce años, se la aplicará únicamente en los delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte."[59]

Del estudio minucioso de las medidas socioeducativas previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, para su aplicación a los adolescentes infractores, es evidente que principalmente se considera una serie de medidas alternativas a la

[59] ECUADOR, Código de la Niñez y la Adolescencia, Ob. Cit. Art. 369, Pág. 95.

privación de libertad, siendo el último recurso la aplicación del internamiento institucional, exclusivamente orientada a los adolescentes mayores de catorce años y por infracciones penales que merecen pena de reclusión, como sucede en delitos contra los derechos de libertad; delitos contra la inviolabilidad de la vida (asesinato, femicidio, sicariato, homicidio, aborto), delitos contra la integridad personal (tortura, lesiones, abandono de personas e intimidación), delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar (contra la mujer o miembros del núcleo familiar, violencia física, violencia psicológica, violencia sexual), delitos contra la libertad personal (secuestro; extorsivo y simulación de secuestro), delitos contra integridad sexual y reproductiva (acoso sexual, abuso sexual y violación), delitos contra el derecho a la igualdad (discriminación, delitos de odio),delitos contra el derecho a la propiedad (extorción, estafa, abuso de confianza, robo, hurto, abigeato, usurpación, daño a bienes ajenos), en los delitos contra la integridad personal (torturas, lesiones, abandono de personas e intimidación), en delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (producción ilícita y tráfico ilícito), contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles (almacenamiento, trasporte, envasado, comercialización, distribución y mal uso de los productos derivados de hidrocarburos, sustancias de gas licuado de petróleo o biocombustible), delitos contra la administración aduanera(contrabando), en delitos contra la fe pública (falsificación de firmas, falsificación y uso de documento falso), en delitos contra la seguridad pública (rebelión, actos hostiles contra el Estado, tentativa de asesinato contra la o el Presidente de la República, grupos subversivos, traición a la Patria, abuso de armas de fuego, tenencias y porte de armas de fuego, munición y explosivos no autorizadas, tráfico ilícito de armas de fuego, químicas o biológicas, instigación e incendio y terrorismo) [60].

Como podemos darnos cuenta existen un sin número de actos ilícitos, constantes en el Código Orgánico Integral Penal, a los que son susceptibles los menores de edad, en nuestra sociedad los índices delictivos demuestran una alta incidencia de este grupo en actos delictivos que atentan contra los derechos de las

[60] ECUADOR, Código Orgánico Integral Penal. Registro oficial N° 180-Lunes 10 de Febrero de 2014. Art. 140, Pág. 24.

personas, razón suficiente para ubicar en la norma reformas a las medidas socioeducativas, que beneficien a todos los integrantes de la sociedad.

Como observamos en la legislación penal ecuatoriana se prevé una considerable cantidad de delitos muy graves que muchos de ellos son cometidos por adolescentes, quienes por gozar de inimputabilidad penal y sus actos ilegales son sancionados con medidas socioeducativas con sanciones mínimas y no están en relación a la gravedad del hecho reprochable, dejando de esta manera a la víctima con unas sensación de injusticia ya que las sanciones impuestas por estos actos ilícitos no guardan proporcionalidad a los actos cometidos por parte de los menores o adolescentes infractores.

Por la benignidad de estas sanciones y el garantismo que les brinda se valen este grupo, la docilidad y sobreprotección que les brinda las leyes se sujetan para continuar cometiendo actos ilícitos, contrarios a el modelo de buen vivir que se plantea en la actualidad, por tal razón y al observar que los actos realizados por los adolescentes en contra de los bienes jurídicos personales en la actual sociedad, es necesario poner fin a estas falencias legales y ubicar un precedente con el fin de que este grupo social haga conciencia den el cambio de su comportamiento y su conducta para lograr que nuestra sociedad y que cada uno de los integrantes de la misma vivan en un ambiente de paz, justicia, y que cambie y organice su vida en base a valores éticos y morales.

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA.

Para realizar un verdadero trabajo de investigación científico, es necesario revisar la legislación extranjera, en cuanto a las sanciones o medidas socioeducativas, con la finalidad de realizar una óptima e idónea comparación.

4.4.1 Legislación Chilena.

Al respecto en Chile "*El sistema penal juvenil en el Artículo 34 establece una pena máxima de quince años la cual fue observada por el Comité de Derechos del Niño.*"[61]

Pena prevista para los adolescentes infractores a la que estimo conveniente en consideración a los delitos muy graves que cometen los adolescentes en la actualidad, a fin de reeducarlos e insertarlos a la Sociedad, así como para en algo remediar el daño causado a la víctima o sus familiares.

4.4.2 Legislación Cubana.

Sobre el mismo tema el Código Penal Cubano, de 1997 en su Artículo 17.1 expresa que "*En el caso de personas de más de 16 años de edad y menos de 18, los límites mínimos y máximos de las sanciones pueden ser reducidos hasta la mitad, y con respecto a los de 18 a 20, hasta en un tercio. En ambos casos predominará el propósito de reeducar al sancionado, adiestrarlo en una profesión u oficio e inculcarle el respeto al orden legal*."[62]

Al analizar la presente disposición legal, podemos determinar que la legislación penal cubana al igual que la venezolana sanciona a los adolescentes con penas severas aunque disminuidas con relación a los mayores de edad, pero de alguna manera lo hacen tomando muy en cuenta la gravedad del delito cometido, particular que debe ser considerado por nuestros asambleístas para ser aplicado en nuestro país con miras a devolverle a la Sociedad la seguridad que con mucha razón demanda.

[61] CHILE, Ley de Responsabilidad Penal Juvenil. Art. 34. Pág. 6. (Archivo Digital PDF.)
[62] CUBA, Código Penal. 1997. Art. 17.1. Pág. 7. (Archivo Digital PDF.)

4.4.3 Legislación Mexicana.

Así mismo el Código de Justicia para Menores Infractores de la República de México, en su Artículo 95 expresa, "*La imposición de las medidas privativas de la libertad en este Código, en ningún caso podrán exceder de ocho años para los menores declarados responsables por conductas cometidas cuando contaban entre 14 y 18 años*."[63]

Es así que aunque bajo la denominación de medidas, se prevé en este país la privación de la libertad del adolescente infractor hasta por ocho años, de modo que las medidas socioeducativas aplicables a los adolescentes infractores en el Ecuador, resultan muy benignas, lo que ha dado como resultado el incremento de la delincuencia inclusive dentro de los mismos centros educativos de nivel medio, lo cual confirma que la Sociedad ecuatoriana va en decadencia, a tal punto que se puede afirmar que ha topado fondo y que por más esfuerzos que realicen las autoridades educativas, los fiscales de adolescentes infractores, la Dinapen, etc., resulta inútil.

4.4.4 Legislación Venezolana.

Por su parte el Código Penal Venezolano, en su Artículo 70 expresa "*Si el mayor de doce años y menor de quince fuere declarado responsable, la pena correspondiente al hecho punible se convertirá en arresto, si fuere de presidio o prisión, con disminución de la mitad….*"[64]

Del texto se evidencia que el legislador Venezolano ha reconocido que la delincuencia juvenil prácticamente ha topado fondo y que sobre estos cimientos jamás se construirá una Sociedad que goce de una seguridad ciudadana, con mayor razón si somos testigos que, la delincuencia se inicia a corta edad y que lejos de reorientar su conducta el adolescente infractor, más bien al llegar a su mayoría de edad, ha logrado perfeccionarse, tornándose por consiguiente en un individuo incontrolable, que pone en peligro el bienestar de la Sociedad, que

[63] MEXICO, Código de Justicia para Menores Infractores. 2011. Art. 95. (Archivo Digital PDF.)
[64] VENEZUELA, Código Penal. Art. 70, Pág. 16. (Archivo Digital)

desesperada exige la intervención urgente del Estado para hacer posible el pleno ejercicio de sus derechos que le permitan vivir en paz.

Así mismo y con mucho acierto, esta norma penal venezolana en su Artículo 71 expresa "*El que cometiere un hecho punible siendo mayor de quince años, pero menor de dieciocho, será castigado con la pena correspondiente, disminuida en una tercera parte*."[65]

Es evidente que conforme avanza el estudio del Código Penal Venezolano, se reafirma la preocupación del legislador por reorientar la conducta del adolescente infractor, donde se prevé penas disminuidas en un tercio en relación al infractor mayor de dieciocho años de edad.

Al respecto vemos que si a esta norma penal la trasladamos a nuestra legislación penal, tendríamos como resultado que las sanciones aplicadas a el adolescente infractor en nuestro país, y para casos en que merecen reclusión mayor especial extraordinaria de dieciséis a veinticinco años, como por ejemplo en el delito de violación a menor de catorce años, merecería como mínimo una pena de reclusión que iría de ocho años cuatro meses a dieciséis años ocho meses, sanción que de alguna manera le haría reflexionar al adolescente infractor sobre su errado comportamiento y por ende reorientar su conducta, lo contrario es decir penas muy benignas hasta el momento no han surtido efecto en la reeducación del infractor.

En resumen de la legislación comparada en Chile, un menor es considerado imputable desde a la edad de 16 años a 18 y se le aplicara una pena de 15 años; En Cuba un menor es imputable desde los 16 años y se le aplicara una sanción disminuida hasta la mitad en relación a los mayores de edad, en México los menores son imputables desde los 14 a 18 años de edad y la sanción impuesta por actos ilícitos es de hasta 8 años; en Venezuela los menores son imputables desde la edad de 15 hasta los 18 y la sanción impuesta por actos considerados punibles por la ley penal es disminuidas en un tercio.

[65] VENEZUELA, Código Penal, Ob. Cit. Art. 71, Pág. 16.

5 MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1 Materiales.

El presente trabajo se desarrolló principalmente de manera documental, bibliográfica y de campo, por tratarse de una investigación de carácter jurídica se utilizó textos y material relacionados con el Derecho de Menores y los Derechos Humanos, desde los puntos de vista social, científico y jurídico; así como de bibliografía relacionada a las sanciones o medidas socioeducativas aplicables a los adolescentes infractores, con las cuales me fue posible arribar a las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma legal.

Las fuentes bibliográficas fueron utilizadas según el avance y el esquema de búsqueda de información previamente establecido para la investigación, que me permitió elaborar el marco conceptual, doctrinario y jurídico con la ayuda de obras doctrinarias de tratadistas como Claus Roxín, Eugenio Raúl Zaffaroni, Francisco Muñoz Conde, Hans Welzel, entre otros autores que son conocedores del Derecho Penal.

La red de internet y compendios de otros países constituyó, dentro del marco relacionado con la legislación comparada, una fuente sumamente importante de investigación, basada en las normas jurídicas, tanto de países como Chile, Cuba, México y Venezuela, que aportaron de manera significativa a la concreción de objetivos.

5.2 Métodos.

A fin de contar con elementos suficientes que respalden mi propuesta de reforma legal al Código de la Niñez y la Adolescencia, respecto de las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, utilice los siguientes métodos.

Emplee inicialmente al método científico, con el cual he logrado abordar adecuadamente la problemática objeto de investigación, consiguiendo el

sistemático desarrollo del conocimiento mediante el estudio de la doctrina, las leyes y los hechos suscitados en la realidad jurídico y social, para fundamentadamente explicar los problemas relacionados con las medidas socioeducativas aplicables a los adolescentes infractores, permitiéndome también la verificación de los objetivos y la contratación de las hipótesis planteadas al iniciar la investigación jurídica, con lo que posteriormente efectué las conclusiones y recomendaciones orientadas a ofrecer una alternativa para hacer efectivo el ejercicio de los derechos a la vida e integridad de la persona en nuestro país.

Utilice el Método Inductivo Deductivo, me permitió conocer la realidad de los adolescentes infractores y su incidencia en la Sociedad, así como la comprobación y demostración de los resultados de la investigación, para posteriormente arribar a las recomendaciones necesarias dirigidas a la solución del problema, como un aporte indispensable para lograr establecer en nuestro país un ambiente de paz y tranquilidad, libre de violencia e inseguridad.

Aplique el Método Dialéctico, al ser un método universal, y al establecer que los conocimientos son comunes en todos los métodos particulares, me permitió interpretar la realidad; ya que por él es posible determinar las consecuencias precisas de la problemática y emprender en las soluciones concretas que orientan al bienestar de la Sociedad.

Mediante la aplicación del Método Analítico y Sintético, me permitió analizar diferentes casos que han ocurrido en la ciudad de Loja, sobre actos violentos cometidos por adolescentes comprendidos entre catorce y dieciocho años de edad, logrando visualizar técnicamente un problema que sufre la Sociedad, constituyendo también este método de gran ayuda para cumplir con mi investigación y plantear la posible reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia Ecuatoriano.

Utilice el método Exegético, en mi trabajo de campo, para interpretar los resultados obtenidos de la aplicación de las entrevistas y encuestas, el cual me fue de mucha ayuda.

Fue utilizado el Método Hermenéutico, en este trabajo investigativo para facilitar la interpretación de las obras revisadas necesariamente para llevar a cabo mi meta, como son: La Teoría General del Delito, de Francisco Muñoz Conde; Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, de Ernesto Albán Gómez; Política Criminal y Sistema del Derecho Penal, de Claus Roxín; Teoría del Delito, de Eugenio Raúl Zaffaroni; contenidos que me han permitido incrementar mis conocimiento y plasmar mis comentarios en el presente trabajo investigativo.

Emplee el Método Comparativo, en la revisión de las legislaciones: chilena, cubana, mexicana y venezolana, de cuyo estudio me fue posible determinar el tratamiento que se da al adolescente infractor en lo relacionado a las sanciones o medidas socioeducativas de internamiento aplicables en aquellos países y así realizar un análisis idóneo y sustentado con la finalidad de sustentar mi propuesta y lograr ubicar un precedente mediante la reforma de las medidas socioeducativas de internamiento.

Utilice el Método Mayéutico, donde me fue posible conocer la verdad y el sentir de la Sociedad sobre el adolescente infractor, mediante preguntas planteadas a los entrevistados y encuestados.

Finalmente, la utilización del Método Estadístico, muy necesario e imprescindible para poder tabular las respuestas y obtener los resultados obtenidos en la aplicación de la encuesta, los mismos que están reflejados mediante tablas y gráficos ilustrativos, lo que permite una mejor compresión de la realidad alrededor del tema objeto de la presente investigación.

Los resultados de la investigación realizada, se expresan y se representan en el informe final, donde, además de la recopilación bibliográfica, científica, estadística y el análisis de resultados se presenta mediante cuadros descriptivos que demuestran la incidencia del problema objeto de estudio, no solo a nivel nacional sino también a nivel local.

5.3 Técnicas.

En cuanto a las técnicas aplicadas para la recolección de la información sobre leyes y tratadistas especializados, utilicé tanto las fichas bibliográficas como nemotécnicas; así mismo dentro del trabajo de campo apliqué treinta encuestas de siete preguntas y cinco entrevistas las mismas que estaban constituidas por seis preguntas las mismas que fueron aplicadas a Abogados en Libre Ejercicio de la provincia de Loja; de igual manera se obtuvo información valiosa con el estudio de casos, los mencionados casos habían sido revisados y tramitados en los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja, con lo cual me permitió comprender mejor la problemática, reforzar los criterios jurídico-científicos y la contratación de las hipótesis planteadas.

5.4 Instrumentos.

Llevar a cabo la presente investigación jurídica, también implicó la utilización de algunos instrumentos necesarios como: la elaboración de cuestionarios para la aplicación de las encuestas y de entrevistas, elaboración de fichas bibliográficas y nemotécnicas para la recolección de la información, un cuaderno de apuntes para anotar contenidos importantes necesarios para el desarrollo de la investigación bibliográfica y de campo, una grabadora de mano para realizar las entrevistas a las personas idóneas con bastos en conocimientos con el fin de obtener información verídica y actualizada, aplicando estos instrumentos a Profesionales del Derecho de la Provincia de Loja, se utilizó útiles de escritorio, un ordenador de mesa e impresora para redactar e imprimir la tesis y finalmente un ordenador portátil y un infocus para la sustentación y defensa de mi tesis, todos estos materiales e instrumentos utilizados para cumplir mis objetivos de concluir con satisfacción y de manera óptima y oportuna la presente tesis, que servirá de gran ayuda para nuestra sociedad ecuatoriana.

6. RESULTADOS.

6.1 Resultados de la aplicación de encuestas.

Con el fin de verificar los objetivos y contrastar las hipótesis planteadas en la presente investigación jurídica, así como también para arribar a conclusiones y recomendaciones aceptables, apliqué treinta encuestas con siete interrogantes cada una, dirigidas a Abogados en Libre Ejercicio de la provincia de Loja, a continuación me permito desarrollar los resultados.

Primera Pregunta.

¿Por cuánto conoce como profesional del Derecho, el notable incremento de delitos cometidos por menores de edad, considera usted que debe reformarse el Código de la Niñez y la Adolescencia respecto de las medidas socioeducativas de internamiento aplicable a los adolescentes infractores?

Cuadro No. 1

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	66.666 %
NO	10	33.334 %
TOTAL	30	100.000 %

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Ángel Vicente Camacho Camacho.

Gráfica No. 1

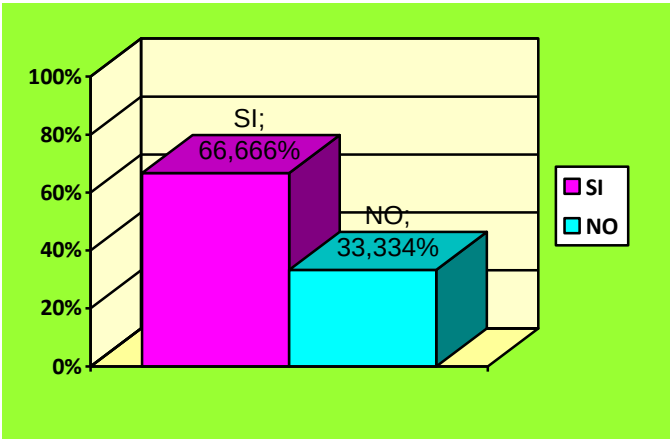

Interpretación:

En la presente interrogante se advierte que veinte encuestados o sea el 66.666% responden afirmativamente, argumentando que es necesario reformar el Código de la Niñez y Adolescencia en cuanto a las medidas socioeducativas de internamiento, por cuanto en la actualidad este sector de la Sociedad se ve inmerso en la realización de delitos considerados muy graves; en tanto que diez, es decir el 33.334% contestaron negativamente, en consideración a que los actos delictivos desarrollados por adolescentes son consecuencia de la falta de políticas de Estado en lo relacionado a la educación, que deberían estar orientadas a retomar la difusión de valores morales a la juventud.

Análisis:

El Código de la Niñez y Adolescencia debe ser reformado en lo que respecta a las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, dado que este considerable sector de la Sociedad hoy en día protagoniza delitos considerados muy graves en la legislación penal ordinaria, tales como: robo calificado, violaciones y hasta asesinatos, con los que vienen poniendo en peligro la seguridad de las personas.

Es necesario que el Derecho se actualice constantemente en armonía a la realidad vigente y aspirando brindar a la ciudadanía un clima de seguridad y confianza tanto para la persona como para sus bienes, lo contrario implica que éste se volvería además de inaplicable, ineficaz para lograr una verdadera reeducación e inserción del adolescente a la Sociedad, como alternativa para bajar los índices delictivos que en los últimos años se han situado en niveles alarmantes.

Segunda Pregunta.

¿Estima usted que las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, responden a las condiciones culturales y valorativas de la Sociedad actual?

Cuadro No. 2

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	33.334 %
NO	20	66.666 %
TOTAL	30	100.000 %

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Ángel Vicente Camacho Camacho.

Gráfica No. 2

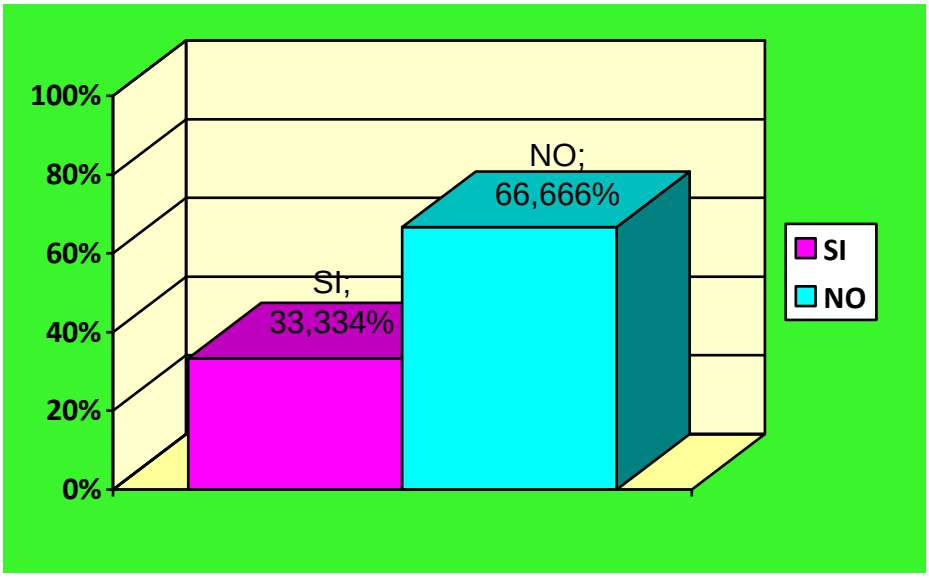

Interpretación:

De treinta encuetados, diez, es decir el 33.334% contestan afirmativamente, manifestando que las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, si responden a las condiciones culturales y valorativas de la Sociedad actual; en tanto que veinte, o sea el 66.666% respondieron negativamente, en consideración a la evolución que ha experimentado la

Sociedad tanto en lo social como en lo tecnológico, lo que ha dejado rezagado al Derecho en general, implicando que en la actualidad las medidas socioeducativas de internamiento previstas para los adolescentes infractores resulten insuficientes frente a los delitos muy graves que vienen cometiendo, lo que amerita su revisión, a fin bajar los índices delictivos que preocupan a la ciudadanía en general.

Análisis:

La medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, efectivamente no responden a las condiciones culturales y valorativas de la Sociedad actual, en virtud del avance tecnológico y social que ha logrado la Sociedad, esto indudablemente ha dejado rezagado al Derecho, implicando que las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores por no ser lo suficientemente disuasivas resulten ineficaces e insuficientes frente a los delitos considerados muy graves que en la actualidad cometen.

Tercera Pregunta.

¿Según su criterio, considera usted que las actuales medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, limitan el ejercicio pleno de los derechos a la vida e integridad de la persona en nuestro país?

Cuadro No. 3

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
SI	22	73.333 %
NO	8	26.667 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Ángel Vicente Camacho Camacho.

Gráfica No. 3

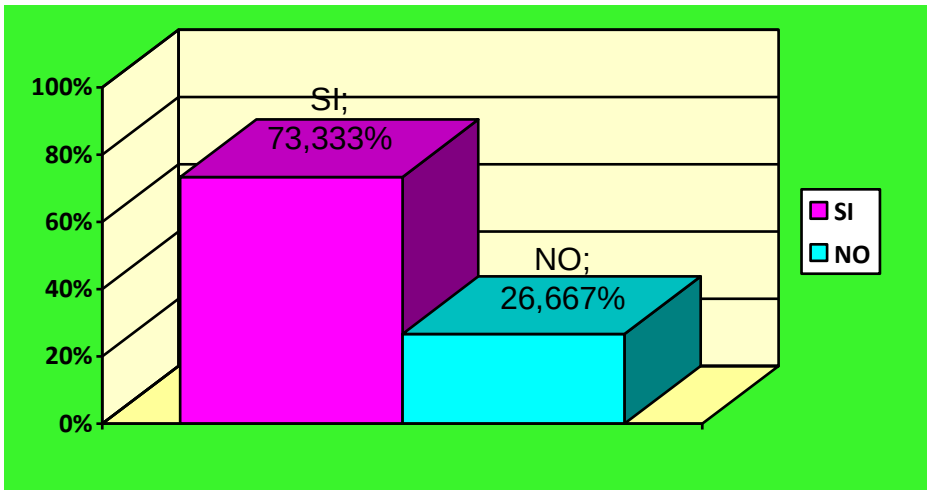

Interpretación:

Veintidós encuetados, que representan el 73.333% responden afirmativamente, señalando que el ejercicio pleno de los derechos a la vida e integridad de la persona en nuestro país, se ve limitado entre otros factores por las actuales medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores que resultan insuficientes, condición que viene siendo aprovechada por organizaciones delictivas para cometer delitos donde los protagonistas principales son adolescentes y así beneficiarse de las bondades de la ley que rige a los adolescentes infractores, añadiendo que en poco o nada contribuye estas medidas socioeducativas a bajar los índices delictivos con miras a brindar seguridad a la Sociedad; en cambio ocho, es decir el 26.667% contestaron negativamente, aduciendo que el efectivo ejercicio de los derechos a la vida e integridad de la persona solo será posible mediante la aplicación de verdaderos programas de asistencia social, de educación, de dotación de fuentes de trabajo y de la correcta aplicación de la ley por parte de quienes están obligados a realizarlo.

Análisis:

El pleno ejercicio de los derechos a la vida e integridad de la persona indudablemente que se ha visto limitado por las medidas socioeducativas de internamiento previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia, por cuanto resultan a decir de los encuestados insuficientes, condición que es aprovechada por la delincuencia organizada para reclutarlos e involucrarlos en la ejecución de delitos graves, esto ha sido ratificado en la estadística presentada por el Ministerio de Justicia donde se hace conocer que en el período comprendido entre enero y noviembre del año dos mil once de un total de quinientos adolescentes bajo el régimen de internamiento institucional, cuatrocientos ochenta y tres están comprendidos entre quince y dieciocho años de edad, esto debido a que a partir de esa edad ya cuentan con suficiente madurez mental como consecuencia del avance en lo social y tecnológico de la Sociedad moderna. Por el contrario no estoy de acuerdo con el criterio de minoría, ya que las posibles soluciones al problema planteadas, a la fecha no han dado los resultados esperados, por el contrario la flexibilización de la justicia como que ha elevado los niveles de delincuencia en el país.

Cuarta Pregunta.

¿Considera usted, que las medidas socioeducativas de internamiento previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia, por ser muy benignas, no garantizan la reeducación e inserción del adolescente infractor a la Sociedad, por consiguiente ponen en peligro a la humanidad?

Cuadro No. 4

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
SI	24	80 %
NO	6	20 %
TOTAL	30	100.000 %

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Ángel Vicente Camacho Camacho.

Gráfica No. 4

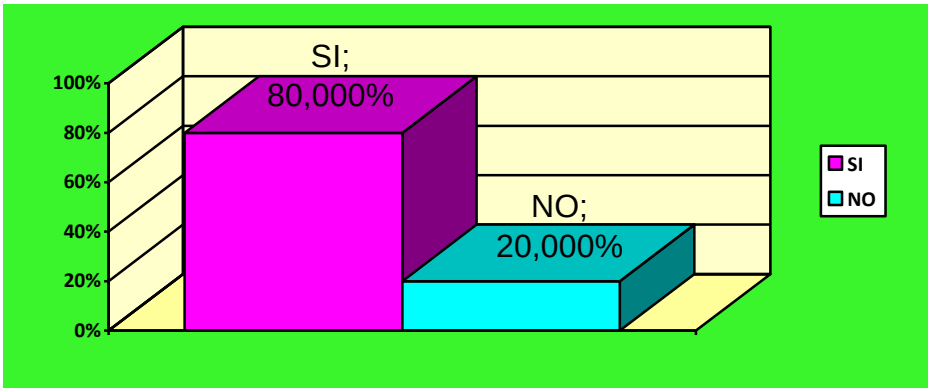

Interpretación:

Veinticuatro encuestados, o sea el 80%, responden afirmativamente, manifestando que las medidas socioeducativas de internamiento previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia no garantizan en la práctica la reeducación e inserción del adolescente infractor a la Sociedad, por considerarlas muy benignas, situación que pone en grave peligro a la humanidad; en tanto que seis encuestados, es decir el 20%, contestaron negativamente, sosteniendo que el problema no es la benignidad de las medidas socioeducativas de internamiento, sino que, más bien el fenómeno delictivo es consecuencia de los factores sociales y económicos vigentes en nuestro país y el mundo entero, de la falta verdaderas políticas de reeducación de los adolescentes infractores, y de la aplicación de la justicia que debe darse sin distinción de la posición social del infractor, por cuanto en ocasiones los adinerados evaden las medidas socioeducativa.

Análisis:

Las medidas socioeducativas de internamiento previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia, no garantizan eficazmente la reeducación e inserción del adolescente infractor a la Sociedad, pues son muy benignas, y por consiguiente dejan a la víctima insatisfecha frente al internamiento institucional aplicado hasta por un máximo de cuatro años al victimario en el caso de delitos graves como de violación, asesinato o robo agravado y lo que es peor si la víctima de este delito es otro menor de edad no se hace efectivo el principio fundamental del interés

superior del niño en su condición de víctima, en cuyos casos debe garantizarse incondicionalmente el ejercicio de los derechos de ésta frente a los de su agresor, a fin de que se repare el daño causado por haber sido lesionados sus derechos fundamentales que merecen prevalecer frente al derecho de libertad que le asiste al infractor de la ley penal.

Quinta Pregunta.

¿Frente a los delitos muy graves que cometen actualmente los adolescentes, considera usted suficiente la imposición de una medida socioeducativa de cuatro años de internamiento institucional como máximo, quien con el supuesto buen comportamiento saldría en libertad a los dos años?

Cuadro No. 5

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	16.667 %
NO	25	83.333 %
TOTAL	30	100.000 %

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Ángel Vicente Camacho Camacho.

Gráfica No. 5

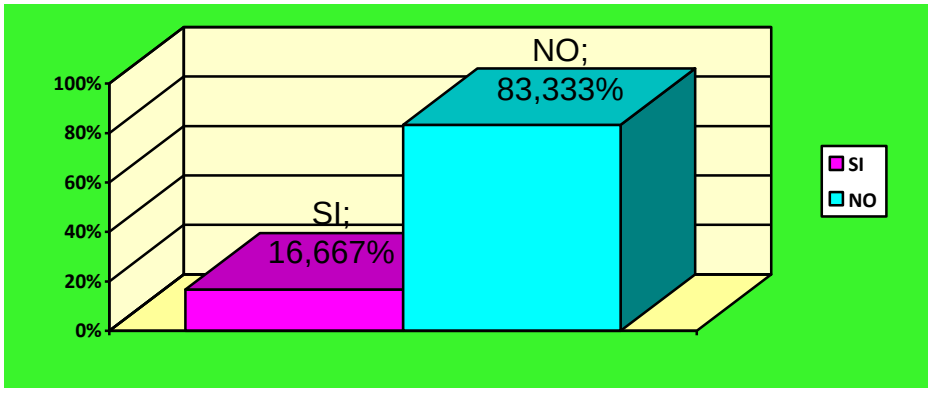

Interpretación:

El 16.667%, es decir cinco de la población encuestada responden afirmativamente, argumentando que es suficiente la imposición de una medida socioeducativa de cuatro años de internamiento institucional a los adolescentes que han cometido delitos muy graves como de violación, asesinato, sicariato o robo calificado; mientras que el 83.333%, es decir veinticinco encuestados contestaron negativamente, en consideración a que las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores mayormente en el caso de los delitos considerados graves, resultan insuficientes por estimarlas muy benignas y porque además de aquello nuestra legislación ha previsto prebendas en su favor mediante la rebaja de penas, lo cual deja insatisfechos a los agraviados o víctimas.

Análisis:

Las medidas socioeducativas de internamiento institucional por un máximo de cuatro años previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia aplicables a los adolescentes infractores, resultan a más de insuficientes ineficaces en virtud de su benignidad, toda vez que no se corresponden con la gravedad de la infracción cometida ni mucho menos con la peligrosidad del delincuente, especialmente tratándose de delitos sancionados con reclusión donde se evidencia claramente la desproporcionalidad de la medida socioeducativa de internamiento frente a la pena aplicable a quien ha alcanzado su mayoría de edad, cuestión que el Asambleísta debe tomar en consideración para reformar urgentemente el Código de la Niñez y Adolescencia.

Sexta Pregunta.

¿Estaría usted de acuerdo en que por los delitos graves que vienen cometiendo los menores de edad, se agraven las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores?

Cuadro No. 6

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	66.666 %
NO	10	33.334 %
TOTAL	30	100.000 %

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Ángel Vicente Camacho Camacho.

Gráfica No. 6

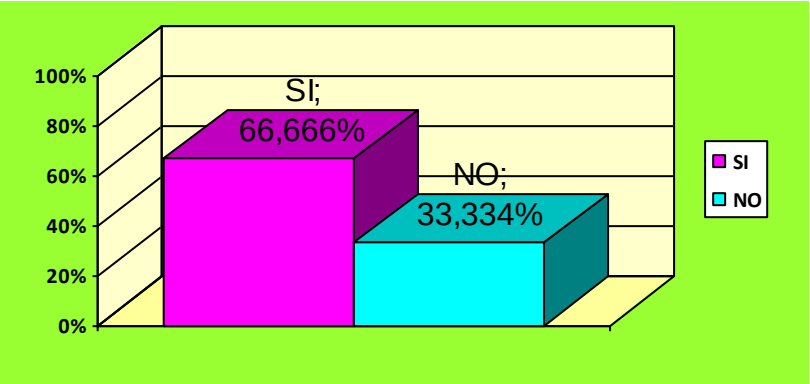

Interpretación:

Veinte encuetados o sea el 66.666% responden afirmativamente, argumentando que es necesario agravar las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, por considerar que actualmente los menores de edad vienen realizando actos que en la legislación penal son considerados delitos muy graves, además que en la forma como se encuentran redactadas, éstas resultan ser muy dóciles, lo que influye mucho para que el infractor se vuelva reiterativo en el delito; en tanto que diez, es decir el 33.334% contestaron negativamente, tomando en cuenta que los delitos cometidos por

adolescentes son el resultado de la falta de políticas de Estado en lo relacionado a la educación, que deberían estar orientadas a retomar la difusión de valores morales a la juventud desde el nivel inicial inclusive.

Análisis:

Las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, deben ser agravadas, dado que este considerable conglomerado social en la actualidad protagoniza delitos muy graves, tales como: robo calificado, violaciones y hasta asesinatos, con los que constantemente vienen poniendo en peligro la seguridad de las personas, así mismo es indispensable que el Derecho se actualice permanentemente en armonía a la realidad actual, para así brindar a la ciudadanía un clima de seguridad tanto para la persona como para sus bienes, lo contrario implica que el problema de la delincuencia en poco tiempo más se tornaría incontrolable.

Séptima Pregunta.

¿A su criterio cuáles de las siguientes medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores deberían reformarse: internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana, internamiento con régimen de semi-libertad e internamiento institucional?

Cuadro No. 7

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Internamiento Domiciliario	05	16.666 %
Internamiento de fin de semana	05	16.666 %
Internamiento con régimen de semi-libertad	05	16.666 %
Internamiento institucional	05	16.666 %
Ninguna	10	33.334 %
TOTAL	30	100.000 %

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Ángel Vicente Camacho Camacho.

Gráfica No. 7

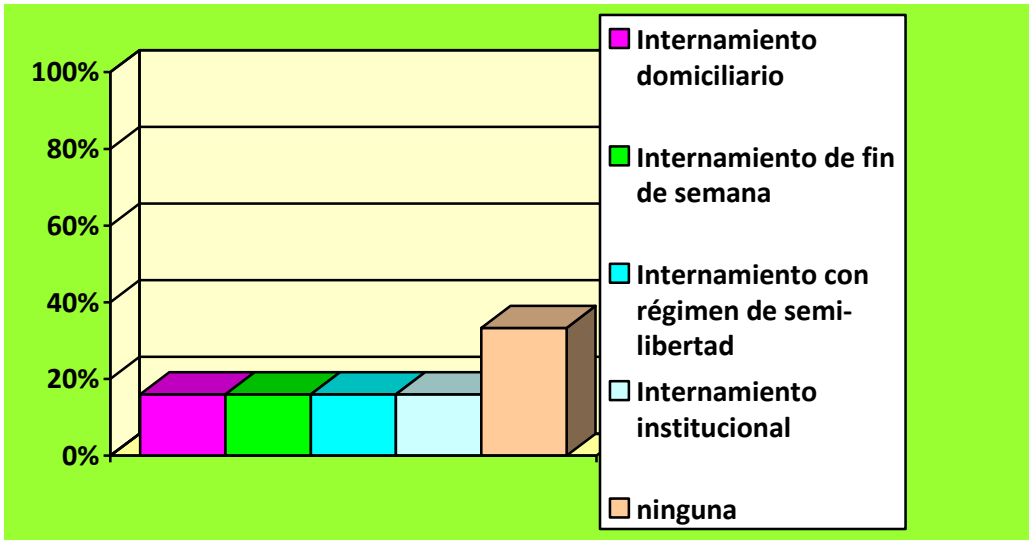

Interpretación:

Veinte de los encuetados o sea el 66.666% responden que se debería reformar las medidas de internamiento domiciliario, de internamiento de fin de semana, de internamiento con régimen de semi-libertad e internamiento institucional; en tanto que diez, es decir el 33.334% contestaron que no deben reformarse estas medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores.

Análisis:

Las medidas socioeducativas de internamiento domiciliario, de internamiento de fin de semana, de internamiento con régimen de semi-libertad e internamiento institucional aplicables a los adolescentes infractores, deben reformarse como lo consideran la mayoría de los encuestados, debido a que como se encuentran establecidas estas medidas socioeducativas, en nada ayudan a la reinserción del adolescente infractor, a la sociedad, causando que el adolescente infractor tome como costumbre entrar y salir de los establecimientos destinados para cumplir estas sanciones impuestas, esto debido a la benevolencia de estas medidas.

6.2 Resultados de la aplicación de entrevistas.

Con el fin de verificar los objetivos y contrastar la hipótesis planteada en la presente investigación jurídica, así como también para arribar a conclusiones y recomendaciones sólidas, apliqué cinco entrevistas con seis interrogantes cada una, dirigidas a los señores Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y a Fiscales de la ciudad de Loja, quienes con sobrados conocimientos me proporcionaron sus criterios muy importantes, sobre el problema plateado. A continuación me permito presentar los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas.

Pregunta No. 1

¿Ante el notable incremento de delitos cometidos por menores de edad, considera usted que debe reformarse el Código de la Niñez y la Adolescencia respecto de las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores?

Respuestas:

El entrevistado número uno, estima que debe reformarse el Código de la Niñez y la Adolescencia, en cuanto a las medidas socioeducativas de internamiento principalmente, por cuanto hoy en día los jóvenes representan mayor peligro para la Sociedad debido a la falta de control por parte de los padres.

El entrevistado número dos, considera que definitivamente debe reformarse el Código de la Niñez y la Adolescencia en lo relacionado a las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, ya que las mismas en la forma en que se encuentran determinadas no garantizan la vida e integridad de las personas.

El entrevistado número tres, considera que las leyes deben estar acordes a la realidad que vive la Sociedad y que por ello al respecto se debe reformar urgentemente el Código de la Niñez y la Adolescencia a fin de garantizar el

efectivo ejercicio de los derechos de la ciudadanía, dado que los adolescentes infractores aprovechan de los beneficios de la ley de menores para volverse reiterativos, y con ello provocar un clima de inseguridad inminente.

El entrevistado número cuatro, sugiere que el Código de la Niñez y la Adolescencia debe reformarse en cuanto a las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, para que de esta manera la ley esté acorde con la evolución que ha experimentado la Sociedad, así como también por la peligrosidad que representan al cometer delitos muy graves que atentan contra la vida e integridad de las personas, como en el caso de violación a otros menores o niños.

El entrevistado número cinco, manifiesta que el Código de la Niñez y la Adolescencia respecto de las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, no debe reformarse en vista de que están acordes a su vulnerabilidad que debe ser protegida por parte del Estado Ecuatoriano.

Comentario:

Estimo acertado el criterio de la mayoría de entrevistados no solo porque concuerda con mi trabajo investigativo, sino porque debe reflexionarse en el sentido de que las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores deben establecerse analizando la peligrosidad del individuo y no únicamente los derechos del adolescente, además porque al imponerse medidas socioeducativas de internamiento más severas se sentaría precedentes y el joven pensaría muchas veces antes de cometer un delito; por el contrario no concuerdo con el criterio de minoría, puesto que posiblemente en nuestra ciudad no se den muchos casos de delitos graves cometidos por adolescentes, como ocurre en las ciudades de Guayaquil, Quito, Esmeraldas, Machala, Cuenca y otras donde las víctimas de violación y asesinato también son adolescentes o niños y en elevados porcentajes.

Pregunta No. 2

¿Estima usted que las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, no responden a las condiciones culturales y valorativas de la Sociedad actual?

Respuestas:

El entrevistado número uno, considera que las medidas socioeducativas de internamiento previstas para los adolescentes infractores no responden a las condiciones culturales y valorativas de la Sociedad actual, debido a que el avance tecnológico que ha experimentado la Sociedad ha dejado rezagado al Derecho en general.

El entrevistado número dos, opina que las medidas socioeducativas de internamiento previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia para los adolescentes infractores no responden a las condiciones culturales y valorativas de la Sociedad actual, en razón de que el asambleísta ha pasado por alto la posibilidad de que adolescentes que han cumplido catorce años de edad cometan delitos graves como ocurre en la actualidad.

El entrevistado número tres, estima que las medidas socioeducativas de internamiento previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia para los adolescentes infractores no responden a las condiciones culturales y valorativas de la Sociedad actual, toda vez que la juventud actual goza de tecnología sofisticada que en ocasiones es mal utilizada en perjuicio de la Sociedad, como ocurre con los medios electrónicos que vienen siendo aprovechados para delinquir.

El entrevistado número cuatro, considera que las medidas socioeducativas de internamiento previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia para los adolescentes infractores no responden a las condiciones culturales y valorativas de la Sociedad actual, en razón de que el adolescente actual es protagonista de

delitos muy graves que en décadas anteriores se reservaban solo para mayores de edad.

El entrevistado número cinco, manifiesta que las medidas socioeducativas de internamiento previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia para los adolescentes infractores si responden a las condiciones culturales y valorativas de la Sociedad actual, por cuanto al no haber madurado psicológicamente lo suficiente el adolescente debe ser tratado diferente al mayor de edad.

Comentario:

Concuerdo plenamente con el criterio de mayoría, puesto que el mismo respalda a mi trabajo investigativo, así como también porque hoy en día es importante que las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, estén acordes a la realidad sociocultural de cada Estado, lo contrario como que lo vuelve reiterativo al adolescente infractor, actitud que perjudica enormemente a la Sociedad.

Pregunta No. 3

¿Según su criterio, considera usted que las actuales medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, limitan el ejercicio pleno de los derechos a la vida e integridad de la persona en nuestro país?

Respuestas:

El entrevistado número uno, estima que las actuales medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores efectivamente limitan el pleno ejercicio de los derechos de las personas principalmente al de la vida y al de su integridad personal, dado que las organizaciones delictivas aprovechando la flexibilidad de las mismas, reclutan a menores de edad para hacerlos cometer estos delitos.

El entrevistado número dos, considera que las actuales medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores si limitan el pleno ejercicio de los derechos a la vida e integridad de las personas, puesto que como resultado de lo poco eficientes que son estas, la delincuencia se ha incrementado en niveles alarmantes, desarrollando actividades ilícitas principalmente contra la propiedad, en las cuales para cumplir su cometido inician ejecutando actos delictivos contra la vida e integridad de la persona.

El entrevistado número tres, estima que las actuales medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores definitivamente limitan el pleno ejercicio de los derechos a la vida e integridad de las personas, en razón de que en la forma como se encuentran plasmadas en la ley, estas son poco disuasivas lo es aprovechado por el adolescente para delinquir, permanecer por ello un poco tiempo en un Centro de Internamiento y luego salir a seguir delinquiendo.

El entrevistado número cuatro, menciona que las actuales medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores si limitan el pleno ejercicio de los derechos a la vida e integridad de las personas, por cuanto resultan poco efectivas a la hora de reeducar e insertar a los adolescentes infractores a la Sociedad, por el mismo hecho de que son muy flexibles lo cual los vuelve reiterativos en su conducta delictiva, dando la delincuencia juvenil como resultado constantes daños a la vida e integridad de las personas.

El entrevistado número cinco, considera que de ninguna manera limitan el pleno ejercicio de los derechos a la vida e integridad de las personas las actuales medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, puesto que las mismas al cumplir con su función de reeducar e insertar al adolescente infractor en la Sociedad, están logrando controlar la actividad delictiva, consecuentemente también están garantizando el ejercicio de todos los derechos de las personas, como ocurre actualmente.

Comentario:

En cuanto a esta pregunta estoy totalmente de acuerdo con el criterio de la mayoría de entrevistados, dado que contribuye en mucho a mi trabajo de investigación jurídica al afirmar que las medidas socioeducativas aplicables a los adolescentes infractores limitan el pleno ejercicio de los derechos a la vida e integridad de las personas, por cuanto estas al ser poco disuasivas, el adolescente aprovecha esta situación para delinquir y en caso de ser ingresado a un Centro de Internamiento para adolescentes infractores salir en poco tiempo a continuar realizando actos delictivos que afectan gravemente a las personas; por el contrario no concuerdo con el criterio de minoría, en razón de que las medidas socioeducativas previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia aplicables a los adolescentes infractores por ser muy benignas resultan ineficaces, así como también poco disuasivas para evitar la ejecución de delitos contra las personas principalmente.

Pregunta No, 4

¿Considera usted, que las medidas socioeducativas de internamiento previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, por ser muy benignas, no garantizan la reeducación e inserción del adolescente infractor a la Sociedad, por consiguiente ponen en peligro a la humanidad?

Respuestas:

El entrevistado número uno, estima que las medidas socioeducativas de internamiento previstas en la legislación de menores aplicables a los adolescentes infractores por ser muy benignas no garantizan la reeducación del adolescente infractor, por consiguiente resulta imposible su inserción en la Sociedad, lo cual evidencia el peligro que enfrenta la humanidad hoy en día ante la presencia del fenómeno delictivo desarrollado por parte de adolescentes.

El entrevistado número dos, considera que las medidas socioeducativas de internamiento previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia aplicables a los

adolescentes infractores, en la forma como constan planteadas, resultan por demás sobreprotectoras al adolescente infractor, lo que imposibilita la reeducación e inserción del menor de edad a la Sociedad, situación que mantiene preocupada a la ciudadanía que con justa razón clama mayor seguridad por parte del Estado y sus instituciones encargadas del orden.

El entrevistado número tres, sostiene que las medidas socioeducativas de internamiento previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia aplicables a los adolescentes infractores resultan ser muy benignas en consideración a la peligrosidad que denotan al cometer sus delitos, que por ende éstas no garantizan una adecuada reeducación del adolescente infractor, y peor aún si consideramos que muchos de ellos son reiterativos definitivamente será imposible su inserción en la Sociedad , colocando de esta manera a la ciudadanía en un estado de inseguridad preocupante.

El entrevistado número cuatro, manifiesta que las medidas socioeducativas de internamiento previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia aplicables a los adolescentes infractores por ser muy benignas, resultan insuficientes para garantizar la reeducación del menor infractor y su inserción a la Sociedad, que más bien en la forma como están redactadas contribuyen al aumento de la actividad delictiva y de la inseguridad ciudadana, agregando que en muchas ocasiones las personas agraviadas por delitos cometidos por menores de edad, no quedan del todo satisfechas con la imposición de estas medidas socioeducativas.

El entrevistado número cinco, estima que las medidas socioeducativas de internamiento previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia aplicables a los adolescentes infractores, de alguna manera si garantizan la reeducación del adolescente infractor, así como su inserción en la Sociedad, y que no hay tal benignidad en las misma por cuanto se trata de menores de edad que merecen un trato diferenciado con relación a los que han cumplido su mayoría de edad.

Comentario:

Es notorio, que la mayoría de entrevistados, quienes respondieron negativamente, favorecen a mi criterio al sostener que la benignidad de las medidas socioeducativas de internamiento previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia aplicables a los adolescentes infractores no garantizan la reeducación del adolescente infractor, como tampoco contribuyen a su inserción en la Sociedad, cuestiones que ponen en peligro la seguridad ciudadana, pues admiten que en muchas ocasiones las personas agraviadas por delitos cometidos por adolescentes no quedan del todo satisfechas con la imposición de estas medidas socioeducativas, aspectos que encaminan la idea de que merecen ser revisadas con miras a brindar a la Sociedad un ambiente de paz libre de violencia.

Pregunta No. 5

¿Estaría usted de acuerdo en que por los delitos graves que vienen cometiendo los menores de edad, se agraven las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores?

Respuestas:

El entrevistado número uno, está de acuerdo en que por los delitos graves que vienen cometiendo los menores de edad, se agraven las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, por tratarse de delitos aberrantes que en su mayoría causan gran conmoción social, donde el autor del hecho delictivo además evidencia notable peligrosidad.

El entrevistado número dos, estima conveniente que por los delitos graves que vienen cometiendo los menores de edad, se agraven las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, porque a más de tratarse de delitos que causan grave daño a la Sociedad, el adolescente está obligado a contribuir en la conservación de la especie humana por ser también parte de ella.

El entrevistado número tres, menciona que por los delitos graves que vienen cometiendo los menores de edad, se agraven las medidas socioeducativas de

internamiento aplicables a los adolescentes infractores, en fiel cumplimiento al principio de proporcionalidad que debe existir entre la infracción y la pena, conforme lo prescribe la Constitución de las República del Ecuador.

El entrevistado número cuatro, opina que actualmente es necesario que se agraven las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, por los delitos graves que vienen cometiendo los menores de edad, en razón de que los actos delictivos protagonizados por menores de edad actualmente están causando grave conmoción social, además porque con sus actuaciones están ratificando suficiente madures psíquica y mental, de modo que no es posible seguírselos considerando como niños vulnerables cuando los hechos por ellos ejercidos evidencian lo contrario.

El entrevistado número cinco, no está de acuerdo en que por los delitos graves que vienen cometiendo los menores de edad, se agraven las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores los, por la razón de que al hacerlo se estaría atentando contra sus derechos fundamentales previstos en la Constitución de la República y en los Tratados y Convenios Internacionales, consistentes en un trato diferente al de los adultos en lo relacionado a las sanciones por infracciones penales, en cuyo caso debe tomarse muy en cuenta su vulnerabilidad.

Comentario:

Me parece acertado el criterio de la mayoría de entrevistados, puesto que éste constituye lo principal en mi trabajo de investigación jurídica, seguido de que los delitos graves causan gran conmoción social, así como también debe considerarse la proporcionalidad entre la infracción cometida y la pena, lo cual entre esta última y las medidas socio educativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, dista mucho.

Pregunta No. 6

¿A su criterio cuáles de las siguientes medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores deberían reformarse: internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana, internamiento con régimen de semi-libertad e internamiento institucional?

Respuestas:

El entrevistado número uno, considera que deberían reformarse todas estas medidas socioeducativas de internamiento previstas para los adolescentes infractores, por considerarlas insuficientes e ineficaces para lograr sus fines que son de reeducar al infractor e insertarlo a la Sociedad, también porque su benignidad en nada contribuye a la reparación del daño causado a la víctima.

El entrevistado número dos, estima que definitivamente deberían reformarse todas las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, por cuanto son insuficientes para lograr la reeducación del infractor y su inserción a la Sociedad, además porque los períodos de privación de la libertad son ínfimos, poco disuasivos que no evidencian la reparación del daño causado.

El entrevistado número tres, opina que urgentemente amerita reformarse todas estas medidas socioeducativas de internamiento previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia para los adolescentes infractores, en razón de que en la forma como están determinados los plazos de privación de libertad, éstas resultan ser muy benignas, frente a la gravedad de los delitos cometidos por los menores, en cuyo caso deben aumentarse las sanciones.

El entrevistado número cuatro, está de acuerdo en que deberían reformarse todas las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, por cuanto los períodos de internamiento fijados en la ley resultan insuficientes para lograr la reeducación del infractor y su inserción a la Sociedad.

El entrevistado número cinco, no está de acuerdo en que se reformen estas medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, por cuanto las mismas están acordes a su madurez física y mental, como también a su vulnerabilidad que merece especial protección.

Comentario:

Estimo también acertado el criterio de la mayoría de entrevistados no solo porque respalda a mi trabajo investigativo, sino porque debe reflexionarse en el sentido de que las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores deben establecerse principalmente orientadas a cumplir sus fines de reeducación del adolescente infractor y su inserción a la Sociedad, además de la reparación efectiva del daño causado a la víctima, quien siente desamparo judicial frente a la benignidad de las medidas socioeducativas de internamiento impuestas por actos que resultan ser delitos muy graves; en tanto que no concuerdo con el criterio de minoría, puesto que no justifica el hecho de que una persona no haya madurado física o mentalmente, para que cometa delitos de esta naturaleza.

6.3 Estudio de casos.

Al respecto debo manifestar que el acceso a la revisión de los procesos relacionados con los adolescentes infractores en los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Loja, resultó un tanto restringido por parte de los funcionarios judiciales, alegando el derecho a la reserva que garantiza el Art. 317 del Código de la Niñez y Adolescencia y que gozan los menores de edad respecto de sus antecedentes delictivos, particular que a mi criterio contribuye para que la ciudadanía desconozca sobre los actos violentos que son capaces de cometer ciertos adolescentes infractores, a pesar de esta limitación pude revisar algunos casos en los cuales los adolescentes han protagonizado actos delictivos graves que deberían alertar a las autoridades sobre su comportamiento, sus resultados expongo a continuación.

Primer caso:

Juzgado: Segundo de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Loja.
Robo calificado y tentativa de violación en la ciudad de Loja.
Inicio del proceso: 12 de enero del 2011.
Proceso No. 38-2011.

Antecedentes:

El día 12 de enero del 2011 a las 16h30, en circunstancias en que la señorita JJ de 18 años de edad se baja de una unidad de transporte urbano frente a la Clínica Nátali sector ciudadela La Banda, un menor NN de 16 años de edad, procede a golpearla en la cervical cara izquierda para luego de intimidarla con unas tijeras robarle tres anillos de oro, un celular y la cartera, a continuación bajo amenazas la conduce a la parte posterior de la estación de buses, abriéndole la blusa le señala que camine por un sendero hacia el bosque, mientras que en un momento de descuido del agresor, la víctima se escapa e ingresa a la Clínica Nátali, lugar donde pide ayuda, ante esta situación un señor que se encontraba en el lugar se percata de la huida del sujeto y lo persigue alcanzándolo en la entrada del zoológico, luego de aprehenderlo llama a la policía, quienes al llegar se percatarse de que se trata de un menor de edad, por lo que es puesto a órdenes del Fiscal de Adolescentes Infractores, el mismo que por tratarse de delito flagrante da inicio a la indagación previa, disponiendo varias diligencias entre ellas la recepción de versiones e internamiento provisional del infractor, solicitando inmediatamente al Juez de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Loja, señale día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia de Calificación de Flagrancia y Formulación de Cargos, solicitud que ha sido atendida inmediatamente por el administrador de justicia.

El día 13 de enero del 2011 a las 08h10, se da la Audiencia Oral de Flagrancia y Formulación de Cargos, en la que el juez acoge el pedido de inicio de instrucción fiscal y para garantizar la comparecencia del infractor al juicio se ordena el internamiento preventivo en el Centro Mixto para Adolescentes Infractores de Loja.

Receptado el dictamen fiscal por parte del juez, se lleva a cabo la Audiencia Preliminar, ahí se establece que el menor tiene primaría, no estudia ni trabaja a la fecha, evacuada la prueba, el fiscal solicita la aplicación de las medidas socioeducativas previstas en el Artículo 369 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Resolución.

El 23 de marzo del 2011, el juez dicta sentencia condenatoria contra el adolescente infractor y lo declara responsable del delito previsto en el Artículo 550 C.P y sancionado en el Artículo 551 con la agravante del Artículo 552 C.P.P, aplicándole las siguientes medidas socio–educativas:

1.- Amonestación.
2.- Orientación y Apoyo Familiar por dos meses en el Centro Mixto para Adolescentes Infractores de Loja.
3.- Internamiento con Régimen de Semilibertad por ocho meses en el Centro Mixto para Adolescentes Infractores de la ciudad de Loja.

Comentario.

Como este delito en la legislación penal ordinaria es sancionado con reclusión de seis años por existir circunstancias agravantes modificatorias de la pena, preocupa sobremanera el hecho de que el juez imponga ocho meses de Internamiento con Régimen de Semilibertad al adolescente, quien por las circunstancias con que cometió la infracción representa un eminente peligro a la Sociedad y especialmente a la mujer, no se justifica la aplicación de esta medida socioeducativa en razón de que jamás se demostró que el menor trabajaba o estudiaba, condiciones necesarias para la aplicación de la misma, en su lugar y por el grave daño causado debió aplicarse el máximo de la medida socioeducativa consistente en cuatro años de internamiento institucional, aunque en realidad resulte insuficiente al menos en algo se hubiera reparado el daño causado a la víctima como uno de los fines de la medida socioeducativa, quedando de esta manera ratificada la benignidad de las medidas socioeducativas de internamiento previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia y la benevolencia de los jueces

al momento de administrar justicia en cuanto a menores, sin descartar la mala aplicación de la ley por parte del señor juez.

Segundo caso:

Juzgado: Segundo de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Loja.
Robo calificado en la ciudad de Loja.
Inicio del proceso: 14 de septiembre del 2012.
Proceso No. 642-12.

Antecedentes:

El 14 de septiembre del 2012 a las 03h15, en circunstancias en que los jóvenes AA y MM, se encontraban por el redondel de la terminal terrestre de Loja, la menor NN de 15 años de edad en compañía de seis sujetos golpeo con un objeto contundente al señor AA en la cabeza produciéndole una herida de cinco centímetros de longitud, luego la adolescente pidió a sus acompañantes que inmovilicen a las dos víctimas y procedió a sustraérseles dos teléfonos celulares y ciento sesenta dólares norteamericanos, consumado el delito se dieron a la fuga, ante lo sucedido las víctimas solicitaron auxilio, presentándose en el lugar de los hechos varios elementos policiales en dos vehículos patrulla, minutos después localizaron a los delincuentes, procediendo a detenerlos y ponerla a orden de la DINAPEN a la menor, a las 10h45 del mismo día llega a cono conocimiento del Fiscal de Adolescentes Infractores y por tratarse de delito flagrante da inicio a la indagación previa No. 114-2012, disponiendo diligencias como recepción de versiones e internamiento provisional de la infractora, inmediatamente solicita al Juez de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Loja, señale día y hora para que tenga lugar la Audiencia de Calificación de Flagrancia y Formulación de Cargos.

A las 10h54 del mismo día, se instala la Audiencia Oral de Flagrancia y Formulación de Cargos, en la que el juez acoge el pedido de inicio de instrucción fiscal por 30 días, y para garantizar la comparecencia de la infractora al juicio se

ordena el internamiento preventivo en el Centro para Adolescentes Infractores “María José” de la ciudad de Guayaquil.

Luego de la recepción del dictamen fiscal por parte del juez, el 17 de octubre del 2012, se lleva a cabo la Audiencia Preliminar, en la que el fiscal solicita la aplicación del Procedimiento Abreviado como mecanismo alternativo del juicio y la imposición de dos meses de internamiento institucional a la menor infractora.

Resolución.

El 30 de octubre del 2012, el juez acogiendo el pedido del fiscal de aplicación del Procedimiento Abreviado, declara responsable del delito previsto en el Artículo 550 y sancionado en el Artículo 551 con la agravante del Artículo 552 a la adolescente infractora, y aplicando el principio de proporcionalidad previsto en el numeral 6 del Artículo 76 de la Constitución de la República, le impone las medidas socioeducativas de:

1. Orientación y Apoyo Familiar por dos meses en el Centro de Protección de los Derechos del INNFA, medida que la cumplirá luego de haber cumplido el Internamiento Institucional.
2. Internamiento Institucional por dos meses en el Centro para Adolescentes Infractores de la ciudad de Guayaquil.
3. Régimen de Libertad Asistida por dos meses, asistiendo a entrevista con el juez el primer viernes de cada mes, medida que también la cumplirá luego de recobrar su libertad.

Comentario.

Como el presente delito en la legislación penal ordinaria es sancionado con reclusión de seis años por existir circunstancias agravantes modificatorias de la pena, extraña que el juez imponga dos meses de internamiento institucional a la adolescente, cuando debió aplicarse el máximo de la medida socioeducativa consistente en cuatro años de internamiento institucional, ratificándose entonces de esta manera el criterio general aportado en la presente investigación jurídica

que los adolescentes actualmente son responsables de la realización de delitos muy graves, así mismo queda evidenciado que a más de la benignidad de las medidas socioeducativas de internamiento previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia, está presente la benevolencia del juez al momento de aplicar la ley, cumpliéndose así lo manifestado por los entrevistados y encuestados respecto de que las víctimas quedan insatisfechas con la decisión judicial.

Las medidas socioeducativas aplicadas por actos sancionados como delitos contra los bienes jurídicos personales, son una garantía para los menores infractores no son lo suficiente severas y no esta en relación a el daño causado, además son tan apacibles que en nada ayudan a la rehabilitación o readecuación de la conducta de un menor, por el contrario son muy garantistas que el adolescente se está convirtiendo en reiterativo.

Tercer caso:

Juzgado: Segundo de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Loja.
Robo calificado en la ciudad de Loja.
Inicio del proceso: 10 de agosto del 2012.
Proceso No. 103-12.

Antecedentes:

El 10 de agosto del 2012 en horas de la tarde, en circunstancias en que la señora BB, realizaba compras en el Centro Comercial de la Ciudad de Loja, fue agredida físicamente en el lateral izquierdo de su cervical por el menor NN de 16 años de edad, quien le sustrajo una cadena de oro con un dije y $ 700 dólares americanos, para luego darse a la fuga, el infractor es perseguido por dos policías municipales, detenido y entregado a miembros de la policía nacional; quienes inmediatamente lo ponen a órdenes del Fiscal de Adolescentes Infractores, el mismo que por tratarse de un delito flagrante da inicio a la indagación previa No. 451-2012, disponiendo diligencias como recepción de versiones e internamiento provisional del infractor, solicitando al Juez de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Loja, señale día y hora para que se lleve a cabo la

correspondiente Audiencia de Calificación de Flagrancia y Formulación de Cargos en contra del adolescente infractor.

El día 11 de agosto del 2012, se efectúa la Audiencia Oral de Flagrancia y Formulación de Cargos, en la que el juez acoge el pedido de inicio de instrucción fiscal, ratificándose además el internamiento del menor infractor.

El 3 de septiembre del 2012 la Directora del Centro de Observación de Adolescentes Infractores, informa al juez que conocía el caso, sobre la fuga del infractor ocurrida el día 1 de septiembre del 2012, hecho que supuestamente no le fue informado por los inspectores del centro sino el día 3 de septiembre fecha en que es recapturado el adolescente infractor.

Receptado el dictamen fiscal por parte del juez, el 8 de octubre del 2012, se lleva a cabo la audiencia preliminar, en la que al igual que en el caso anterior, el fiscal solicita la aplicación del Procedimiento Abreviado como mecanismo alternativo del juicio, que si bien a esta figura no la contempla el Código de la Niñez y Adolescencia, la prevé el Código de Procedimiento Penal que es una norma supletoria aplicable, para el efecto el adolescente infractor admite su participación en la realización de la infracción penal que se juzga.

Resolución.

El 9 de octubre del 2012, el juez acogiendo el pedido del fiscal de aplicación del Procedimiento Abreviado, declara responsable del delito previsto en el Artículo 550 y sancionado en el Artículo 551 con la agravante del Artículo 552 al adolescente infractor, y aplicando el principio de proporcionalidad previsto en el numeral 6 del Artículo 76 de la Constitución de la República, le impone las medidas socioeducativas de:

1. Amonestación y llamado de atención por parte del señor Juez
2. Orientación y Apoyo Familiar por dos meses en el Centro de Protección de los Derechos del INNFA, medida que la cumplirá luego de haber cumplido el internamiento institucional.

3. Internamiento Institucional por seis meses en el Centro de Observación de Menores de Loja.

Comentario.

El acto delictivo cometido por este adolescente nos confirma el criterio sostenido en la presente investigación, en el sentido de que los adolescentes vienen cometiendo delitos graves sancionados con reclusión de seis años por existir circunstancias agravantes modificatorias de la pena; y lo más preocupante asoma cuando el juez aplica seis meses de internamiento, cuando debió aplicarse el máximo de la medida socioeducativa de cuatro años de internamiento institucional; evidenciando definitivamente que a más de la benignidad de las medidas socioeducativas de internamiento previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia, la ciudadanía tiene que admitir la benevolencia con que actúa el juez, cumpliéndose entonces de que las víctimas no quedan satisfechas con las decisiones judiciales adoptadas.

Es así que se las medidas socioeducativas de internamiento en lo referente a el plazo de sanción son ínfimas, por lo cual se justifica su inmediata reforma con el fin de ubicar un precedente y con el objetivo de brindar protección a la vida e integridad de las personas, además de lograr que los adolescentes recapaciten sus actos o su conducta antes de realizar cualquier acción ilegal o contraria a las normas.

7. DISCUSIÓN.

7.1 Verificación de objetivos

Con el propósito de verificar si se han cumplido las metas propuestas en mi investigación jurídica, sobre la temática: "*Reformase las Medidas Socio educativas de Internamiento constantes en el Título V, Capítulo I, Art. 369 del Código de la Niñez y Adolescencia*", es conveniente recordar que me propuse un objetivo de carácter general y tres objetivos de carácter específicos, los mismos que previo a su verificación me permito enunciarlos.

7.1.1 Objetivo general.

El objetivo general planteado en mi proyecto de investigación jurídica se propone: "*Realizar un estudio doctrinario, jurídico, crítico y analítico del Código de la Niñez y Adolescencia, respecto de las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, para establecer la necesidad de su reforma*."

Objetivo que se verifica con el desarrollo de la investigación de campo específicamente, con las respuestas de la primera pregunta de las entrevistas, y con las respuestas de la pregunta primera y sexta de la aplicación de la encuesta; así mismo se ha cumplido en su totalidad este objetivo de carácter general, ya que realicé un amplio estudio del Código de la Niñez y Adolescencia relacionado con las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, contrastando mi estudio con elementos de carácter jurídico, analizando las disposiciones de cuerpos legales como lo son la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Civil y la legislación comparada de varios países.

De lo que se puede establecer claramente la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, en lo referente a las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, considerando que el Derecho también es cambio y transformación, así lo ratifican los avances en lo

social y tecnológico que ha sufrido la Sociedad, evidenciando no solo benignidad en las medidas socioeducativas, sino que debe considerarse la peligrosidad del adolescente infractor antes que el resultado.

7.1.2 Objetivos específicos:

7.1.2.1. *"Establecer el alcance de las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores."*

El mismo que se verifica con las respuestas a las preguntas segunda, tercera y cuarta tanto de las entrevistas como de las encuestas, con el amplio marco doctrinario desarrollado en el punto 4.2, como también mediante el estudio de casos en los cuales se demuestra que los adolescentes han sido protagonistas de delito graves.

7.1.2.2. *"Determinar qué medidas socioeducativas de internamiento para adolescentes infractores deben reformarse legalmente."*

Este objetivo igualmente lo he cumplido a cabalidad, al lograr determinar que las medidas de internamiento domiciliario, de internamiento de fin de semana, de internamiento con régimen de semi-libertad y de internamiento institucional, deben reformarse conforme a las respuestas obtenidas en las preguntas seis de la entrevista y siete de la encuesta, así como también mediante el estudio comparativo de las legislaciones de países como: Chile, Cuba, México y Venezuela, donde luego de su análisis pude determinar que especialmente en Chile, Cuba y Venezuela, la legislación de menores en el caso de delitos graves impone sanciones de privación de libertad hasta por quince años, las que difieren notablemente con la máxima medida socioeducativa para adolescentes infractores prevista en nuestro país que va hasta cuatro años de internamiento en un Centro de Internamiento para Adolescentes Infractores, sanción que con el supuesto buen comportamiento del infractor, se reducirá a dos años en el mejor de los casos.

7.1.2.3. *"Elaborar un proyecto de reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia, respecto de las medidas socioeducativas de internamiento para adolescentes infractores."*

Este objetivo quizá el más importante, lo cumplí, tomando en cuenta las referencias conceptuales, doctrinales, casuísticas, jurídicas, y los diversos criterios de personas conocedoras del problema, ya que me permití aplicar entrevistas y encuestas, las mismas que con sus respuestas a la pregunta cinco, me han orientado a plantear las reformas necesarias al Código de la Niñez y Adolescencia, orientadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos a la vida e integridad de las personas, como paso previo a brindar la tan anhelada seguridad ciudadana que en la última década se ha venido a menos, este planteamiento lo realizo en el punto 9, luego de arribar a las conclusiones y recomendaciones.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

7.2.1. *"Las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores deben ser revisadas, pues no responden a las condiciones valorativas y culturales de la Sociedad ecuatoriana."*

Queda comprobada con la respuesta a la pregunta dos de la entrevista, donde lo ratifican y en la pregunta dos de la encuesta que al igual lo afirman el 66.666%, debido a que la evolución de la Sociedad tanto en lo social como en lo tecnológico ha dejado rezagado al Derecho en general, puesto que se ha pasado por alto la posibilidad de que los adolescentes cometan delitos muy graves que advierten peligrosidad, a más de la inseguridad ciudadana que ocasionan.

7.2.2. *"Las medidas socioeducativas de internamiento como están concebidas, limitan el pleno ejercicio de los derechos a la vida e integridad de la persona en nuestro país*."

Igualmente que la primera hipótesis, ésta queda comprobada con las respuestas a la pregunta tres tanto de la entrevista como de la encuesta, donde lo ratifican y

el 73.333% en su orden, puesto que por ser insuficientes e ineficaces las medidas socioeducativas de internamiento, las organizaciones delictivas reclutan a los adolescentes para hacerlos cometer delitos graves, con lo cual atentan contra el ejercicio del derecho a la vida e integridad de la persona principalmente.

7.3. Fundamentación jurídica para la propuesta de reforma legal.

Es notorio y alarmante índice delictivo desarrollado por adolescentes en nuestro país, los mismos que vienen causando grave daño a la Sociedad y principalmente a la víctima y sus agraviados, ocasionando en algunos casos secuelas imborrables debido a la peligrosidad que representan determinados hechos delictivos.

La vigente Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, y uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar a sus habitantes el derecho a la seguridad integral y a una cultura de paz, así como también el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, sobre estas premisas nos cobijamos a la sombra de un Estado jurídicamente organizado, el mismo que proteja a las personas y a sus bienes mediante disposiciones normativas, coherentes y precisas que cumplan con los verdaderos objetivos de justicia, cosa que en la práctica no sucede al menos en lo relacionado a la legislación penal para adolescentes, siendo necesario frente a las medidas socioeducativas de internamiento que no responden a las condiciones culturales y valorativas de la Sociedad ecuatoriana, reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, como paso previo a garantizar el pleno ejercicio de los derechos a la vida e integridad de las personas, habida cuenta que el Estado debe garantizar que las leyes que sancionan a las infracciones penales se ajusten a los principios de seguridad y aplicabilidad, siendo deber del Estado Ecuatoriano velar por los intereses de todos y cada uno de los ciudadanos en conformidad a los principios constitucionales establecidos en los Artículos 1, 3, 11 numeral 9, Art. 66 numeral 3, y Art. 76 numeral 6, disposiciones legales muy claras que amparan y protegen los derechos fundamentales de las personas en cumplimiento de los fines sociales del buen vivir que hoy se encuentra en boga.

El Código de la Niñez y Adolescencia en el Título V Artículo 369 prevé una serie de medidas socioeducativas, aplicables a los adolescentes infractores según su edad y la gravedad del acto delictivo cometido, de modo que el internamiento de hasta por cuatro años al adolescente infractor en un centro para adolescentes infractores es permitido para los mayores a los catorce años de edad, por infracciones que en la ley penal ordinaria son sancionados con reclusión, aplicándoles además esta medida a los menores de catorce y mayores de doce años exclusivamente para los delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas, y robo con resultado de muerte, quienes amparados en el Artículo 370 numeral 3 literal c) del Código de la Niñez y Adolescencia tiene derecho a beneficiarse a la rebaja del tiempo por buen comportamiento es decir al llamado dos por uno, cuestiones por las cuales la víctima del delito o sus agraviados no quedan del todo satisfechos, por considerar que el infractor tiene mayores garantías que la víctima de la infracción penal, aspecto que no resulta justo ni equitativo, frente a los delitos muy graves que atentan contra la vida e integridad de las personas.

Como se ha observado en el análisis de varios casos en la presente investigación y que constituyen hechos públicos e injustos para las víctimas ya que se ha determinado que estas quedan insatisfechas con la imposición de medidas socioeducativas ínfimas al infractor, lo cual ha sido ratificado con las respuestas a las preguntas realizadas a los encuestados y entrevistados, no siendo justo que a más del problema en que se encuentran afectados psicológicamente, tengan que resignados a ver en libertad al autor del delito de violación o de asesinato a la vuelta de dos años por ser un adolescente.

Así mismo los resultados obtenidos de la aplicación de la entrevista y la encuesta, permiten apreciar en conjunto el problema que atraviesa la Sociedad ecuatoriana respecto de los adolescentes infractores, pues la mayoría de las personas entrevistadas y encuestadas respaldan mi propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia respecto de las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, argumentando inclusive que estas no son lo suficientemente disuasivas para lograr la reeducación e inserción del adolescente a la sociedad por tratarse de sanciones muy benignas.

De igual manera es importante resaltar, que del estudio de casos realizado en los Juzgados de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Loja, se pudo determinar que los adolescentes son protagonistas de actos que la ley penal prevé como delitos graves que merecen pena de reclusión, tomando en cuenta que constantemente cometen delitos como asesinato, violación y robo agravado que causan mucho daño a la ciudadanía, problema que se solucionaría agravando las medidas socioeducativas de internamiento.

Finalmente del estudio realizado a las legislaciones de países con raíces culturales similares a las nuestras, se observa que en Chile el adolescente infractor es sancionado con penas de hasta quince años; en Venezuela y Cuba con una pena disminuida en un tercio en relación a la aplicable al mayor de dieciocho años de edad.

Esto constituye un referente para ser aplicado en nuestro país, por consiguiente respalda también mi propuesta de reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia respecto de las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, con la finalidad de gravar las acciones y actos cometidos por los adolescentes, en los casos en que la ley penal ecuatoriana los sanciona como delitos, el objetivo es hacer cambiar de conducta, ubicar un precedente y además disminuir el índice de participación de los menores y adolescentes.

8. CONCLUSIONES.

Al haber desarrollado con éxito mi trabajo de investigación denominado "R*efórmese las medidas socio educativas de internamiento constantes en el Título V, Capítulo I, Art. 369 del Código de la Niñez y Adolescencia.*" me permito formular las siguientes conclusiones:

1. El Código de la Niñez y Adolescencia deberían reformarse en cuanto a las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, pues su benignidad viene siendo aprovechada por organizaciones delictivas que los reclutan para hacerlos cometer delitos graves.

2. Las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, no responde a las condiciones culturales y valorativas de la Sociedad ecuatoriana, pues los avances en lo tecnológico y social han dejado rezagado al Derecho.

3. Las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, en la forma como están previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia, son la principal causa que limita el pleno ejercicio de los derechos a la vida e integridad de las personas, toda vez que los menores siendo reclutados por organizaciones delictivas para involucrarlos en la comisión de delitos, lo cual ha dado como resultado la inseguridad ciudadana de hoy.

4. Las medidas socioeducativas de internamiento previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia, aplicables a los adolescentes infractores por ser muy benignas no garantizan la reeducación del adolescente infractor ni su inserción a la Sociedad como es su finalidad principal, por el contrario contribuyen a que el infractor se torne reiterativo, lo cual aumenta la inseguridad ciudadana.

5. La mayoría de los entrevistados y encuestados estiman necesario que las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores deben ser agravadas, por cuanto son ineficientes e ineficaces.

6. Del estudio de casos se establece que los adolescentes cometen actos que constituyen delitos graves en la legislación penal ecuatoriana, y que al respecto el Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en muy benevolente al aplicar la ley.

7. De la legislación comparada se establece que penas que se impone en otros países a los adolescentes infractores, difieren mucho de las medidas socioeducativas previstas en nuestra legislación.

8. Con los resultados obtenidos en la presente investigación he logrado positivamente verificar los objetivos generales y específicos así como también han sido comprobadas las hipótesis de manera satisfactoria.

9. Es necesario que las medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes infractores, necesitan ser reformadas para que estén acorde a la realidad social y con armonía a la evolución sociológica que afecta día a día a la sociedad.

10. Del estudio de la legislación comparada se puede determinar que otras legislaciones de otros países (Chile, Cuba, México y Venezuela) han optado por disminuir la edad penal, obteniendo resultados favorables en la disminución de delitos, por lo que se reafirma la idoneidad de esta reforma a las medidas socioeducativas de internamiento aplicadas a los que es necesario.

11. La presente tesis es positiva y de necesaria aplicación, con el fin de situar un precedente que sirva de ejemplo y conseguir que los adolescentes hagan conciencia de sus actos y sus consecuencias.

9. RECOMENDACIONES.

Al finalizar exitosamente mi trabajo socio jurídico que lo estimo importante, en el que utilicé elementos suficientes tanto teóricos, doctrinarios y jurídicos, los mismos que me permitieron tener un amplio panorama de lo que realmente ocurre en la Sociedad actual referente al alto índice delictivo como consecuencia del incremento de la delincuencia juvenil, de manera consciente me permito proponer las siguientes recomendaciones:

1. A la Asamblea Nacional, que efectué la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, orientada a agravar las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores.
2. El Estado Ecuatoriano debe ante todo respetar y hacer respetar los derechos humanos de todos los ecuatorianos conforme al mandato constitucional.
3. Al Estado Ecuatoriano, que ejecute verdaderos programas sociales donde la comunidad y especialmente los adolescentes sean orientados, concienciados, educados y capacitados sobre el respeto a la vida y a las personas.
4. El Ministerio de Justicia del Ecuador, con el objetivo de garantizar el pleno ejercicio de los derechos a la vida e integridad de las personas, debe efectuar un estudio de las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, para verificar el cumplimiento de sus fines.
5. Al Ministerio de justicia, que verifique el trabajo que desarrollan los Centros de Internamiento para Adolescentes Infractores, a fin de determinar sus debilidades y aplicar políticas orientadas a la inserción del adolescente infractor a la Sociedad.
6. Al Ministerio del Interior, encargado de la seguridad interna del país, que anualmente levante cuadros estadísticos sobre los delitos cometidos por adolescentes con miras a la aplicación de medidas y políticas encaminadas a reducir paulatinamente la delincuencia y así brindar mayor seguridad a la ciudadanía.
7. A los jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, que son los encargados de administrar justicia a los adolescentes infractores, que apliquen con mayor rigurosidad las sanciones previstas en la ley.
8. A las Universidades del país que aún cuentan con la Carrera de Derecho, realicen constantemente seminarios, talleres, debates conjuntamente con los

señores docentes y estudiantes sobre los graves problemas de la delincuencia juvenil y la inseguridad ciudadana.

9. A los Colegios de Abogados del país que conjuntamente con la Gobernación y Policial Nacional, ejecuten convenios, acuerdos y más acciones encaminadas a reducir los niveles de inseguridad ciudadana.

10. La familia, y los centros educativos deben emprender en un amplio cultivo de valores morales.

11. A los padres de familia y docentes, los que son encargados tanto en sus hogares y los docentes en las escuelas, colegios, proporcionen a temprana edad en los niños y niñas ambientes de sana convivencia que le permitan crecer con ideales sanos y de servicio a la sociedad,

12. Se debe implantar, renovar y desarrollar los valores éticos y morales, mediante la interrelación niño-padre-docente.

13. Se recomienda a los profesionales del derecho, realizar reformas a la ley de acuerdo a los cambios de la sociedad específicamente al Código de la Niñez y Adolescencia, con la finalidad de que coadyuven a esta propuesta.

14. A las autoridades encargadas de velar por los derechos y obligaciones de los menores, es primordial adecuar las instalaciones de internamiento así como a elegir los programas adecuados y óptimos con el objetivo de una reeducación, reinserción y una rehabilitación del adolescente.

15. Al personal que se encuentra encargada de su rehabilitación, sea la adecuada y sea elegida en base a sus conocimientos, experiencia y hoja de vida óptima.

9.1. PROPUESTA JURÍDICA.

9.1.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

QUE: El más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución de la República.

QUE: El Código de la Niñez y Adolescencia vigente, prevé disposiciones que no guardan relación con el avance social y tecnológico de la Sociedad ecuatoriana, lo cual limita el pleno ejercicio de los derechos a la vida e integridad de las personas.

QUE: La Sociedad ecuatoriana en los últimos tiempos viene siendo afectada constantemente por actos ilícitos y violentos provenientes de adolescentes que ponen en peligro la integridad personal.

QUE: Es necesario que el Estado Ecuatoriano tutele con mayor precisión jurídica a aquellas víctimas afectadas por delitos graves cometidos por adolescentes.

QUE: Es deber de la Asamblea Nacional, legislar en beneficio de la paz, el orden y la seguridad jurídica de los ciudadanos.

QUE: La Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 120 numeral 6to., determina que corresponde a la Asamblea Nacional; expedir, codificar, reformar y derogar las Leyes.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

Art. 1.- Sustitúyase los numerales 7, 8, 9 y 10 del Artículo 369 por los siguientes:

"Art. 369.-

7. Internamiento domiciliario.- Consiste en una restricción parcial de la Libertad *de siete días a tres años*, por la que el adolescente infractor no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios o de trabajo;

8. Internamiento de fin de semana.- Es una restricción parcial de la libertad *de dos a cuatro años*, en virtud de la cual el adolescente está obligado a concurrir los fines de semana al centro de internamiento para cumplir las actividades de su proceso de reeducación, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo;

9. Internamiento con régimen de semi-libertad.- Consiste en la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor es internado *de tres a seis años* en un centro de internamiento de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo;

10. Internamiento institucional.- Es la privación total de la libertad del adolescente infractor, que es internado *de cuatro a ocho años* en un centro de internamiento de adolescentes infractores. Esta medida se aplicará únicamente a adolescentes infractores mayores a catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión. A los adolescentes menores a catorce años *y mayores de doce años*, se la aplicará únicamente en los delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas, *narcotráfico* y robo con resultado de muerte."

Art. 2.- Sustitúyase el Artículo 370 por el siguiente:

“Art. 370.- Aplicación de las medidas.- La resolución que establezca la responsabilidad de un adolescente por un hecho tipificado como infracción penal, deberá imponérsele una o más de las medidas socioeducativas descritas en el artículo anterior, observando en todos los casos, el principio de oportunidad contemplado en el artículo 319, según la siguiente disposición:

1. Para los casos de contravenciones, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

a) Amonestación e imposición de reglas de conducta, de *tres a seis meses*;
b) Orientación y apoyo familiar, de *tres a seis meses*;
c) Servicio a la comunidad, de *uno a tres meses*; y
d) Internamiento domiciliario, de *siete días a un año*.

2. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con prisión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

a) Amonestación e imposición de reglas de conducta, de seis *a doce meses*;
b) Orientación y apoyo familiar, de seis *a doce meses*;
c) Servicio a la comunidad, de tres *a doce meses*;
d) Libertad asistida, de *uno a dos años*;
e) Internamiento domiciliario, de *uno a tres años*;
f) Internamiento de fin de semana, de *dos a cuatro años*; y
g) Internamiento con régimen de semi-libertad, de *tres a seis años.*

3. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación e internamiento institucional *de cuatro a ocho años*.

Los adolescentes, cuya medida de internamiento institucional sea mayor de *seis años*, tienen derecho a beneficiarse de la rebaja del tiempo por buen comportamiento, de modo que cada día del cual se pueda certificar su buen comportamiento y aprovechamiento en el estudio, en la capacitación laboral y en el trabajo, se cuente como dos. Esta certificación deberá suscribirse por el

Director y el Secretario del Equipo Técnico del Centro de Internamiento, y será remitida al juez cada mes.**”**

Artículo Único.- Quedan derogadas las demás disposiciones que se opongan a esta Reforma Legal.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ley Reformatoria al Código Penal, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la República del Ecuador, Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional al sexto día del mes de Junio del dos mil catorce.

f. Presidenta de la Asamblea Nacional

f. Secretario General

10. BIBLIOGRAFÍA.

CÓDIGOS Y LEYES:

1. CHILE, Código Penal. 2011. (archivo digital PDF.)
2. CHILE, Ley de Responsabilidad Juvenil. (archivo digital PDF.)
3. COLOMBIA, Constitución. 2008. (archivo digital PDF.)
4. Convención Iberoamericana de los Derechos del Joven del 11 y 12 de Octubre del 2005.
5. Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de Noviembre de 1989.
6. COSTA RICA, Constitución. 2011. (archivo digital PDF.)
7. CUBA, Código Penal. 1997. (archivo digital PDF.)
8. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Editorial Universitaria AJSA – UNL. Comisión Estudiantil de los Derechos Humanos. Carrera de Derecho. 2004.
9. ECUADOR, Código Civil. Editorial Corporación de estudios y Publicaciones. Quito. Actualizado a Marzo del 2013.
10. ECUADOR, Código de la Niñez y la Adolescencia. Sexta Edición. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. Actualizado a Enero del 2013
11. ECUADOR, Código de Procedimiento Penal. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. Actualizado a julio del 2013.
12. ECUADOR, Código Penal. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. actualizado a Febrero del 2013.
13. ECUADOR, Código Penal Legislación Conexa. Concordancias y Jurisprudencia. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. actualizado a Marzo del 2012.
14. ECUADOR, Constitución de la República. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. actualizada a julio del 2012.
15. ECUADOR, Régimen Penal Ecuatoriano. Tomo II. Ediciones Legales. Quito. Octubre del 2009.
16. MÉXICO, Código de Justicia para Menores. 2011. (archivo digital.)
17. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Naciones Unidas. Derechos Humanos. (versión digital)
18. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. (versión digital)

19. Pacto de San José de Costa Rica. Editorial Publicaciones Legales. 10ma. Reimpresión. Quito – Ecuador. 1999.
20. PARAGUAY, Constitución. 1992. (archivo digital PDF.)
21. PERÚ, Constitución. 1993. (archivo digital PDF.)
22. REPÚBLICA DOMINICANA, Constitución, 2010. (archivo digital PDF.)
23. VENEZUELA, Código Penal. Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. 2005. (versión digital)

LIBROS:

24. ALBAN, Gómez Ernesto. Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Parte General. Primera Edición. Editorial Ediciones Legales S.A. Quito Ecuador.
25. BACIGALUPO. Z. Enrique. Manual de Derecho Penal. Tercera Reimpresión. Editorial Temis S.A. Santa Fe de Bogotá – Colombia. 1998.
26. BUSTOS, Ramírez Juan. Manual de Derecho Penal Parte General. 4ta. Edición. Editorial PPU. Barcelona-España. 1994.
27. COBO, Del Rosal Manuel y Vives Antón. Derecho Penal Parte General. Editorial Tirat la Blach. Madrid – España. 1948.
28. DONATELI, Ferrozi Mario Dibagio. El Bien Común frente al Bien Individual. Editorial Azteca. traducción al español. 5ta. Reimpresión. México Departamento Federal. 1997.
29. FERRAJOLI, Luigui. El Fundamento de los Derechos Fundamentales. Editorial Trota. Madrid-España. 2010.
30. FERRI, Enrico. Sociología Criminal. Editorial Reus. Madrid-España. 1930.
31. FONTÁN, Balestra Carlos. Tratado de Derecho Penal. Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires – Argentina 1994.
32. GARCIA, Maañon Basile. Aborto e Infanticidio – Aspectos Jurídicos y Médico Legales. Editorial Universitaria. Buenos Aires-Argentina. 1990.
33. GOMEZ, Eusebio. Tratado de Derecho Penal. Tomo V. Ediciones Ediar. Buenos Aires – Argentina 1939.
34. JAKOBS, Gunther. Derecho Penal General, Fundamentos y Teoría de la Imputación. 2da, Edición. Editorial Marcial Pons. Madrid-España.1995. Traducido por Joaquín Cuello Contreras y José Luís Serrano González de Murillo.

35. JIMENEZ, Salinas. Evolución del Tratamiento Penal de la Infancia Delincuente y su Panorama en la Europa Actual. Ministerio de Justicia de el Salvador y otros. La niñez y la Adolescencia en Conflicto con la ley Penal. Editorial Hombres de Maíz. San Salvador. 1995.
36. LOMBROSO, Cesare. Causas y Remedios del Delito. Editorial Reus, Madrid-España. 1910.
37. MEZGER, Edmund. Tratado de Derecho Penal. 6ta. Edición. Tomo II. Editorial Revista de Derecho Privado. 1935. Traducido por José Arturo Rodríguez Muñoz.
38. MIR, Puig Santiago. Bien Jurídico y Bien Jurídico Penal como Límites del IUS PUNIENDI en el Derecho Penal del Estado Social y Democrático de Derecho. 1ra. Edición. Editorial ARIAL S.A. Barcelona- España. 1994
39. MUÑOZ, Conde Francisco. Teoría General del Delito. 3ra. Edición. Editorial Temis S.A. Bogotá-Colombia. 2010.
40. NUÑEZ, Ricardo C. Tratado de Derecho Penal. tomo II. Editorial Marcos Lerner. 1988.
41. PACHECO, Osorio Pedro. Derecho Penal Especial. Tomo III. Editorial Temis S.A. Bogotá-Colombia. 1972.
42. ROXIN, Claus. Derecho Penal Parte General. Fundamentos de la Teoría del Delito. 2da. Edición. Editorial Civitas S.A. Madrid España 1997. Traducción de Diego Manuel Luzón Peña.
43. ROXIN, Claus. La Teoría del Delito en la Discusión Actual. traducción de Manuel Abanto Vásquez. Editora Jurídica Grijley. Alemania. 1ra. Edición enero del 2007.
44. ROXIN, Claus. Política Criminal y Sistema del Derecho Penal. Editorial Bosch Barcelona - España 1972.
45. SOLER, Sebastián. Derecho Penal Argentino. Editorial Tea. Buenos Aires – Argentina. 1978.
46. VON LISZT, Franz. Tratado de Derecho Penal. 20va. Edición. Traducido por Luís Jiménez de Asúa, Adicionado con el Derecho Penal Español por Quintanilla Saldaña. Tomo II. 4ta. Edición. Editorial Reus. Madrid-España. 1999.

47. WELZEL, Hans. Derecho Penal Alemán, Parte General. 11va. Edición. Editorial Jurídica de Chile. 1970. Traducción al castellano por Juan Bustos Ramírez – Sergio Yánez Pérez.
48. ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Derecho Penal Parte General. 2da. Edición. Editorial Ediar Sociedad Anónima Editora. Buenos Aires – Argentina. 2002.

DICCIONARIOS:

49. CABANELLAS, De Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Nueva Edición. Editorial Eliastra. Argentina. 2001.
50. Diccionario Enciclopedia Encarta. 2012 (versión digital)
51. Diccionario Enciclopédico de la Lengua Española Océano Práctico, Editorial Océano de México S.A.

LINKOGRAFIA:

52. http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=6418:la-imputabilidad-penal-del-menor&catid=256:
53. http://es.wikipedia.org/wiki/Integridad-personal.

11. ANEXOS

Con el fin de recopilar información valiosa para mi Tesis de Abogado, denominada "REFÓRMESE LAS MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS DE INTERNAMIENTO CONSTANTES EN EL TÍTULO V, CAPÍTULO I, ART. 369 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA", le solicito se dignen contestar el siguiente cuestionario:

ENCUESTA:

Primera Pregunta.

¿Por cuánto conoce como profesional del Derecho, el notable incremento de delitos cometidos por menores de edad, considera usted que debe reformarse el Código de la Niñez y Adolescencia respecto de las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores?

SI ( ) NO ( )

……

……

Segunda Pregunta.

¿Estima usted que las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, responden a las condiciones culturales y valorativas de la Sociedad actual?

SI ( ) NO ( )

……

……

Tercera Pregunta.

¿Según su criterio, considera usted que las actuales medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, limitan el ejercicio pleno de los derechos a la vida e integridad de la persona en nuestro país?

SI ( ) NO ( )

……

……

Cuarta Pregunta.

¿Considera usted, que las medidas socioeducativas de internamiento previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia, por ser muy benignas, no garantizan la reeducación e inserción del adolescente infractor a la Sociedad, por consiguiente ponen en peligro a la humanidad?

SI ( ) NO ( )

……

……

Quinta Pregunta.

¿Frente a los delitos muy graves que cometen actualmente los adolescentes, considera usted suficiente la imposición de una medida socioeducativa de cuatro años de internamiento institucional como máximo, quien con el supuesto buen comportamiento saldría en libertad a los dos años?

SI ( ) NO ( )

……

……

Sexta Pregunta.

¿Estaría usted de acuerdo en que por los delitos graves que vienen cometiendo los menores de edad, se agraven las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores?

SI ( ) NO ( )

……

Séptima Pregunta.

¿A su criterio cuáles de las siguientes medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores deberían reformarse?

Internamiento domiciliario ( )

Internamiento de fin de semana ( )

Internamiento con régimen de semi-libertad ( )

Internamiento institucional ( )

Ninguna ( )

Gracias por su colaboración.

Con el fin de recopilar información valiosa para mi Tesis de Abogado, denominada "REFÓRMESE LAS MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS DE INTERNAMIENTO CONSTANTES EN EL TÍTULO V, CAPÍTULO I, ART. 369 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA", le solicito se dignen contestar a las siguientes interrogantes:

ENTREVISTA:

Pregunta No. 1

¿Ante el notable incremento de delitos cometidos por menores de edad, considera usted que debe reformarse el Código de la Niñez y Adolescencia respecto de las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores?

Pregunta No. 2

¿Estima usted que las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, no responden a las condiciones culturales y valorativas de la Sociedad actual?

Pregunta No. 3

¿Según su criterio, considera usted que las actuales medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, limitan el ejercicio pleno de los derechos a la vida e integridad de la persona en nuestro país?

Pregunta No, 4

¿Considera usted, que las medidas socioeducativas de internamiento previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia, por ser muy benignas, no garantizan la reeducación e inserción del adolescente infractor a la Sociedad, por consiguiente ponen en peligro a la humanidad?

Pregunta No. 5

¿Estaría usted de acuerdo en que por los delitos graves que vienen cometiendo los menores de edad, se agraven las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores?

Pregunta No. 6

¿A su criterio cuáles de las siguientes medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores deberían reformarse: internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana, internamiento con régimen de semi-libertad e internamiento institucional?

Gracias por su colaboración.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA PREVIO A OPTAR POR EL GRADO DE ABOGADO.

TEMA:

"REFÓRMESE LAS MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS DE INTERNAMIENTO CONSTANTES EN EL TÍTULO V, CAPÍTULO I, ART. 369 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA"

POSTULANTE: Sr. Ángel Vicente Camacho Camacho

Loja – Ecuador

2014

1. TEMA:

"REFÓRMESE LAS MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS DE INTERNAMIENTO CONSTANTES EN EL TÍTULO V, CAPÍTULO I, ART. 369 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA"

2. PROBLEMÁTICA

A pesar de las garantías constitucionales y legales existentes en favor de los diferentes bienes jurídicos a los que tenemos derecho la humanidad, estos vienen siendo vulnerados por actos dolosos perpetrados por adolescentes especialmente que han cumplido los catorce años de edad, lo que amerita en el Código de la Niñez y la Adolescencia, establecer medidas socioeducativas de internamiento institucional que garanticen el efectivo goce de los derechos fundamentales de las personas, como también la reeducación e inserción social del adolescente infractor, con miras a brindar a la sociedad una verdadera integridad personal y el cumplimiento de sus más elementales derechos humanos.

Al respecto nuestra Constitución contempla como uno de los deberes primordiales del Estado, el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y su seguridad integral, de modo que los actos violentos que vienen siendo ejecutados por adolescentes, menoscaban el efectivo goce de estos derechos fundamentales e importantes, poniendo en grave peligro la vida del ser humano considerada un bien jurídico imprescindible en razón de que los demás bienes jurídicos dependen de la existencia de éste.

En este sentido el Estado Ecuatoriano cumplirá su más alto deber de hacer respetar los derechos consagrados y garantizados en la Constitución, cuando asuma el reto de entregar a la Sociedad leyes que posibiliten completamente vivir en un ambiente de paz libre de violencia, donde prime el respeto mutuo entre los ciudadanos sin limitación alguna.

3. JUSTIFICACIÓN

Este proyecto de investigación, se plantea de manera consciente y acorde a la realidad que vivimos los ecuatorianos, es así que cualquier ciudadano sin importar su edad o formación académica percibe lo que está sucediendo diariamente a su alrededor, en cuanto a los actos atentatorios contra la integridad y la vida humana, como respuesta a la deshumanizada ejecución de delitos por parte de adolescentes que han alcanzado los catorce años de edad, fenómeno que causa gran preocupación y por tanto es necesario que quienes hemos optado por el estudio del derecho, analicemos conscientemente esta problemática y propongamos posibles soluciones con miras a reducir los índices delictivos, que amenazan constantemente la paz y seguridad ciudadana, a vida cuenta que estos actos dolosos en su mayoría son realizados contra otros adolescentes e inclusive contra niños indefensos.

Se justifica plenamente investigarlo, porque a más de reforzar mis conocimientos adquiridos en las aulas universitarias, me permitirá arribar al planteamiento de una posible solución a este fenómeno, dado que se trata de un problema de carácter jurídico donde la aplicación de las medidas socioeducativas de internamiento para adolescentes infractores por ser muy benignas y poco disuasivas en nada contribuyen para garantizar la paz tan anhelada en la ciudadanía que está cansada de presenciar la comisión de actos que constituyen delitos donde el responsable resulta ser un adolescente, así mismo es importante abordar el tema para visualizar anticipadamente el futuro que nos espera si no intervenimos urgente en un verdadero control del delito por medio de sanciones acordes a la gravedad del hecho punible, es trascendental en razón de que el fenómeno delictivo involucra a la Sociedad entera, relevante porque el delito cometido por un adolescentes debe ser controlado para evitar daños mayores en las personas y es actual porque a diario observamos la astucia y sagacidad con que los adolescentes transgreden la ley en perjuicio de la víctima, quien impotente reclama seguridad tanto para la persona como para sus bienes.

Además he creído pertinente abordar esta problemática, para analizarla, estudiarla e introducir reformas al Código de la Niñez y la Adolescencia en cuanto

a las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, a fin de garantizar plenamente el ejercicio del derecho a la vida e integridad de la persona, justificándose a sí su importancia socio-jurídica.

Estimo factible llevar a cabo exitosamente el presente proyecto de investigación, puesto que cuento con suficientes conocimientos académicos y un Director de Tesis, el Tribunal de Grado, docentes universitarios versados en la materia, así como de un gran número de Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Fiscal de Adolescentes Infractores y profesionales del Derecho, de quienes obtendré sus valiosas opiniones mediante la aplicación de la técnica de la encuesta y la entrevista. De igual manera cuento con el acceso a los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Loja, para obtener la información necesaria sobre los casos judiciales que al respecto se han dado en el último trienio. Así mismo cuento con amplio material bibliográfico disponible en las bibliotecas de la Universidad Nacional de Loja, Municipio de Loja y particulares, el acceso al servicio de internet, como el tiempo disponible y los recursos económicos que demanda la presente investigación.

Finalmente se justifica realizar la presente investigación, encuadrada dentro del derecho positivo, por cuanto me permite cumplir con un requisito indispensable para que proceda mi graduación de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio doctrinario, jurídico, crítico y analítico del Código de la Niñez y Adolescencia, respecto de las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores, para establecer la necesidad de su reforma.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

4.2.1. Establecer el alcance de las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores.

4.2.2. Determinar qué medidas socioeducativas de internamiento para adolescentes infractores deben reformarse legalmente.

4.2.3. Elaborar un proyecto de reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia, respecto de las medidas socioeducativas de internamiento para adolescentes infractores.

5. HIPÓTESIS

"Las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores deben ser revisadas, pues no responden a las condiciones valorativas y culturales de la sociedad ecuatoriana."

"Las medidas socioeducativas de internamiento como están concebidas, limitan el pleno ejercicio de los derechos a la vida e integridad de la persona en nuestro país."

6. MARCO TEÓRICO.

Seleccionar el presente tema obedece principalmente a que nuestro país actualmente atraviesa por una profunda crisis tanto en lo económico, político, social y hasta jurídico; evidenciando que la Sociedad ecuatoriana ha topado fondo, como consecuencia de la decadencia de valores éticos y morales, sumada la poca colaboración de las entidades públicas especialmente y de la familia.

Al escoger el tema "R*efórmese las medidas socio educativas de internamiento constantes en el Título v, Capítulo I, Art. 369 del Código de la Niñez y Adolescencia*" significa que mediante la investigación científica se puede demostrar que las medidas socioeducativas que inciden en la protección de la vida e integridad del ser humano, por más que se estime que se encuentran técnicamente redactados o socialmente establecidas, en su espíritu jamás han sido una respuesta que permitan controlar el delito especialmente en los últimos años.

Nuestro país en el concierto de los estados latinoamericanos y en el engranaje mundial vive una crisis política y económica irreparable, puesto que el deshumanizado sistema neoliberal encubierto en la supuesta revolución ciudadana ha sumido en un deplorable estado de miseria a la Sociedad ecuatoriana.

Sumado al desgaste económico de nuestro país, es necesario considerar el resquebrajamiento de valores morales por el que atraviesa nuestra Sociedad, a tal punto que diariamente observamos la perpetración de delitos contra la vida y la integridad de las personas por parte de adolescentes.

La temática a desarrollarse en esta investigación jurídica, surge de la problemática social y de la creciente depauperación, pues para analizar el tema, se enfoca el decreciente cultivo de valores éticos y morales en la Sociedad ecuatoriana y la mediana contribución de las instituciones públicas y privadas, así como la falta de una normativa jurídica acorde a la realidad social, considerando

que al quitar la vida a un ser humano o atentando contra su integridad se estaría asumiendo una facultad que no le corresponde al hombre sino al creador.

El tema se analizará de manera comparativa y crítica dentro de las normas constitucionales, Código de la Niñez y Adolescencia, Código de Procedimiento Penal, Declaración de los Derechos Humanos, tratadistas y opiniones de funcionarios de instituciones y organismos encargados de la prevención del delito.

Al respecto la Constitución de la República del Ecuador dentro de los derechos de libertad sin perjuicio de los establecidos en los instrumentos internacionales, en su Art. 66 numeral 1 garantiza a las personas "*El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte*."[66]

Evidenciando así que el asambleísta ha comprendido plenamente que por ningún motivo se puede privar de la vida a un ser humano, dado que según nuestra legislación ni al peor de los criminales se le puede privar de este derecho fundamental.

Así mismo, la máxima norma del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en su Art. 66 numeral 3 expresa: "*El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual, b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual*."[67]

Ahora bien teniendo constitucionalmente identificado el problema, se torna necesaria la intervención de la familia, la Sociedad y el Estado para que se cumpla este derecho como lo es el de la integridad personal, complementario al derecho a la vida, los mismos que últimamente se ven coartados por falta de

[66] Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2008. Art. 66.1
[67] Constitución de la República del Ecuador. Ob. Cit. Art. 66.3

verdaderas normas jurídicas que los garanticen plenamente en aras de construir una Sociedad pacífica, libre de violencia, donde el respeto sea la práctica diaria del ser humano.

Por otro lado tenemos que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ratificada por el Ecuador, en el Art. 3 expresa "*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*."[68]

Con lo cual concuerdo perfectamente, sin embargo no es posible que se imponga al adolescente infractor responsable de un delito contra la vida o integridad de la persona una medida socioeducativa mínima, si observamos que en otros países latinoamericanos inclusive se impone sanciones acordes a la gravedad del delito, por tanto es justo que se revise al respecto el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Además el Código de la Niñez y la Adolescencia, en su Art. 50 dispone "***Derecho a la integridad personal***.- *Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes*."[69]

Texto que deja claramente establecido que el adolescente merece una protección especial principalmente garantizando por parte del Estado, la Sociedad y la familia su integridad personal, física y sexual, de modo que es deber primordial del Estado Ecuatoriano por intermedio de la Asamblea Nacional legislar en beneficio de este conglomerado humano, a fin de permitirle un ambiente de tranquilidad y normal desarrollo libre de violencia.

Así mismo el Art. 305 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala: "*Inimputabilidad de los adolescentes.- Los adolescentes son penalmente inimputables, y por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales*." [70]

---

[68] Declaración Universal de los Derechos Humanos. Art. 3
[69] Código de la Niñez y la Adolescencia. Sexta Edición. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2009. Art. 50. Pág. 13.
[70] Código de la Niñez y la Adolescencia. Ob. Cit. Art. 305. Pág. 81.

Norma legal que sin duda alguna se contrapone al interés primordial de la Declaración Universal de los Derechos Humanos previsto en su Artículo 3 en razón de que al atentar contra la vida y la integridad de la persona se está ocasionando un daño mayor que el privar de la libertad al adolescente responsable de un delito.

Al respecto, según estudios realizados en países que han alcanzado un desarrollo superior al nuestro, se observa al fenómeno delictivo donde cuyos actores son adolescentes, de modo que la pobreza o subdesarrollo no viene siendo la causa principal del auge delictivo propiciado por los menores de edad, así lo revela el estudio realizado por Alma Yamile Acosta Hernández, en su monografía denominada "Delincuencia Juvenil" concluye que "*La delincuencia juvenil tiene su inicio entre los ocho y quince años de edad y que llega a su máximo desarrollo entre los trece y diecinueve años de edad*"[71]; de tal manera que no se trata de un fenómeno sencillo sino que estamos frente a un problema que amenaza la tranquilidad de la Sociedad.

Es importante resaltar, que luego de un breve análisis de las medidas socioeducativas del Código de la Niñez y Adolescencia, que reprimen los actos que constituyen delitos cometidos por adolescentes, que es el caso que me ocupa, aparece la exagerada benignidad con que se reprime los actos reñidos contra la humanidad, así por solo citar un ejemplo, un adolescente de catorce años de edad que cometa cualquier delito por más grave que sea, la sanción máxima que se le impone es la de cuatro años de internamiento institucional, protegiendo prácticamente al delincuente juvenil y por el contrario dejando a la víctima insatisfecha, seguido de la impotencia que siente al presenciar que el delincuente por ser un menor de edad, tiene mejores garantías que un ciudadano honesto; esta norma legal en su Art. 370, numeral 3, literal c) expresa: "*Aplicación de las medidas.- La resolución que establezca la responsabilidad de un adolescente por un hecho tipificado como infracción penal, deberá imponerle una o más de las medidas socioeducativas descritas en el artículo anterior, observando, en todos los casos, el principio de proporcionalidad contemplado en*

[71] www.scrib.com/doc/24194165/delincuenciajuvenil

el artículo 319, según la siguiente distinción: 3. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionados con reclusión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas: a) Libertad asistida hasta por doce meses; Internamiento con régimen de semi libertad hasta por 24 meses; y c) Internamiento institucional, hasta por cuatro años."[72]

Por estas consideraciones, estimo que las medidas socioeducativas que reprimen los actos que constituyen delitos cometidos por adolescentes mayores de catorce años de edad, son demasiado benignas, que en nada contribuyen a la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado, lo cual no garantiza el goce efectivo de los derechos fundamentales de la persona, como tampoco se estaría sentando precedentes con miras a reducir los niveles delictivos juveniles; frente a lo que propondré fundamentada mente las correspondientes reformas.

Como sustento de lo afirmado y por aportar a la mejor apreciación del problema relacionado con los delitos cometidos por adolescentes en contra de la Sociedad entre los cuales se encuentran otros adolescentes, estimo oportuno definir algunos conceptos:

Delito, "*Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa*."[73]

Delincuente, "*la persona que delinque; el sujeto activo de un delito o falta, como autor, cómplice o encubridor…….. Delincuente es el que, con intensión dolosa, hace lo que la ley ordinaria prohíbe u omite lo en ella mandado, siempre que tales acción u omisión se encuentren penadas en la ley*."[74]

---

[72] Código de la Niñez y Adolescencia, Ob. Cit. Art. 370. Pág. 95.
[73] CABANELLAS, De Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Decimoquinta Edición. Editorial Heliastra SRL. Argentina 2001. Pág. 115.
[74] CABANELLAS, De Torres Guillermo. Ob. Cit. Pág. 115.

Delincuencia juvenil, "*Se define como todas aquellas actividades ilegales que desarrollan los jóvenes por diversos factores, que pueden ser un pretexto de integración social o simplemente en su forma de vida*"[75]

Medida socioeducativa, "*Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal*." [76]

Adolescente, "…*es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad*."[77]

[75] www.scrib.com/doc/24194165/delincuenciajuvenil
[76] Código de la Niñez y Adolescencia. Ob. Cit. Art. 370. Pág. 95.
[77] Ibídem. Art. 4. Pág. 1.

7. METODOLOGÍA

Llevar a cabo una investigación científica, presupone la utilización de una serie de métodos, procedimientos y técnicas, que permitan abordar adecuadamente la problemática objeto de estudio y el desarrollo sistemático del conocimiento, procurando la verificación de objetivos y la contratación de las hipótesis.

Por su naturales, la presente investigación en lo principal se acoge al método científico, pues como se puede apreciar se trata de dos hipótesis y de un objetivo general y tres específicos, alrededor de los cuales se desarrollará toda una base teórica, así como un estudio de campo, que posibiliten los elementos de juicio indispensables para su verificación y contrastación.

Como métodos auxiliares utilizaré:

El Teórico-jurídico, para determinar regularidades y tendencias en la doctrina respecto del tema;

Histórico-jurídico, para analizar los antecedentes de la norma relacionada con las medidas socioeducativas aplicables a los adolescente infractores;

Comparativo, para determinar regularidades y tendencias modernas del tema objeto de estudio en la legislación mundial;

Análisis exegético, indispensable para examinar todos los textos legales y legislación vigente en el Ecuador que contienen aspectos relacionados con las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores;

Inductivo, deductivo, analítico, sintético y descriptivo, indispensables para el tratamiento de los datos obtenidos en la investigación de campo.

Además a fin de ilustrar de mejor forma los resultados de la investigación de campo, se presentarán mediante tablas porcentuales, análisis comparativos y gráficos estadísticos.

Los procedimientos que caracterizan a esta metodología y que serán aplicados a la investigación de campo son: la observación, dirigida a descubrir la realidad en torno al tema objeto de estudio, el análisis y la síntesis.

Finalmente, en cuanto a las técnicas que emplearé para la recolección de la información me auxiliare de la revisión bibliográfica, para profundizar en el tema en cuanto a su origen y evolución normativa, así como criterios doctrinales, a través de fichas bibliográficas y nemotécnicas; así mismo, dentro del trabajo de campo se aplicará cinco entrevistas y veinte encuestas a juristas y personas con criterio en el campo de la problemática de la ciudad de Loja con el fin de recoger sus valiosas opiniones, previo formulario aprobado por el señor Director de Tesis. De igual forma a fin de reforzar los criterios jurídico-científicos, previo a la contratación de las hipótesis planteadas, procederé a la revisión de los casos del último trienio existentes en los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja, lo cual permitirá comprender mejor esta problemática.

8. CRONOGRAMA

AÑO 2014

TIEMPO / ACTIVIDAD	May	Jun	Jul	Agt	Sept	Oct	Nov	Dic	Enr	Feb	Mar-Abrl	May - Jun
1. Presentación trámite del proyecto de tesis.	xxx											
2. Revisión bibliográfica		xx										
3. Elaboración de la base teórica.			x									
4. Revisión de casuística existente en los juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.				xx								
5. Aplicación de encuestas y entrevistas a juristas y personas con criterio en el campo de la problemática.					x							
6. Procesamiento, tabulación y análisis de la información.						x						
7. Elaboración del informe final de la investigación							x					
8. Sesión reservada.								x		x		
9. Presentación de informe de sesión reservada											x	
10. Sustentación, defensa y graduación												x

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. RECURSOS HUMANOS

Director de tesis;

Juristas y profesionales entrevistados y encuestados; y,

Postulante: Ángel Vicente Camacho Camacho.

9.2. RECURSOS MATERIALES

Adquisición de Bibliografía especializada	$ 1.500
Adquisición de materiales de escritorio	$ 200
Fotocopias de juicios y otros	$ 200
Movilización y subsistencia	$ 200
Levantamiento del texto	$ 200
Reproducción de ejemplares	$ 200
Imprevistos	$ 200
T O T A L D E G A S T O S……	$ 2.700

9.3. FINANCIAMIENTO

La ejecución de la presente investigación, será financiada con fondos propios.

10. BIBLIOGRAFÍA

1. BARRIGA AYALA, Luís, Sociedad y Derechos Humanos, HURSHLAC-UNESCO, Caracas, Enero 1987.
2. CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de derecho usual, Editorial Heliastra SRL, 1986 Buenos Aires.
3. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Ediciones legales, Corporación de estudios y publicaciones, actualizado a julio de 2012.
4. CODIGO PENAL, actualizado a septiembre del 2012, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito.
5. CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, actualizado a octubre del 2012, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito.
6. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Ecuador 2008.
7. CONTER, Rocío, Delincuencia Juvenil y Sociedad en transformación, Derecho Penal y Procesal de Menores, Editorial Montecorvo, Madrid 1988.
8. CREUS, Carlos, Derecho Penal, Tomos I, II y parte general, 4ta. Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires 1993.
9. DE LEO, Gaetano, La Justicia de Menores en España, Editorial Teide Barcelona 1985.
10. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
11. Diccionario Enciclopédico Océano Uno, Edición 1998.
12. EDICIONES LEGALES, Régimen Penal Ecuatoriano, quinta edición, Quito septiembre 2004.
13. ECHEBERRY, Alfredo, Derecho Penal, 2da. Edición, Editorial Nacional Gabriela Mistral, Chile 1997.
14. Enciclopedia Encarta, Archivo Electrónico, 2012.
15. FONSINI, Vittorio, Derechos Humanos y Bioética, Editorial Temis SA. Bogotá 1997.
16. FONTAN BALESTRA, Carlos, tratado de derecho Penal, Abeledo Perrot, Buenos Aires 1977.
17. GIMENEZ – SALINAS, Colomer Esther, Delincuencia Juvenil y Control Social, Editorial Circulo Editor Universo, Espulgues de Llobregat 1981.

18. GIMENEZ – SALINAS, Colomer Esther, Principios Básicos para un nuevo derecho penal juvenil, en jornadas de estudio de la legislación del menor, Ministerio de Justicia, Editorial Circulo Editor Universo, Espulgues de Llobregat 1985.
19. GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Editorial Astrea, Buenos Aires 1989.
20. GONZALEZ ZORRILLA, Carlos, Minoría de Edad Penal-Imputabilidad, Imputabilidad y responsabilidad, documentación jurídica Vol. 1 Ministerio de Justicia, Editorial Teide Barcelona 1983.
21. GUZMAN LARA, Diccionario explicativo del derecho Procesal Penal Ecuatoriano, Editores Pudeleco, Quito Enero 1996.
22. LEVENE, Ricardo, Manual de derecho Penal, 2da. Edición, Editorial Zavalia, Buenos Aires 1978.
23. MANUAL BÁSICO DE LOS DERECHOS HUMANOS, Informe penitenciario, Editado por la Comisión de derechos Humanos del Tribunal de garantías Constitucionales, UNESCO.
24. REYES ECHANDIA, Alfonso, Derecho Penal, Universidad externa de Colombia, 1991.
25. URIBE CUALLA, Guillermo, Medicina Legal y Psiquiatría Forense, Novena Edición, Editorial Temis, Bogotá 1971.
26. VILLEGAS, Fabio, Derechos y Deberes Humanos.
27. ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, Manual de Derecho Penal, Editorial Edino, Quito 1996.
28. ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, Delitos Contra las Personas, Tomos I, II, III y IV, Editorial Edino, Guayaquil 1997.
29. ZAVALA EGAS, Jorge, el Proceso Penal, Editorial Edino, Bogotá 1989-1990.

30. www.scrib.com/doc/24194165/delincuenciajuvenil.

12. ÍNDICE

CARATULA……I
AUTORIZACIÓN I
CERTIFICA: .....¡Error! Marcador no definido.
AUTORÍA .....¡Error! Marcador no definido.
CARTA DE AUTORIZACION……IV
AGRADECIMIENTO III
DEDICATORIA.....VI
TABLA DE CONTENIDOS VII
1. TÍTULO: 1
2. RESUMEN..... 2
2.1. Abstract..... 4
3. INTRODUCCIÓN..... 6
4. REVISIÓN DE LITERATURA..... 9
4.1. Marco conceptual..... 9
4.1.1. Los bienes jurídicos personales..... 9
4.1.1.1. La vida como bien jurídico fundamental de la persona. 15
4.1.1.2. La Integridad Personal como complemento del derecho a la vida.... 16
4.1.1.3. Las Medidas Socioeducativas aplicadas al adolescente infractor..... 18
4.2. MARCO DOCTRINARIO..... 20
4.2.1 El adolescente infractor y su tratamiento en la historia ecuatoriana durante los últimos cien años...... 22
4.2.2 Tendencias actuales sobre las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores. 24
4.2.3 Las medidas socioeducativas de internamiento una limitante en el efectivo ejercicio de los derechos fundamentales de la persona..... 31
4.3. MARCO JURÍDICO..... 38
4.3.1. Las medidas socioeducativas en la Constitución de la República del Ecuador. 44
4.3.2. Las medidas socioeducativas en los Convenios y Tratados Internacionales..... 46
4.3.2.1. La Convención sobre los Derechos del Niño...... 46
4.3.2.2. La Convención Iberoamericana de los Derechos del Joven...... 47
4.3.3. Las medidas socioeducativas de internamiento aplicables a los adolescentes infractores conforme al Código de la Niñez y Adolescencia..... 48
4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA. 54

4.4.1 Legislación Chilena..... 54
4.4.2 Legislación Cubana. 54
4.4.3 Legislación Mexicana. 55
4.4.4 Legislación Venezolana..... 55
5 MATERIALES Y MÉTODOS.....57
5.1 Materiales..... 57
5.2 Métodos. 57
5.3 Técnicas..... 60
5.4 Instrumentos. 60
6 . RESULTADOS.....61
6.1 Resultados de la aplicación de encuestas..... 61
6.3 Estudio de casos..... 83
7. DISCUSIÓN. 91
7.1 Verificación de objetivos 91
7.1.1 Objetivo general..... 91
7.1.2 Objetivos específicos:..... 92
7.2. Contrastación de Hipótesis..... 93
7.3. Fundamentación jurídica para la propuesta de reforma legal. 94
8. CONCLUSIONES.....97
9. RECOMENDACIONES. 99
9.1. PROPUESTA JURÍDICA. 101
9.1.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA..... 101
10. BIBLIOGRAFÍA.....105
11. ANEXOS 109
12. ÍNDICE 131